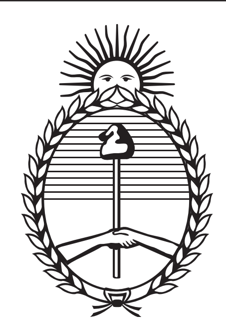
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 7
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.454

Precio $ 2,50

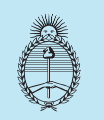


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1330/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Defensa del Consumidor de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0406756/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1030 de fecha 7 de julio de 2011, se designó transitoriamente a la Doctora Doña María Guadalupe RAMIREZ CELLERINO (M.I. Nº 14.178.679), en el cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Defensa del Consumidor dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director de Defensa del Consumidor dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la Doctora Doña María Guadalupe RAMIREZ CELLERINO (M.I. Nº 14.178.679), Nivel B, Función Ejecutiva III, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1030 de fecha 7 de julio de 2011, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 22 de octubre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1332/2012

Designación en la Inspección General de Justicia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As. 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0010578/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728,

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al contador público Fernando Ariel ABBATTISTA (D.N.I. Nº 24.405.891), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones como Profesional, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1333/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Asistencia y Asesoramiento para Personas en Situación de Discriminación del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0015651/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 896 del 22 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 896/10 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del Doctor Julián DIAZ BARDELLI (D.N.I. Nº 23.118.952).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 896/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de marzo de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011 la designación transitoria del Doctor Julián DIAZ BARDELLI (D.N.I. Nº 23.118.952) en un cargo de planta permanente Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el Decreto Nº 896/10, con funciones de Coordinador de Asuntos Jurídicos en la DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PARA PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1329/2012

Dase por prorrogada designación y desígnase Director de Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 5974/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado mediante la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 333 de fecha 8 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de

la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se procedió a homologar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por el Decreto Nº 333/10 se prorrogó la designación transitoria del Doctor D. Fernando GAGO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director de Contencioso, Nivel “B”, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 157 de fecha 28 de diciembre de 2009, se le reasignó el Nivel III, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, a la Dirección de Contencioso, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha prórroga se encuentra vencida.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, solicita la prórroga de la designación transitoria del Doctor D. Fernando GAGO como Director de Contencioso, en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, hasta el 16 de febrero de 2012 y la designación transitoria del Doctor D. Agustín MEDRANO en el mencionado cargo de Director de Contencioso, a partir del 17 de febrero de 2012.

Que el Doctor D. Agustín MEDRANO reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para desempeñarse en el cargo de Director de Contencioso, Nivel “B”, en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, con Función Ejecutiva Nivel III, según lo establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del presente decreto.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 19 de noviembre de 2010, vencimiento del plazo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 333/10, y hasta el 16 de febrero de 2012, la designación transitoria del Doctor D. Fernando GAGO (D.N.I. Nº 21.938.517) en el cargo de Director de Contencioso, Nivel “B”, Grado “0” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema Nacional.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 17 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, al Doctor D. Agustín MEDRANO (D.N.I. Nº 27.386.882) en el cargo de Director de Contencioso, en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel “B”, Grado “0” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema Nacional, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de febrero de 2012.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1321/2012

Designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 13846/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 1201 de fecha 2 de diciembre de 2011 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 23 y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 29 de fecha 2 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10, del artículo 99, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 1201/11 se aprobaron las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el VISTO, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Auditor Adjunto Operativo y de Apoyo dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo antes indicado, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que la Contadora Pública Doña Silvia Alicia Guadalupe CANAL reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 16 de abril de 2012, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente decreto, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Auditora Adjunta Operativa y de Apoyo dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Contadora Pública Doña Silvia Alicia Guadalupe CANAL (D.N.I. Nº 10.523.125), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1334/2012

Designación del Director de Análisis Laboral del Sector Público de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.481.134/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009 y 260 del 18 de marzo de 2011, y la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 11 y Nº 110 respectivamente, del 8 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el ejercicio 2011 y por la Ley Nº 26.728 el correspondiente al año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda

designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7° de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas por dichas leyes al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011 se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 11 y Nº 110 respectivamente, del 8 de abril de 2011, se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre otras, la Dirección de Análisis Laboral del Sector Público, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel A, Función Ejecutiva de Nivel II, de Director de Análisis Laboral del Sector Público, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7° de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo Nivel A, Grado 1, de Director de Análisis Laboral del Sector Público, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Dr. Mauricio Joaquín RIAFRECHA VILLAFAÑE (M.I. Nº 20.027.035), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1312/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora del Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 651/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 1812 de fecha 8 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1812/11 se designó transitoriamente a la señora Norma Roxana AMARILLA en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 0, como Directora del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1812/11, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada desde su vencimiento, a partir del 24 de enero de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Norma Roxana AMARILLA (D.N.I. Nº 18.022.212), como DIRECTORA del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS (MATRA) de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente, Nivel B, Grado 0, cuya designación original fuera realizada por el Decreto Nº 1812/11 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 por el que se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1295/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución S.G. Nº 1113/08.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 24315/08 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las Resoluciones S.G. Nº 427 del 15 de mayo de 2007, Nº 1113 del 11 de septiembre de 2008 y Nº 350 del 13 de abril de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita un recurso jerárquico en subsidio, interpuesto por la agente perteneciente a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel D - Grado 5, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SINEP, Arquitecta María Elina KOZAMEH (D.N.I. Nº 12.934.270), contra la calificación obtenida en el concurso declarado desierto por Resolución S.G. Nº 1113/08 a los fines de acceder al puesto de arquitecto/a en la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación, Nivel B - Grado 0, Perfil Nº 6 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo llamado fue resuelto mediante su similar Nº 427/07.

Que por conducto de la Resolución citada en el visto en último término, se rechazó el recurso de reconsideración incoado por la agente nominada en el párrafo precedente toda vez que, habiendo tomado intervención previa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se advirtió que el Organo de Selección determinó la base de las calificaciones obtenidas por la causante en cada etapa, no habiendo alcanzado la misma la puntuación exigida para superar la etapa de evaluación laboral, lo cual constituye el antecedente de hecho —causa— del acto impugnado, razón por la cual no puede entenderse que la resolución atacada carezca de causa, encontrándose motivada y reunidos los elementos esenciales del acto administrativo previstos en el artículo 7° de la Ley Nº 19.549, constituyendo la Resolución ex SFP Nº 481/94 y el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) los antecedentes de derecho.

Que analizados los agravios formulados en el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, dicha Oficina Nacional sostuvo que no le corresponde expedirse acerca de las conclusiones del Organo de Selección, dado que su competencia se limita a constatar eventuales violaciones de procedimientos y que ninguno de los postulantes haya alcanzado el puntaje requerido por el aludido órgano no denota desviaciones que pudieran afectar el proceso de selección.

Que notificada la recurrente de los alcances de la Resolución S.G. Nº 350/09 y del derecho a mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico deducido en subsidio al de reconsideración, conforme a los artículos 40 y 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), ésta hizo uso del derecho mencionado.

Que la recurrente se encuentra legitimada para impugnar la Resolución S.G. Nº 1113/08, en virtud de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), por ser titular de un derecho subjetivo que considera vulnerado.

Que el recurso de marras ha sido interpuesto en forma temporánea.

Que ingresando al estudio de la vía jerárquica cabe adelantar que los fundamentos vertidos en el escrito obrante a fs. 136/142, no logran conmover lo resuelto en el acto recurrido.

Que la recurrente solicitó que se haga lugar al recurso interpuesto y se revoque el acto impugnado, expresando que “la incidencia de los distintos factores evaluados y sus puntajes no se ajustan a una adecuada, justa y equitativa valoración de los elementos aportados por la suscripta”.

Que la causante consideró que “nos encontramos ante la presencia de un acto administrativo objetivo llevado a cabo por funcionarios empleando total subjetividad al proceder en consecuencia con el acto de evaluación”.

Que interviniendo el entonces Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el mismo coincidió con las opiniones vertidas en el dictamen de la Oficina Nacional de Empleo Público mencionada obrante a fs. 113/114 y los argumentos esgrimidos en la Resolución S.G. Nº 350/09.

Que con relación a las manifestaciones expuestas por la señora KOZAMEH, aclaró que, “si bien existe una correlación evaluativa entre las etapas de evaluación de formación y experiencia (antecedentes curriculares) y las competencias expuestas en la entrevista laboral, en esta última instancia se analizan diversos factores referidos a conocer a los candidatos (experiencia, comportamientos, características de personalidad y motivación) en los requerimientos y condiciones del cargo”.

Que en este orden de ideas, puso de resalto que: “no necesariamente hay una correlación en la calificación entre las distintas etapas evaluativas, constituyéndose cada etapa en distintas técnicas e instancias de evaluación que permiten brindar un acabado perfil del postulante” y que “a fin de contar con un análisis de lo examinado durante la entrevista laboral” se detallaron “los aspectos generales y los ítems de evaluación asociados a los factores de personalidad que se examinaron para este determinado cargo”.

Que con relación a la falta de intervención del Organo de Selección que señala la recurrente, la citada Oficina Nacional de Empleo Público señaló que el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), en su artículo 84, determina que quien debe resolver el recurso de reconsideración es la misma autoridad que lo dictó, quedando plenamente cumplimentada dicha disposición con el dictado de la Resolución S.G. Nº 350/09, no exigiendo la normativa aplicable la intervención obligatoria del Organo de Selección.

Que ingresando al análisis de la cuestión planteada, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION resaltó que en el presente caso el Organo de Selección —constituido de conformidad con la Resolución de la Secretaría General Nº 427/07— mediante el Acta Nº 2/07, determinó los requisitos indispensables a exigir para cada puesto a cubrir del concurso general, aprobó los perfiles correspondientes, como así también la Metodología de Evaluación.

Que cabe destacar, en ese orden de ideas, que al momento de la inscripción los postulantes podían informarse de toda la normativa relacionada con el concurso, incluso la relativa a la conformación del Organo de Selección.

Que la recurrente se agravia, básicamente, por considerar que no se le valoraron correctamente los antecedentes aportados al proceso selector, y del puntaje merecido en la entrevista laboral, que, al igual que el de los otros dos postulantes, fue de SEIS CON CINCUENTA CENTESIMOS (6,50), motivo por el cual se declaró desierto el concurso en cuestión.

Que, entonces, la causante solicita de modo improcedente que se convoque al Organo de Selección para que se revisen sus calificaciones, habida cuenta que éste ejerce una discrecionalidad técnica sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable si dicho organismo incurriere en arbitrariedad o irrazonabilidad.

Que en el caso que nos ocupa, el Organo de Selección actuó dentro de sus atribuciones y que el criterio de apreciación demostrado al ponderar a los postulantes en los distintos factores a evaluar se enmarcó en los lineamientos previamente establecidos, sin que se observe falta de imparcialidad o arbitrariedad en el procedimiento.

Que teniendo en cuenta que la Resolución impugnada fue dictada de conformidad con la atribución conferida por el segundo párrafo del artículo 42 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. en 1995), que habilita a declarar desierto el concurso cuando ninguno de los preseleccionados cubre acabadamente el perfil requerido; y que, en tanto, como quedó sentado, el acto recurrido se sustentó en los hechos y antecedentes que le sirvieron de causa y en el derecho aplicable y fue, además, emitido por el Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dentro de los límites de su competencia, y por los argumentos vertidos en los considerandos anteriores, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio incoado por la agente citada.

Que ha tomado intervención previa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces Secretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION e informado la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la agente Nivel D - Grado 5, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SINEP, Arquitecta María Elina KOZAMEH (D.N.I. Nº 12.934.270), contra la Resolución S.G. Nº 1113/08 que declaró desierto el concurso constituido de conformidad con la Resolución de la Secretaría General Nº 427/07, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — Hágase saber a la interesada que el dictado del presente decreto agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1296/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Nota Nº 24635/2006 del entonces ETOSS.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 14.442/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota Nº 24635 de fecha 20 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la mencionada Nota, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) rechazó el planteo de incompetencia y la solicitud de prórroga formulados por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el día 24 de agosto de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio contra la Nota Nº 24635 de fecha 20 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que mediante la Resolución Nº 255 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se rechazó formalmente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que se concuerda con lo expresado por el entonces Ente Regulador, de modo tal que la circunstancia de haberse dispuesto la rescisión en forma alguna exime a la ex Concesionaria de la responsabilidad por los incumplimientos incurridos con anterioridad al dictado de la rescisión dispuesta por el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, encontrándose además a su cargo la prueba de las causas que le impidieron formular el descargo requerido en tiempo y forma, no siendo procedente, por tanto el pedido de prórroga.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Nota Nº 24.635 de fecha 20 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SOCIEDADES COMERCIALES

Decreto 1331/2012

Fíjase monto del capital social exigido por el artículo 186 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente S04:0002224/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA organismo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la actualización del capital exigido por el artículo 186 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 y sus modificatorias.

Que la última actualización del capital se practicó mediante el Decreto N° 1937 de fecha 20 de septiembre de 1991.

Que los propósitos que motivaron la exigencia de un capital mínimo para la constitución de las sociedades anónimas determinan que dicho importe deba renovarse periódicamente a los efectos de que responda a la realidad económica.

Que la modificación del monto del capital social responde a necesidades largamente postergadas y que fueron expresadas a lo largo de años en diferentes ámbitos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, ha tomado la intervención que le corresponde, expidiéndose favorablemente.

Que resulta conveniente diferir la entrada en vigencia de la modificación propuesta por un plazo prudencial, a los efectos de que pueda tomarse conocimiento de la norma con un margen temporal apropiado por parte de sus destinatarios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 186 de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase en PESOS CIEN MIL ($ 100.000) el capital social exigido por el artículo 186 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550.

Art. 2° — El presente decreto entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 581/2012

Modifícase la estructura organizativa aprobada por la Decisión Administrativa N° 917/10.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.465.127/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL correspondiente al primer nivel operativo.

Que el incremento de las actividades desarrolladas por el Ministerio hacen necesario generar instrumentos organizacionales que acompañen y dinamicen la gestión documental de la Jurisdicción, en especial jerarquizar la actual Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, transformándola en Dirección General.

Que asimismo por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 195 del 11 de marzo de 1998 se implementó el Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito (PROGRAMA ASISTIR) para brindar asesoramiento a los trabajadores y desempleados, funcionando en el ámbito del entonces Departamento Judicial de la Dirección de Dictámenes y Contenciosos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos transfiriéndose por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS N° 436 del 13 de agosto de 2001 al ámbito de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que teniendo en cuenta la trayectoria del Programa y como respuesta desde el Estado en una acción concreta de apoyo a la Comunidad, resulta necesario implementar el Servicio mencionado como Coordinación.

Que por otra parte el artículo 23, inciso 11, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectuar las fiscalizaciones del cumplimiento de las normativas laborales de los regímenes de trabajo portuario y del transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales de trabajo.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, tiene como función controlar y fiscalizar las normas del trabajo y de la seguridad social en todo el territorio nacional y aplicar las penalidades correspondientes en caso de detectar incumplimientos, conforme lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que actualmente el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL cuenta con una Unidad en el ámbito de dicha Dirección, que tiene a cargo la Fiscalización Portuaria, Marítima, Fluvial y Lacustre, contando con un cuerpo inspectivo especializado para verificar los incumplimientos a las normativas laborales vigentes, resultando propicio formalizar dicha área convirtiéndola en Coordinación.

Que por ello, resulta menester crear CUATRO (4) cargos de conducción en la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DOS (2) cargos con dependencia directa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION y DOS (2) cargos con dependencia directa de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de posibilitar el impulso de distintas políticas sustantivas llevadas a cabo por el Ministerio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 16, inciso 12, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el artículo 7° del Decreto N° 21/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo Ic —Organigrama— al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010, conforme al detalle que obra en planilla anexa al presente artículo.

Art. 2° — Suprímese del Anexo II al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

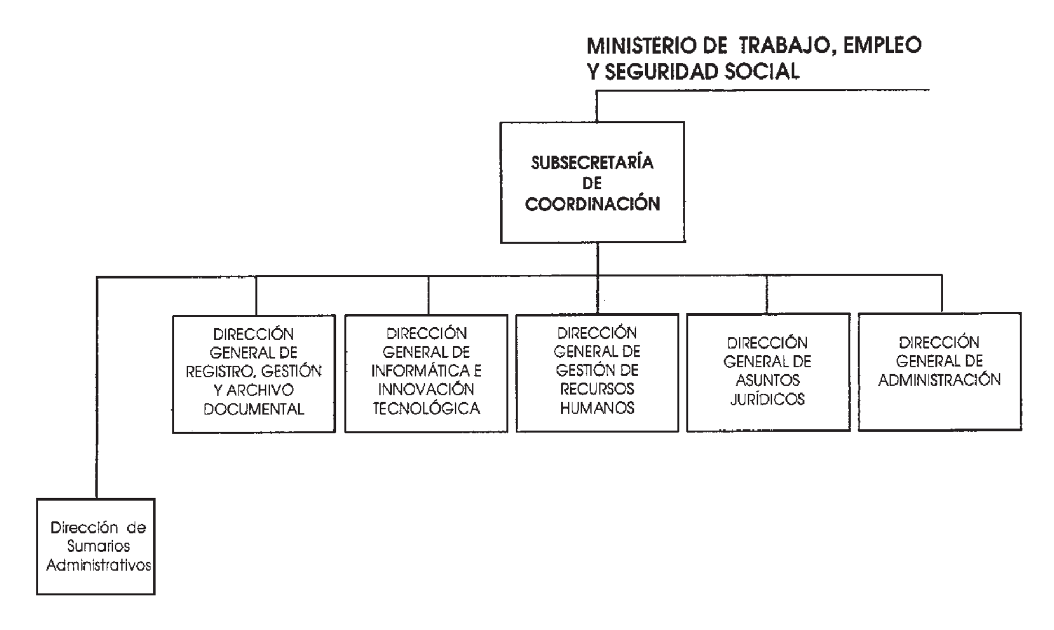
Art. 3° — Incorpórase al Anexo II al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, conforme al detalle que obra en planilla Anexa al presente artículo.

Art. 4° — Facúltase al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a crear CUATRO (4) cargos de conducción, en el ámbito de dicha Cartera de Estado, DOS (2) cargos con dependencia directa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION y DOS (2) cargos con dependencia directa de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Art. 5° — El gasto que demande la presente medida será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

Planilla Anexa al Artículo 1°



Planilla Anexa al Artículo 3º

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO DOCUMENTAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar el despacho de la documentación administrativa de la Jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos. Asegurar la recepción, salida y publicación de las normas y efectuar su seguimiento.

Custodiar el Archivo Central del Organismo y resguardar el acervo histórico, bibliográfico y el fondo editorial, prestando el servicio de Biblioteca, atención al público y fotocopiado.

ACCIONES

1. Coordinar la recepción y salida de expedientes y toda la documentación administrativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

2. Efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la Jurisdicción de acuerdo con las normas de procedimientos vigentes y a los procesos que se determinen.

3. Registrar, protocolizar, digitalizar y efectuar la guarda de los actos administrativos emanados de la Jurisdicción.

4. Efectuar las tramitaciones para la publicación de las normas emanadas por la Jurisdicción en el Boletín Oficial.

5. Derivar la documentación ingresada a las áreas pertinentes, de acuerdo con la materia que se trate y la competencia de cada dependencia.

6. Organizar y custodiar el Archivo Central del Organismo y los Archivos Sectoriales.

7. Coordinar la digitalización de los expedientes que se encuentren en archivo, asegurando su recuperación.

8. Entender en la prestación del servicio de Biblioteca, brindando información al público consultante, resguardando el acervo documental y bibliográfico histórico y el fondo editorial.

9. Efectuar el seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de actos administrativos generados por el Ministerio y por otras jurisdicciones ministeriales cuando existiere participación del primero.

10. Colaborar con las áreas competentes en el análisis de los procesos de incorporación y/o implementación de las Tecnologías de la Información (TIC's) en los procedimientos relacionados con la gestión documental.

11. Proponer acciones relacionadas con el cumplimiento de los lineamientos de gobierno electrónico y agenda digital en materia de competencia del área.

12. Ejecutar las acciones necesarias para la implementación del Programa Guía de Trámites y actualizar su contenido.

13. Otorgar Vistas.

14. Dirigir y coordinar el Centro de Atención Telefónica al Público.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 582/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9079/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Roberto Pablo PERUSO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Roberto Pablo PERUSO (D.N.I. Nº 24.423.684), para desempeñar funciones de Asesor de Secretaría Privada para la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 584/2012

Autorízase a funcionarios a transferir licencias anuales ordinarias aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0090066/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b), del Capítulo II del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el día 1 de diciembre del año al que corresponde y el día 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del artículo mencionado en el considerando precedente establece que la citada licencia sólo puede ser transferida al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas, al año 2012, las Licencias Anuales Ordinarias correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del día 30 de noviembre de 2012.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria para resolver la transferencia de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 8° del Decreto N° 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERA Y PESCA, con competencia para resolver el otorgamiento de la Licencia Anual Ordinaria, a transferir al período comprendido entre el día 1 de diciembre de 2012 y el día 30 de noviembre de 2013 con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c), del Capítulo II del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, las referidas licencias devengadas en los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 583/2012

Autorízanse contrataciones en la Dirección de Información de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la Subsecretaría de Presupuesto.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0306287/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la Dirección de Información de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que integra la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a las personas detalladas en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Información de Recursos Humanos.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y

sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinadas a la Dirección de Información de Recursos Humanos dependiente de la Dirección Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000605 DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO

Código de Control: 0000014812

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DALL'OCCHIO	ANDRES SEBASTIAN	DNI 27229174	B0	01/10/2011	31/12/2011	26	5	100%
2	KREBS	ALEJANDRO RONALD	DNI 31270497	B0	01/10/2011	31/12/2011	26	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 591/2012

Apruébase contratación en la Secretaría de Coordinación.

Bs. As. 31/7/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y el Expediente Nº 1-2002-27452/11-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º, inciso c), punto II, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, al Sr. Nicolás SASSANO (D.N.I. Nº 27.303.257), por el período comprendido entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL; por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y de lo dispuesto por el artículo 9°, último párrafo, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Sr. Nicolás SASSANO (D.N.I. Nº 27.303.257), de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c), punto II, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Sr. Nicolás SASSANO (D.N.I. Nº 27.303.257), en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: SECRETARIA DE COORDINACION.				
Período de contratación: 01/01/2012 al 31/12/2012				
SASSANO, Nicolás	D.N.I. Nº 27.303.257	20-27303257-7	A-1	100%

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 590/2012

Autorízase cobertura de cargos vacantes en la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 0001178/2012 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7º de la citada ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES se encuentran vacantes cargos pertenecientes a la planta del personal permanente, correspondientes al Agrupamiento Guardaparques de Apoyo del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados a dicho organismo.

Que para la cobertura de los cargos solicitados se sustanciarán los respectivos concursos, según lo establecido en el artículo 8º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los cargos a que se refiere el artículo 1º serán cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO - Entidad 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Programa 1 - Actividades Centrales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

JURISDICCION 53 - MINISTERIO DE TURISMO

SERVICIO 107 - ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA 1 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD 01 -ACTIVIDADES CENTRALES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL DE GUARDAPARQUES	
GA-1	106
SUBTOTAL ESCALAFON	106
TOTAL ACTIVIDAD	106

MINISTERIO DE TURISMO

Decisión Administrativa 580/2012

Apruébase contratación en la Subsecretaría de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente Nº STN:0000449/2012 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación del Licenciado D. Angel Alfredo GUZMAN (M.I. Nº 26.331.208) a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de fortalecer y complementar la labor de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A la exigencia de especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante postgrado o en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que conforme surge de las actuaciones del Visto, los antecedentes curriculares del Licenciado D. Angel Alfredo GUZMAN resultan atinentes al objetivo de las funciones a serle asignadas, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización y habilitan el otorgamiento del Nivel A, Grado 2, propuesto por la Jurisdicción solicitante.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarlo del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al Nivel A establecido en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por el MINISTERIO DE TURISMO.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 del 28 de diciembre de 2006 y 52 del 6 de marzo de 2009.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el nivel y grado consignados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 2º — Apruébase la contratación con relación de empleo público, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, conforme al nivel, grado y plazo que allí se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO para el Ejercicio 2012.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

Modalidad de Contratación: Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

Nombre del Organismo: MINISTERO DE TURISMO

Listado de Contrataciones:

Nº	Apellido	Nombres	Matrícula Individual Nº	Nivel y Grado	Desde	Hasta
1	GUZMAN	Angel Alfredo	26.331.208	A-2	01/07/2012	31/12/2012



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 153/2012

Modifícase la Resolución N° 29/12. Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2012.

Bs. As., 30/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0041907/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución N° 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que mediante el artículo 31, inciso b), de la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se fijó el cupo anual referente al artículo 3° de la Ley N° 22.317, en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución N° 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, por medio de la cual se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2012 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - Primera Convocatoria.

Que en dicho Reglamento se establecieron las pautas y procedimientos centrales a ser observados por las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas interesadas en participar en el Régimen de Crédito Fiscal.

Que en busca de la mejora continua en las actividades que se llevan a cabo mediante el citado Régimen, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA estima que resulta conveniente modificar el artículo 27 del Anexo I de la Resolución N° 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, estableciéndose que ante la presentación de rendiciones de cuentas de proyectos donde la ejecución sea menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las actividades aprobadas y el monto rendido sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto aprobado, corresponderá aplicar la sanción de baja del Proyecto.

Que asimismo, a fin de lograr una eficiente aplicación normativa, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal estima que resulta oportuno ampliar la redacción del artículo 27 del Anexo I de la Resolución N° 29/12 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, estableciendo que para los casos en que se produzcan sanciones que puedan implicar la baja del Proyecto y pérdida del cupo de Crédito Fiscal, en los términos allí establecidos, las mismas serán notificadas fehacientemente a la/s empresa/s solicitante/s, a efectos de que puedan presentar los descargos correspondientes en tiempo y forma.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 27 del Anexo I de la Resolución N° 29 de fecha 24 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 27.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE REGLAMENTO

En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total de la jornada y/o la baja del Proyecto con la correspondiente pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado.

Incumplimientos	Carácter	Sanción
Inejecución de jornada verificada.	Grave	Baja de jornada
Difiere la “UCAP”.	Grave	Baja de jornada
Incumple docente informado y el mismo no está incluido en el registro de “UCAP”.	Grave	Baja de jornada
Incumple lugar de ejecución.	Grave	Baja de jornada
Incumple hora de ejecución.	Grave	Baja de jornada
La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.	Grave	Baja de jornada
Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación. Se establece una tolerancia máxima de CINCO (5) minutos para el inicio de la verificación de la actividad desde el arribo del auditor al lugar de ejecución.	Grave	Baja de jornada
Participantes auditados difieren de los aprobados como titulares y/o suplentes, no alcanzando la asistencia reglamentaria para la jornada.	Grave	Baja de jornada
Supera ausencia reglamentaria (asistencia menor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%)).	Grave	Baja de jornada
Supera ausencia reglamentaria (asistencia menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) e igual o mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%)).	Leve	Baja de jornada
Incumple docente informado y el mismo está incluido en el registro de “UCAP”.	Leve	Baja de jornada
El docente se niega a firmar el Acta de Auditoría.	Leve	Apercibimiento
Asistencia igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).	Leve	Descuento proporcional según normativa

Ante los incumplimientos y/o irregularidades constatados en todos y cada uno de los Proyectos y/o actividades de una misma empresa, se encuentren rendidos o no, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total del beneficio otorgado.

A los efectos de lo establecido a continuación la acumulación de TRES (3) sanciones de carácter leve serán equivalentes a UNA (1) de carácter grave.

DOS (2) incumplimientos graves o su equivalente en la misma actividad.	Baja de actividad
TRES (3) incumplimientos graves o su equivalente en la misma o en distinta actividad.	Baja de Proyecto
CUATRO (4) incumplimientos graves o su equivalente en cualquiera de los Proyectos aprobados.	Baja de todos los Proyectos de la empresa en la convocatoria
Ejecución menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las actividades aprobadas y siempre y cuando el monto rendido sea inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total aprobado en el Proyecto.	Baja del Proyecto
Ejecución menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la carga horaria aprobada para una actividad.	Baja de actividad

Las sanciones que impliquen la baja del Proyecto y la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado y cuya/s rendición/es no haya/n sido aprobada/s por acto administrativo pertinente o se encontraren pendiente/s de rendición por la Empresa Solicitante a la fecha de imposición de la sanción serán impuestas mediante el dictado de un acto administrativo de la Autoridad de Aplicación, previa elaboración de un informe fundado por parte de ‘LA DIRECCION’, el cual será notificado a la Empresa Solicitante, en forma fehaciente, a efectos de que presente el descargo correspondiente en un plazo que no exceda de los DIEZ (10) días hábiles.

Las sanciones que acarreen pérdidas parciales del cupo de Crédito Fiscal asignado serán impuestas mediante el acto administrativo que apruebe la respectiva rendición de cuentas.

En todos los casos en que se determine la pérdida total del cupo de Crédito Fiscal asignado en un Proyecto ‘LA DIRECCION’ podrá excluir a la ‘UCAP’ del presente llamado.

Para el caso en que la ‘UCAP’ excluida participe en otro/s Proyecto/s de capacitación del presente llamado, la misma deberá ser reemplazada inmediatamente y a requerimiento de ‘LA DIRECCION’”.

Art. 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su suscripción.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 161/2012

Modifíquese el Artículo 2º de la Resolución Nº 88/12.

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 61.244/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Resolución Nº 88 de fecha 5 de junio de 2012 de la SECRETARIA DE CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en la redacción del Artículo 2º de la resolución citada en el Visto, al registrar en su carácter de Presidente al señor D. David BASSUL de la organización denominada ASOCIACION CIVIL DE ENSEÑANZA RELIGIOSA HEVRAT PINTO.

Que corresponde enmendar el error mencionado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el Artículo 2º de la Resolución Nº 88/12 de la SECRETARIA DE CULTO, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2º.- Regístrese la firma del señor D. David BASSUL (D.N.I. Nº 22.276.704) en su carácter de Rabino, bajo el Nº 9506 y procédase a extender la documentación correspondiente”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 164/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Elohim.

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente N° 44.832/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA ELOHIM solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 73 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4679 a la organización denominada IGLESIA ELOHIM con sede central en Ruta 50 s/n, loteo La Sarita 1, manzana C, parcelas 16, 17 y 18, localidad de San Roque, departamento de Maipú, provincia de MENDOZA.

Art. 2° — Regístrese la firma de la señora Da. Julia RUBIO PEDROS (D.N.I. N° 94.174.807) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9515 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 163/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Misión Evangelística Cristo La Peña.

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente N° 63.984/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA MISION EVANGELISTICA CRISTO LA PEÑA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, obrante a fojas 63 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4668 a la organización denominada IGLESIA MISION EVANGELISTICA CRISTO LA PEÑA, con sede central en la calle Monseñor López May N° 5956, localidad de González Catán, partido de La Matanza, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Cisinio ALCARAZ AGUJAR (D.N.I. N° 92.311.923) en su carácter de Presidente, bajo el N° 9504 y procédase a atender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 388/2012

Prorrógase la Emergencia Fitosanitaria para la plaga Mosca de los Frutos establecida por la Resolución N° 874/11.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente N° S01:0413695/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, la Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución N° 874 del 23 de noviembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Control y Erradicación de Moscas de los Frutos (PROCEM), aprobado por Resolución N° 134 del 22 de marzo de 1994 del ex INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, establece las acciones tendientes al control de las plagas *Ceratitis capitata* y *Anastrepha fraterculus*.

Que la Resolución N° 874 del 23 de noviembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece la Emergencia Fitosanitaria para la Plaga Mosca de los Frutos (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha fraterculus*) en el macizo frutícola comprendido entre los Paralelos 29,97° y 31,81° de Latitud Sur y los Meridianos 57,62° y 58,55° de Longitud Oeste, pertenecientes a los departamentos de Monte Caseros, provincia de CORRIENTES, y Federación, Concordia y Colón, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal ha propiciado prorrogar el plazo de ejecución de la Emergencia Fitosanitaria.

Que para lograr los objetivos planteados por el Programa Nacional para el control de la plaga es necesaria la continuidad de todas las acciones previstas en la citada Resolución N° 874/11, a fin de disminuir los niveles poblacionales de la plaga.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no hallando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 8°, incisos f) y k), del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prórroga: Se prorroga hasta el 31 de julio de 2013 la Emergencia Fitosanitaria para la Plaga Mosca de los Frutos (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha fraterculus*) establecida en la Resolución N° 874 del 23 de noviembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y, consecuentemente, la ejecución de las medidas sanitarias allí dispuestas, para el macizo frutícola comprendido entre los Paralelos 29,97° y 31,81° de Latitud Sur y los Meridianos 57,62° y 58,55° de Longitud Oeste, pertenecientes a los departamentos de Monte Caseros, provincia de CORRIENTES, y Federación, Concordia y Colón, provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2° — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — De Forma: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 288/2012

Modifícase la Resolución N° 342/09. Inscripción de extranjeros.

Bs. As., 2/8/2012

VISTO el expediente N° 1 2002 4638000232/03-4 del Registro de este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE, las Leyes N° 24.193 (t.o. Ley N° 26.066) y N° 25.871, la Resolución INCUCAI N° 342/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.193 regula la ablación de órganos y tejidos para el implante de los mismos de cadáveres humanos a seres humanos y entre seres humanos, en todo el territorio de la República, y en dicho marco normativo, el INCUCAI se encuentra facultado para establecer los requisitos técnicos o criterios de inclusión de pacientes en lista de espera para trasplante.

Que el artículo 2° de la Resolución INCUCAI N° 342/09, establece los requisitos que deben reunir los extranjeros que ingresen al país para recibir un implante de órgano o tejido proveniente de donante vivo o, en su caso, de un banco del exterior.

Que dicho artículo dispone que tales pacientes, además de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 24.193, deberán acreditar la residencia temporaria o transitoria expedida por la Dirección Nacional de Migraciones, y no participarán de la distribución y asignación de órganos y/o tejidos cadavéricos para trasplante.

Que la Dirección Científico Técnica, área responsable de la implementación de la norma, entiende que es necesario realizar modificaciones en el citado artículo, eliminando la categoría de “residentes transitorios” y extendiendo la acreditación de la “residencia temporaria” al dador.

Que tal criterio, se funda en la detección de numerosos casos en los que los pacientes han ingresado al país como “turistas”, subcategoría prevista en el artículo 24, inc. a), de la Ley de Migraciones N° 25.871 para aquellos extranjeros a los que la Dirección Nacional de Migraciones les asigna el carácter de “residentes transitorios”.

Que dicha situación, a criterio de la asesoría legal, contradice el espíritu de la Resolución N° 342/09, toda vez que su dictado, precisamente, ha tenido entre sus objetivos el de darle un marco legal adecuado al trasplante de órganos y tejidos que involucre a pacientes inmigrantes, conforme los principios internacionales citados; por lo que no resulta razonable que quienes entran al país para efectuarse una intervención quirúrgica, sean donantes o receptores, lo hagan con el mismo carácter que la Dirección Nacional de Migraciones le confiere a los extranjeros que ingresan de vacaciones.

Que no obstante ello, el servicio jurídico entiende que toda vez que la categoría de “Residente Transitorio”, contempla la subcategoría “Tratamiento Médico”; dicha alternativa debería ser contemplada en la norma.

Que, asimismo, y con el objeto de posibilitar un mayor control y registro de la actividad, se considera pertinente extender el requisito formal de residencia en los términos antes descriptos, a los dadores extranjeros.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades otorgadas por el artículo 44, inciso q), y de la Ley N° 24.193 y Decreto N° 512/95.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 2 de agosto de 2012, según consta en el Acta N° 25.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución INCUCAI N° 342/09, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los extranjeros con indicación médica para recibir un implante de órgano o tejido proveniente de donante vivo, como así también tejidos procedentes de un banco del exterior, deberán acreditar la ‘Residencia Temporaria’, en cualquiera de las subcatergorías previstas en el artículo 23 de la Ley N° 25.871; o ‘Residencia Transitoria’ en la subcategoría ‘Tratamiento Médico’, establecida en el artículo 24 inciso g), de dicha norma, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones. Deberán además dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14°, concordantes y subsiguientes de la Ley N° 24.193 y en las normas dictadas por el Directorio de este Instituto Nacional aplicables a la temática, y no participarán de la distribución y asignación de órganos y/o tejidos cadavéricos para trasplante. La acreditación de residencia, en los términos descriptos, se extenderá al dador extranjero del órgano o tejido”.

Art. 2° — Dispónese adecuar la redacción del considerando correspondiente de la norma citada, conforme el texto aprobado en el artículo anterior.

Art. 3° — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e

Institutos del Ministerio de Salud, a la Dirección Nacional de Migraciones, a las Autoridades Sanitarias Provinciales y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, a la Sociedad Argentina de Trasplante, a los Jefes de Equipos de Trasplantes, al Consejo Asesor de Pacientes y a las áreas competentes de este Organismo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Martín Torres.

Comisión Administradora del Río de La Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 2/2012

Fíjase la captura total permisible para la especie corvina.

Montevideo, 27/7/2012

Norma estableciendo una captura total permisible para la especie corvina, (*Micropogonias furnieri*) para el año 2012 en el área del Tratado

Visto:

El estado del recurso corvina (*Micropogonias furnieri*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en la Zona Común de Pesca.

2) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente recomendable para el año en curso.

3) Que dicho Grupo de Trabajo ha dado cumplimiento al mandato de la CTMFM, sugiriendo medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 54, 55, 66, incisos a) y b), 80 y 82, incisos a), b), c) y d), del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fijar una captura total permisible para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) de 37.000 toneladas en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2012.

Art. 2º — Disponer el intercambio quincenal entre las Partes de los datos de captura y desembarque de corvina producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CTMFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Francisco Bustillo. — Julio Suárez. — Hernán D. Orduna.



DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Disposición 3/2012

Apruébanse Formulario de Inspección e Instructivo. Derógase Disposición DNPDP N° 05/2008.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente N° S04:0020164/2011 del registro de este Ministerio, la LEY DE PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES N° 25.326 y su Decreto Reglamentario N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, modificado por su similar N° 1160 del 11 de agosto de 2010 y las Disposiciones Nros. 011 del 19 de septiembre de 2006 y 005 del 28 de mayo de 2008 de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos o privados, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que es facultad de esta Dirección Nacional diseñar los instrumentos que considere adecuados para la mejor protección de los datos personales y para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, incisos b) y e), de la Ley N° 25.326, se encuentran entre sus funciones y atribuciones, las de dictar las normas y reglamentaciones que se deben observar en el desarrollo de sus actividades y las de solicitar la información pertinente a las entidades públicas y privadas, en orden a proporcionar los antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos que se le requieran.

Que a su vez el artículo 31 de la Ley N° 25.326 prevé que la reglamentación determinará las condiciones y procedimientos para la aplicación de las sanciones allí previstas y que corresponda aplicar en casos de inobservancia de los preceptos contenidos en la Ley citada.

Que asimismo es responsabilidad del Organo de Control de la Ley N° 25.326 la realización de investigaciones e inspecciones, el requerimiento de información, antecedentes, documentos, programas u otros elementos relativos al tratamiento de los datos personales a los responsables o usuarios de archivos, como así también la de controlar la observancia de las normas sobre integridad y seguridad de esos datos por parte de los titulares o usuarios de archivos, registros o bancos de datos.

Que la experiencia recogida en el curso de la gestión llevada a cabo por esta Dirección Nacional en relación con la mencionada actividad, impone la necesidad de realizar modificaciones en los instrumentos de inspección implementados mediante la Disposición DNPDP N° 005/08.

Que en ese entendimiento y a fin de optimizar el procedimiento de inspección de los archivos, registros, bases o bancos de datos públicos y privados previstos en la Ley N° 25.326 y en la Disposición DNPDP N° 005/08, esta Dirección Nacional considera necesario reemplazar las NORMAS DE INSPECCION Y CONTROL DE LA DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES oportunamente aprobadas por la Disposición DNPDP N° 005/08 como Anexo I, por nuevos instrumentos bajo los nombres de “Formulario de Inspección” e “Instructivo del Formulario de Inspección”, obrantes en los Anexos I y II, respectivamente.

Que mediante dichos instrumentos se prevé otorgar mayor celeridad y eficacia a la actividad fiscalizadora, teniendo en miras facilitar a los inspeccionados los elementos de juicio necesarios para la observancia de los principios y requisitos de licitud que establece la Ley N° 25.326.

Que a fin de observar una mejor técnica legislativa que permita contener en un solo cuerpo normativo el régimen regulatorio de la actividad de contralor de los principios enunciados en la Ley N° 25.326 y otorgue mayor transparencia y seguridad en el tratamiento de datos personales a quienes resulten alcanzados por aquélla, se impone derogar la Disposición DNPDP N° 005/08 y aprobar el nuevo cuerpo dispositivo que conforma el procedimiento de fiscalización aludido precedentemente.

Que ello permitirá a esta Dirección Nacional efectuar las correcciones y recomendaciones que resulten necesarias para mejorar su gestión y proteger debidamente los derechos del titular del dato.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades contenidas en los artículos 29, inciso 1, apartados b) y e), de la Ley N° 25.326, 29, inciso 5, apartado a), del Anexo I del Decreto N° 1558/01 y 1°, inciso V), del Decreto N° 1160/10.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébanse el “Formulario de Inspección” obrante en el Anexo I del presente acto y el “Instructivo del Formulario de Inspección” agregado como Anexo II.

Art. 2° — El ejercicio de la facultad de fiscalización que tiene asignada esta Dirección Nacional se desarrollará de oficio y cuando estime corresponder, si bien podrá tener causa en una petición o denuncia de un órgano del Estado Nacional, provincial, municipal o un particular.

Art. 3° — Las inspecciones y controles serán efectuados por un agente de la planta permanente de esta Dirección Nacional debidamente acreditado, quien revestirá el carácter de inspector y podrá estar acompañado por el personal técnico que sea designado a tal fin por el Director Nacional de Protección de Datos Personales a propuesta del titular del área requerida. En todos los casos y de considerarlo pertinente, el Director Nacional de Protección de Datos Personales podrá estar presente en la inspección.

Art. 4° — La iniciación de la inspección se instrumentará mediante decisión del Director Nacional de Protección de Datos Personales y será debidamente notificada al responsable de la base de datos sujeta a control con una antelación no inferior a DIEZ (10) días hábiles, salvo que se entienda que la previa notificación pueda afectar el resultado de la investigación, en cuyo caso deberá constar la pertinente justificación en el acto de apertura de la inspección. En caso de efectuarse notificación, la misma deberá ir acompañada por una copia de los textos correspondientes al “Formulario de Inspección” y su Instructivo, aprobados como Anexos I y II de la presente.

Art. 5° — La inspección consistirá en una o más visitas presenciales del inspector, en la que podrá acceder a la totalidad de los locales, equipos o programas de tratamiento de datos personales del responsable de la base de datos controlada. Dichas visitas se harán en días y horas hábiles administrativos, sin perjuicio de lo cual de oficio o a petición de parte podrán habilitarse aquellos que no lo fueren.

Art. 6° — La inspección se desarrollará conforme lo disponen los puntos del “Formulario de Inspección” y el “Instructivo del Formulario de Inspección”, en forma total o parcial según el alcance objetivo o causal del control y a las características del tratamiento de datos bajo inspección.

Art. 7° — En los casos en que las circunstancias fácticas y el tipo de tratamiento de datos así lo exijan, se podrá solicitar a los controlados la presentación de elementos adicionales que permitan fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y principios contenidos en la Ley N° 25.326 y su reglamentación, en el marco de las competencias asignadas a esta Dirección Nacional.

Art. 8° — Los actos de inspección constarán en un acta que será labrada por duplicado por el inspector y suscripta por el mismo, por los técnicos que lo acompañen, en su caso y por el responsable de la base de datos controlada. El original se incorporará a las actuaciones que dieron origen a la inspección y el duplicado será entregado al responsable de la base de datos.

Art. 9° — En caso de que resultare necesario solicitar autorización judicial para acceder a locales, equipos o programas de tratamiento de datos, a fin de verificar infracciones al cumplimiento de la Ley N° 25.326, el inspector deberá elevar la respectiva petición al Director Nacional de Protección de Datos Personales, quien formulará el correspondiente requerimiento.

Art. 10. — Derógase la Disposición DNPDP N° 005 del 28 de mayo de 2008.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Travieso.

ANEXO I

FORMULARIO DE INSPECCION

El presente documento tiene por objetivo facilitar la determinación de los distintos tratamientos de datos que realizan los responsables y verificar si los mismos se ajustan a los principios y requisitos de licitud que establece la Ley Nº 25.326, lo que permitirá a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES efectuar las correcciones y recomendaciones que resulten necesarias para mejorar la gestión y la protección de los derechos del titular del dato.

A. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE:

1. NOMBRE DEL RESPONSABLE Y ACREDITACION DE PERSONERIA
2. NUMERO DE CUIT/CUIL/CDI DEL RESPONSABLE

B. DESARROLLO DE LA INSPECCION:

	NA	SI	NO
3. NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNPDP			
Observaciones:			
4. BANCOS DE DATOS INSCRIPTOS ANTE LA DNPDP			
Observaciones:			
5. POLITICA DE PRIVACIDAD			
Observaciones:			
5.a. Designa encargado de la Política de Privacidad			
Observaciones:			
5.b. Difunde y capacita respecto de la Política de Privacidad			
Observaciones:			
5.c. Incorpora el control de cumplimiento de la Política de Privacidad en sus procesos de auditoría			
Observaciones:			
6. CALIDAD DE LOS DATOS (artículo 4° Ley Nº 25.326)			
6.a. Determina la finalidad del tratamiento de los bancos de datos			
Observaciones:			
6.b. Determina la categoría de los datos admisibles en sus bancos de datos			
Observaciones:			
6.c. Trata datos sensibles (artículos 2° y 7° Ley Nº 25.326)			
Observaciones (en caso afirmativo, especificar razón de interés general fundada en ley que autorice su tratamiento y medidas de seguridad aplicadas a los mismos):			
6.d. Toma medidas para garantizar la calidad del dato objeto de tratamiento			
Observaciones:			
6.e. Verifica la utilidad de los datos en forma periódica			
Observaciones:			
7. RECOLECCION DE LOS DATOS (artículos 5° y 6° Ley Nº 25.326)			
7.a. Verifica el origen de los datos (fuentes) y su licitud			
Observaciones:			
7.b. Recolecta los datos conforme requisitos de la Ley (artículos 5°, 6°, 26 y 27 Ley Nº 25.326)			
Observaciones:			
7.c. Cumple en brindar el derecho de información al titular del dato (artículo 6° Ley Nº 25.326)			
Observaciones:			
7.d. Recaba el consentimiento del titular del dato (de ser exigible)			
Observaciones:			
8. CESION DE DATOS (artículo 11 Ley Nº 25.326)			
8.a. Determina los destinatarios de cesiones actuales o eventuales			
Observaciones:			
8.b. Posee el consentimiento previo del titular del dato (de ser exigible)			
Observaciones:			
9. CONFIDENCIALIDAD (artículo 10 Ley Nº 25.326)			
Posee convenios de confidencialidad firmados por los empleados, usuarios o terceros que accedan a la información registrada en la base de datos			
Observaciones:			
10. MEDIDAS DE SEGURIDAD (artículo 9° Ley Nº 25.326 y Disposición DNPDP Nº 11/06)			
Observaciones:			
10.a. NIVEL BASICO			
10.a.1. Posee documento de seguridad			
10.a.2. Asigna funciones y obligaciones del personal respecto al tratamiento de datos personales			
10.a.3. Documenta sus bancos de datos y los sistemas de información que los almacenan			
10.a.4. Establece medidas de control de calidad de la información a incorporar al banco de datos			
10.a.5. Registra y prevé medidas ante *incidentes de seguridad*			
10.a.6. Realiza copias de resguardo de la información periódicos			
10.a.7. Mantiene un control actualizado de los usuarios del sistema, autorizados mediante claves			
10.a.8. Gestiona adecuadamente las claves y las renueva periódicamente			
10.a.9. Prevé medidas para proteger la información de equipos desatendidos			
10.a.10. Establece protección permanente y actualizada contra accesos no autorizados, virus y software malicioso			
10.a.11. Prevé medidas técnicas para el correcto funcionamiento de los equipos (instalación, temperatura ambiente) o evitar su daño por elementos externos como el fuego, etc.			
10.a.12. Posee política de gestión de soportes de datos personales, sean en papel o cualquier otro dispositivo técnico (inventario, almacenamiento, procedimientos en caso de extracción, salidas o destrucción por desuso)			
10.b. NIVEL MEDIO Permita establecer el perfil de personalidad o conductas determinadas de las persona o resulte afectada por secreto legal específico o empresas privadas de servicios públicos.			
10.b.1. Designa responsable de Seguridad			
10.b.2. Incorpora el control de medidas de seguridad de datos personales en sus procesos de auditoría			
10.b.3. Impide la reiteración de intento de acceso no autorizado al sistema de Información			
10.b.4. Prevé medidas físicas para evitar el acceso indebido a la zona del centro de cómputos y depósito de soportes de almacenamiento de información			
10.b.5. Posee procedimiento de recuperación de la información de respaldo y tratamiento de la misma en caso de contingencia que ponga no operativo el o los equipos de procesamiento habituales			
10.b.6. Toma medidas de protección de los datos personales cuando son transmitidos por redes internas o externas a la empresa			
10.b.7. En caso de incidentes de seguridad de la información, autoriza e identifica la persona que recupero y/o modificó dicho datos			
10.b.8. Las pruebas de funcionamiento de los sistemas de información se realizan en paralelo al sistema real			
10.c. NIVEL CRITICO Contenga "datos sensibles" cuyo tratamiento no sea obligatorio o para fines meramente administrativos (ej. Administración del personal).			
10.c.1. Distribución de Soportes: Encripta los datos cuando se trasladen en soportes o se realicen copias de resguardo de la información			
10.c.2. Lleva registro de acceso al sistema de los operadores y administrador (log, usuario, fecha, hora, autorizado, denegado, tipo de operación realizada)			
10.c.3. Deposita copias de seguridad del sistema fuera de la localización habitual, en caja ignifuga y a prueba de gases o bien en una caja de seguridad bancaria, situadas a una distancia prudencial			
10.c.4. Encripta los datos de carácter personal que se trasmiten a través de redes de comunicación			
11. ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD DIRECTA (artículo 27 Ley Nº 25.326)			
11.a. Utiliza sólo las categorías autorizadas (inciso 1º artículo 27 Ley 25.326 y Decreto)			
Observaciones:			
11.b. Recaba los datos de fuentes legítimas (inciso 1º artículo 27 Ley 25.326 y Decreto)			
Observaciones:			
11.c. Respeta derecho de acceso del titular del dato (inciso 2º artículo 27 Ley Nº 25.326)			
Observaciones:			
11.d. Respeta derecho de retiro o bloqueo del titular del dato (inciso 3º artículo 27 Ley Nº 25.326)			
Observaciones:			

12. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL (artículo 12 Ley Nº 25.326)			
Observaciones:			
12.a. La realiza mediante contrato de transferencia Internacional			
Observaciones (en caso de contar con la aprobación de esta Dirección Nacional, consignar dicha circunstancia):			
12.b. La realiza mediante consentimiento del titular del dato			
Observaciones:			
13. TRATAMIENTO DE DATOS POR CUENTA DE TERCEROS (artículo 25 Ley Nº 25.326)			
13.a. Posee contrato de servicios de tratamiento por parte de terceros			
Observaciones:			
13.b. Determina la finalidad del tratamiento			
Observaciones:			
13.c. Determina medidas de seguridad y confidencialidad			
Observaciones:			
13.d. Determina el plazo de conservación de los datos			
Observaciones:			
14. DERECHOS DEL TITULAR DEL DATO (artículos 14, 15 y 16 Ley Nº 25.326)			
14.a. Establece procedimientos y plazos de ley para el derecho de acceso			
Observaciones:			
14.b. Establece procedimientos y plazos de ley para el derecho de rectificación			
Observaciones:			
15. CAPACITACION			
15.a. Verifica capacitación a nivel general de la empresa			
Observaciones:			
15.b. Verifica capacitación específica del área de sistemas			
Observaciones:			
15.c. Verifica capacitación específica del área atención al público/clientes			
Observaciones:			
15.d. Verifica capacitación específica del área recursos humanos			
Observaciones:			
16. ACATAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA DNPDP			
16.a. Constata correcto acatamiento Disposiciones de la DNPDP			
Observaciones:			
16.b. Verifica acatamiento de disposiciones particulares acaecidas en sumarios tramitados ante la DNPDP en los que el responsable de la base de datos haya sido parte			
Observaciones:			

C. CASOS ESPECIALES:

17. ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y MEDICOS (artículos 7° y 8° Ley Nº 25.326)			
Toma medidas que garanticen el secreto profesional			
Observaciones:			
18. INVESTIGACIONES CLINICAS, FARMACOLOGICAS Y FARMACOGENETICAS (artículos 7° y 8° Ley Nº 25.326)			
Utiliza modelos de consentimiento informado aprobado por la DNPDP			
Observaciones:			
19. EMPRESAS DE INFORMES CREDITICIOS (artículo 26 Ley Nº 25.326)			
19.a. Utiliza sólo las categorías autorizadas (incisos 1 y 2)			
Observaciones:			
19.b. Recaba los datos de fuentes legítimas (incisos 1 y 2)			
Observaciones:			
19.c. Respeta derecho de acceso del titular del dato (inciso 3)			
Observaciones:			
19.d. Aplica los plazos de caducidad del dato (inciso 4)			
Observaciones:			
19.e. Controla existencia de interés legítimo del cesionario (inciso 5)			
Observaciones:			

ANEXO II

INSTRUCTIVO DEL FORMULARIO DE INSPECCION

Objetivos

El Formulario de Inspección es un instrumento coadyuvante de las finalidades de toda inspección:

— Concientizar a los responsables o titulares de los bancos de datos, sobre los alcances y aplicación a su actividad de la LEY DE PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES Nº 25.326.

— Determinar el efectivo cumplimiento de la Ley por parte del responsable y realizar las recomendaciones necesarias para la mejor protección de los datos personales.

— De detectarse infracciones: otorgar plazo de subsanación y/o aplicar sanción —previo sumario— conforme a la Disposición DNPDP Nº 7/2005, según la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES considere pertinente.

Metodología

El Formulario de Inspección se completará previo a la visita de inspección (por parte del responsable) y/o al momento de la visita (por parte del inspector), de lo que se dejará constancia en el Acta de Inspección.

Instrucciones para su llenado

En cada punto de consulta (del 1 al 19) se deberá indicar si el mismo no resulta aplicable al inspeccionado, bastando para ello hacer una cruz en la columna indicada como “NA” (No Aplicable).

En caso de resultar aplicable se deberá marcar con una cruz si el banco de datos cumple o no con dicho punto, marcando con una cruz en la columna “SI” o en la columna “No”, según corresponda.

En el campo “Observaciones” se incluirán todas las aclaraciones que se consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la inspección.

A. IDENTIFICACION DEL RESPONSABLE

1. NOMBRE DEL RESPONSABLE Y ACREDITACION DE PERSONERIA

Se verificará quién es el responsable de las bases de datos. Cuando sean personas jurídicas, se deberá solicitar el poder o acreditación de personería del representante legal.

2. NUMERO DE C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. DEL RESPONSABLE

Verificar el Número de C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. del responsable de la empresa.

B. DESARROLLO DE LA INSPECCION

3. NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNPDP

Se deberá colocar el N° de Registro asignado por la DNPDP a la empresa inspeccionada.

> Cita Normativa (Ley Nº 25.326):
>
> “ARTICULO 3°.- (Archivo de datos - Licitud) - La formación de archivo de datos será licita cuando se encuentren debidamente inscriptos…”.
>
> “ARTICULO 21.- (Registro de archivos de datos. Inscripción). 1. Todo archivo, registro, base o banco de datos público, y privado destinado a proporcionar informes debe inscribirse en el Registro que al efecto habilite el organismo de control…”.

4. BANCO DE DATOS INSCRIPTOS ANTE LA DNPDP

Se deberán indicar las bases de datos inscriptas en el Registro Nacional de Bases de Datos de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES. Las mismas se encuentran especificadas en el Formulario de Inscripción.

5. POLITICAS DE PRIVACIDAD

Se verificará si tiene una política de privacidad acorde a lo dispuesto por la Ley Nº 25.326 y que la misma desarrolle cuanto menos los temas que se exponen a continuación:

> Lineamientos básicos para una política de Protección de Datos Personales.
>
> 1. Definición del Objeto de la política de Protección de Datos Personales (objeto tutelado, como por ejemplo, los artículos 1° y 2° de la Ley Nº 25.326 y sus principios), alcance corporativo (a quienes resulta exigible la política) y su compatibilidad y/o relación con las políticas de protección de la información comercial o cualquier otra política que entre en conjunción con la protección de datos personales.
>
> 2. Definición de términos de la política (acordes con la Ley Nº 25.326).
>
> 3. Principios de protección de datos personales de la política aplicables a la empresa (acordes con la Ley N° 25.326, artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 11).
>
> 4. Confidencialidad de los datos personales (artículo 10 de la Ley Nº 25.326), con referencia a los convenios de confidencialidad del personal y terceros que presten servicios, etc. (todo que entre en contacto con los datos personales de la institución).
>
> 5. Seguridad de los datos personales, aplicación de la Disposición DNPDP Nº 11/06 (manual de seguridad).
>
> 6. Transferencia Internacional de datos personales (aplicando el artículo 12 de la Ley N° 25.326 y Decreto N° 1558/01).
>
> 7. Publicidad directa (artículo 27 de la Ley Nº 25.326 y Decreto N° 1558/01), Disposiciones DNPDP Nros. 10/08 y 4/09.
>
> 8. Prestaciones de servicios de tratamiento de datos por cuenta de terceros (artículo 25 de la Ley Nº 25.326 y Decreto N° 1558/01).
>
> 9. Derechos de los titulares de los datos (personal, clientes y proveedores), y procedimientos para responder a su ejercicio (derechos de acceso, rectificación, supresión, etc., artículos 14, 15 y 16 de la Ley Nº 25.326).
>
> 10. Designación de un Encargado de Protección de Datos por parte del Directorio (a cargo de velar por la correcta y efectiva aplicación de la presente política y su relación con el órgano de control).
>
> 11. Implementación y ejecución de la política en la empresa.
>
> 12. Capacitación. Areas Sistemas - Jurídicas - Atención Público.
>
> 13. Auditoría sobre su cumplimiento. Notificación de incidentes.
>
> 14. Determinación de responsabilidades en caso de incumplimiento.

5.a. Designa encargado de la Política de Privacidad.

Se deberá indicar si el responsable del Banco de Datos ha designado un encargado de la Política de Privacidad que tenga a su cargo velar por el adecuado cumplimiento de la misma.

5.b. Difunde y capacita respecto de la Política de Privacidad.

Se verificará si dentro de la organización se difunde la Política de Privacidad y se capacita al personal de la misma para su correcta implementación.

5.c. Incorpora el control de cumplimiento de la política de privacidad en sus procesos de auditoría.

Se deberá verificar si existen mecanismos de control o auditorías internas que evalúen el cumplimiento de lo establecido en las políticas de protección de datos personales.

6. Calidad de los datos (artículo 4° de la Ley Nº 25.326)

6.a. Determina la finalidad del tratamiento de los bancos de datos.

Debe verificarse que los bancos de datos posean una finalidad definida por el Responsable en sus políticas. Se recomienda verificar lo denunciado en el Formulario de Inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos (punto 2 del FA.01).

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

"ARTICULO 3°.- …Los archivos de datos no pueden tener finalidades contrarias a las leyes o a la moral pública."

"ARTICULO 4°.- inciso 3°: Los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención."

6.b. Determina la categoría de los datos admisibles en sus bancos de datos

Se deberá verificar si el responsable determina y cumple con la categoría de datos admisible conforme a la finalidad del tratamiento previsto. Al respecto, se recomienda ver lo denunciado en el Formulario de Inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos (punto 3 del FA01: Naturaleza dato. Datos Sensibles, Datos relativos a Antecedentes penales o contravencionales. Especificar los tipos de datos personales que trata).

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

"ARTICULO 4°.- (Calidad de los datos). 1. Los datos personales que se recojan a los efectos de su tratamiento deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido."

"ARTICULO 21.- (Registro de archivos de datos. Inscripción). …3) Ningún usuario de datos podrá poseer datos personales de naturaleza distinta a los declarados en el registro."

6.c. Trata datos sensibles (artículos 2° y 7° de la Ley Nº 25.326)

Debe indicarse si el banco de datos trata datos sensibles y en caso afirmativo indicar la norma que autoriza dicho tratamiento y las medidas de seguridad que se aplican a los mismos (Nivel Crítico, salvo que se traten para fines administrativos —ej.: administración de personal— u obligación legal —ej.: examen preocupacional—).

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

"ARTICULO 2°.- (Definiciones). A los fines de la presente ley se entiende por: …— Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual."

"ARTICULO 7°.- (Categoría de datos). 1. Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles. 2. Los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizadas por ley. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares. 3. Queda prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Sin perjuicio de ello, la Iglesia Católica, las asociaciones religiosas y las organizaciones políticas y sindicales podrán llevar un registro de sus miembros. 4. Los datos relativos a antecedentes penales o contravencionales sólo pueden ser objeto de tratamiento por parte de las autoridades públicas competentes, en el marco de las leyes y reglamentaciones respectivas."

"ARTICULO 8°.- (Datos relativos a la salud). Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional."

6.d. Toma medidas para garantizar la calidad del dato objeto de tratamiento

Verificar la existencia de procesos y medidas de control a fin de mantener la calidad de la información exigible según la finalidad del tratamiento, de manera tal que garanticen que los datos sean ciertos, adecuados, pertinentes, no excesivos, exactos y completos.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

"ARTICULO 4°.- (Calidad de los datos). 1. Los datos personales que se recojan a los efectos de su tratamiento deben ser ciertos, en relación con el ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. …4. Los datos deben ser exactos y actualizarse en los casos de que ello fuera necesario. 5. Los datos total o parcialmente inexactos o incompletos deben ser suprimidos o sustituidos o en su caso completados por el responsable de la base de datos cuando se tenga conocimiento de la inexactitud o carácter incompleto de la información."

6.e. Verifica la utilidad de los datos en forma periódica

Se deberá verificar la existencia de mecanismos a fin de mantener la utilidad de los datos almacenados acordes con la finalidad del tratamiento. Cuanto menos, se debería verificar la utilidad del dato una vez al año al momento de renovar la inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos.

Se deberá establecer un procedimiento de destrucción de los datos que han perdido su utilidad, sea en los sistemas como en soporte papel o cualquier otro dispositivo técnico de almacenamiento (cintas de backup, discos, etc.).

Cita Normativa (Ley Nº 25.326)

"ARTICULO 4°.- (Calidad de los datos). …7. Los datos deben ser destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados."

7. RECOLECCION DE LOS DATOS (artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.326)

Se verificará la licitud de la recolección de datos que realiza el responsable, particularmente se verificará en los formularios de recolección el cumplimiento del derecho de información al titular del dato que dispone el artículo 6° de la Ley N° 25.326 y la Disposición DNPDP Nº 10/2008.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326)

"ARTICULO 5°.- (Consentimiento).

1. El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo con las circunstancias.

El referido consentimiento prestado con otras declaraciones deberá figurar en forma expresa y destacada, previa notificación al requerido de datos, de la información descrita en el artículo 6° de la presente ley.

2. No será necesario el consentimiento cuando:

a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto;

b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal;

c) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio;

d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento;

e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526."

"ARTICULO 6°.- (Información). Cuando se recaben datos personales se deberá informar previamente a sus titulares en forma expresa y clara:

a) La finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios o clase de destinatarios;

b) La existencia del archivo, registro, banco de datos, electrónico o de cualquier otro tipo, de que se trate y la identidad y domicilio de su responsable;

c) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas al cuestionario que se le proponga, en especial en cuanto a los datos referidos en el artículo siguiente;

d) Las consecuencias de proporcionar los datos, de la negativa a hacerlo o de la inexactitud de los mismos;

e) La posibilidad del interesado de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos. Se verificará si se informa al titular del dato en forma expresa y clara, la finalidad para la que serán tratados y quiénes pueden ser sus destinatarios."

7.a. Verifica el origen de los datos (fuentes) y su licitud.

Debe determinarse si el responsable obtiene los datos de fuente lícita (ej.: formularios suscriptos por el mismo titular del dato —personal o clientes—, o fuente de acceso público irrestricto como ser la AFIP —proveedores—).

7.b. Recolecta los datos conforme requisitos de la ley (artículos 5°, 6°, 26 y 27 de la Ley Nº 25.326)

Verificar si pide el consentimiento del titular del dato (en caso de ser exigible) y respeta la finalidad que motivó su recolección inicial (en caso de datos obtenidos por cesión de terceros).

7.c. Cumple en brindar el derecho de información al titular del dato (artículo 6° de la Ley Nº 25.326)

Verificar si los formularios de recolección cumplen con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley Nº 25.326 y la Disposición DNPDP N° 10/2008.

7.d. Recaba el consentimiento del titular del dato (de ser exigible).

En caso de ser exigible, verificar la existencia del consentimiento por escrito, o medio que lo equipare, del titular del dato.

8. CESION DE DATOS (artículo 11 de la Ley N° 25.326)

Se verificará si el responsable realiza cesión de datos personales en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 25.326.

> Cita Normativa (Ley Nº 25.326)
>
> “ARTICULO 11.- (Cesión). 1. Los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo. 2. El consentimiento para la cesión es revocable. 3. El consentimiento no es exigido cuando: a) Así lo disponga una ley; b) En los supuestos previstos en el artículo 5°, inciso 2; c) Se realice entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias; d) Se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados; e) Se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables. 4. El cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate.”

8.a. Determina los destinatarios de cesiones actuales o eventuales

Se deberá verificar si el responsable tiene prevista la cesión de datos personales a actuales o eventuales cesionarios indicando los elementos que permitan identificarlos.

8.b. Posee el consentimiento previo del titular del dato (de ser exigible)

En caso de ser exigible, se deberá verificar la existencia del consentimiento expreso previo informado, por escrito o medio que lo equipare, para la cesión prevista.

9. CONFIDENCIALIDAD (artículo 10 de la Ley N° 25.326)

Se deberá verificar si el inspeccionado posee convenios de confidencialidad firmados por los empleados, usuarios o terceros que accedan a la información registrada en la base de datos.

> Cita Normativa (Ley Nº 25.326)
>
> “ARTICULO 10.- (Deber de confidencialidad). 1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. 2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.”

10. MEDIDAS DE SEGURIDAD (artículo 9° de la Ley Nº 25.326 y Disposición DNPDP Nº 11/06)

Se verificará la correcta implementación de las medidas de seguridad dispuestas por el artículo 9° de la Ley Nº 25.326 y la Disposición DNPDP Nº 11/2006. Se comprobará la existencia de las medidas de seguridad en los sistemas, la red interna, puestos de acceso y servidores (centro de cómputos). En momento alguno el equipo de inspección ingresará a los sistemas, sino que solicitará al responsable que exhiba la existencia de dichas medidas.

> Cita Normativa (Ley Nº 25.326)
>
> “ARTICULO 9°.- (Seguridad de los datos). 1. El responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. 2. Queda prohibido registrar datos personales en archivos, registros o bancos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad.”

La Disposición DNPDP Nº 11/06 establece TRES (3) niveles de seguridad: BASICO, MEDIO y CRITICO. Para cada uno de los niveles mencionados se han previsto distintas medidas de seguridad que el responsable debe aplicar a sus bancos de datos según el nivel en que califiquen.

10.a. NIVEL BASICO

10.a.1. Posee documento de seguridad.

Se verificará si posee documento de seguridad, que puede consistir en un manual integral o un conjunto de normas que cumpla con los requisitos de la Disposición DNPDP Nº 11/06 (Ver modelo de manual en la Disposición DNPDP Nº 9/08).

10.a.2. Asigna funciones y obligaciones del personal respecto al tratamiento de datos personales.

Verificar si se ha diseñado y otorgado funciones, niveles de acceso y procedimientos del personal respecto del tratamiento de los datos, lo que incluye la firma de compromisos de confidencialidad (artículo 10 de la Ley Nº 25.326).

10.a.3. Documenta sus bancos de datos y los sistemas de información que los almacenan.

Controlar que se encuentren documentadas las distintas bases de datos de titularidad del responsable, y los sistemas de información que utiliza para su tratamiento (ej.: base de datos del personal, clientes, proveedores, agenda).

10.a.4. Establece medidas de control de calidad de la información a incorporar al Banco de Datos.

Debe preverse la instrucción del personal y/o diseñarse sistemas o procedimientos de control para garantizar que la información a incorporar sea correcta y congruente (ej.: datos numéricos en campos numéricos, no números en campos destinados a nombres, etc.).

10.a.5. Registra y prevé medidas ante incidentes de seguridad.

Debe verificarse la existencia de un registro de incidentes de seguridad y las medidas adoptadas para su solución y evitar reincidencias.

10.a.6. Realiza copias de resguardo de la información periódicas.

Debe preverse la realización de copias de resguardo de la información (“backups”) en forma periódica y depositarse en lugar seguro.

10.a.7. Mantiene un control actualizado de los usuarios del sistema autorizados mediante claves.

Debe existir una política de actualización de los usuarios.

10.a.8. Gestiona adecuadamente las claves y las renueva periódicamente.

Debe existir una política de contraseñas por medio de la cual se obligue a los usuarios a renovar sus claves y registrar las mismas en lugar seguro.

10.a.9. Prevé medidas para proteger la información de equipos desatendidos.

Cuando el usuario desatienda el equipo durante un tiempo prudencial se debe requerir el reingreso de clave.

10.a.10. Establece protección permanente y actualizada contra accesos no autorizados, virus y software malicioso.

Debe preverse la actualización de dichas medidas de protección.

10.a.11. Prevé medidas técnicas para el correcto funcionamiento de los equipos (instalación, temperatura ambiente) o evitar su daño por elementos externos como el fuego, etc.

En caso de nivel medio, debe verificarse la existencia de las siguientes medidas sobre el centro de cómputos: Area Segura: Evitar acceso físico no autorizado. Perímetro de Seguridad: Paredes y Puerta de Acceso controladas. Protección Física: Area ignífuga, matafuegos, inundaciones, explosiones. Protección de Energía: Falla eléctrica, ups o generadores que mantengan el suministro eléctrico para proteger las bases de datos, temperatura ambiente.

10.a.12. Posee política de gestión de soportes de datos personales, sean en papel o cualquier otro dispositivo técnico (inventario; almacenamiento; procedimientos en caso de extracción, salidas o destrucción por desuso).

Debe preverse un registro y procedimiento respecto de los soportes de resguardo de la información (ej.: CDs), identificándolos y depositándolos en lugar seguro. Verificar, asimismo, la existencia de un procedimiento de destrucción seguro de dichos soportes previo a su descarte.

10.b. NIVEL MEDIO

Permita establecer el perfil de personalidad o conductas determinadas de las persona o resulte afectada por secreto legal específico o empresas privadas de servicios públicos.

10.b.1. Designa responsable de Seguridad.

Deberá existir un responsable de la Seguridad de Información.

10.b.2. Incorpora el control de medidas de seguridad de datos personales en sus procesos de auditoría.

Se deberá incorporar en los procedimientos de las auditorías el control de las medidas de seguridad para la protección de los datos personales.

10.b.3. Impide la reiteración de intento de acceso no autorizado al sistema de Información.

Debe preverse que ante la reiteración de intentos fallidos de acceso se bloquee al usuario.

10.b.4. Prevé medidas físicas para evitar el acceso indebido a la zona del centro de cómputos y depósito de soportes de almacenamiento de información.

Debe verificarse la existencia de medidas de seguridad para controlar y registrar el acceso a dichos ámbitos.

10.b.5. Posee procedimiento de recuperación de la información de respaldo y tratamiento de la misma en caso de contingencia que ponga no operativo el o los equipos de procesamiento habituales.

Deben preverse mecanismos de recuperación de la información de respaldo (“backups”) en los casos de caídas del sistema y un plan de contingencia.

10.b.6. Toma medidas de protección de los datos personales cuando son transmitidos por redes internas o externas a la empresa.

Debe verificarse la existencia de medidas de seguridad adecuadas para la protección de la información al momento de ser transmitida por redes internas y/o externas.

10.b.7. En caso de incidentes de seguridad de la información, autoriza e identifica la persona que recuperó y/o modificó dicho datos.

Debe preverse la registración de las personas que realicen tareas de recuperación de la información, identificando las tareas desarrolladas por las mismas.

10.b.8. Las pruebas de funcionamiento de los sistemas de información se realizan en paralelo al sistema real.

En los casos que se realicen pruebas de funcionamiento de los sistemas de información y/o modificación de los existentes, debe realizarse en paralelo y protegiendo la confidencialidad de la información.

10.c. NIVEL CRITICO

Contenga “datos sensibles” cuyo tratamiento no sea obligatorio o para fines meramente administrativos (ej.: Administración del personal).

10.c.1. Distribución de Soportes: Encripta los datos cuando se trasladen en soportes o se realicen copias de resguardo de la información.

10.c.2. Lleva registro de acceso al sistema de los operadores y administrador (log, usuario, fecha, hora, autorizado, denegado, tipo de operación realizada).

10.c.3. Deposita copias de seguridad del sistema fuera de la localización habitual, en caja ignífuga y a prueba de gases o bien en una caja de seguridad bancaria, situadas a una distancia prudencial.

10.c.4. Encripta los datos de carácter personal que se trasmiten a través de redes de comunicación.

11. ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD DIRECTA (artículo 27 de la Ley Nº 25.326)

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

"ARTICULO 27.- (Archivos, registros o bancos de datos con fines de publicidad). 1. En la recopilación de domicilios, reparto de documentos, publicidad o venta directa y otras actividades análogas, se podrán tratar datos que sean aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios; o permitan establecer hábitos de consumo, cuando éstos figuren en documentos accesibles al público o hayan sido facilitados por los propios titulares u obtenidos con su consentimiento. 2. En los supuestos contemplados en el presente artículo, el titular de los datos podrá ejercer el derecho de acceso sin cargo alguno. 3. El titular podrá en cualquier momento solicitar el retiro o bloqueo de su nombre de los bancos de datos a los que se refiere el presente artículo."

"Decreto N° 1558/2001: ARTICULO 27.- Podrán recopilarse, tratarse y cederse datos con fines de publicidad sin consentimiento de su titular, cuando estén destinados a la formación de perfiles determinados, que categoricen preferencias y comportamientos similares de las personas, siempre que los titulares de los datos sólo se identifiquen por su pertenencia a tales grupos genéricos, con más los datos individuales estrictamente necesarios para formular la oferta a los destinatarios. …En toda comunicación con fines de publicidad que se realice por correo, teléfono, correo electrónico, Internet u otro medio a distancia a conocer, se deberá indicar, en forma expresa y destacada, la posibilidad del titular del dato de solicitar el retiro o bloqueo, total o parcial, de su nombre de la base de datos. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó la información."

11.a. Utiliza sólo las categorías autorizadas (inciso 1. Artículo 27 de la Ley Nº 25.326 y Decreto)

Se deberá verificar que sólo utilizan datos aptos para establecer perfiles publicitarios y realizar la oferta prevista.

11.b. Recaba los datos de fuentes legítimas (inciso 1. Artículo 27 de la Ley Nº 25.326 y Decreto)

Verificar el origen y/o forma de recolección de los datos destinados a publicidad directa, particularmente que se hayan recolectado para dicha finalidad, brindando la adecuada información al titular del dato a dicho momento.

11.c. Respeta derecho de acceso del titular del dato (inciso 2. Artículo 27 de la Ley Nº 25.326 y Decreto).

Verificar que prevean y otorguen derecho de acceso al titular del dato sin cargo alguno, cumpliendo al momento de su recolección con la Disposición DNPDP Nº 10/2008.

11.d. Respeta derecho de retiro o bloqueo del titular del dato (inciso 3. Artículo 27 de la Ley Nº 25.326 y Decreto)

Verificar si prevé mecanismos eficaces para el ejercicio del derecho de retiro o bloqueo del titular del dato, y si cumple al momento del envío del mensaje de publicidad con las Disposiciones DNPDP Nros. 10/08 y 4/09.

Disposición DNPDP Nº 10/08

— "El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 .de la Ley Nº 25.326."

— "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Organo de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales."

Disposición DNPDP Nº 4/09

— "Un aviso que informe al titular del dato sobre los derechos de retiro o bloqueo total o parcial, de su nombre de la base de datos, el mecanismo que se ha previsto para su ejercicio, con más la transcripción del artículo 27, inciso 3, de la Ley Nº 25.326 y el párrafo tercero del artículo 27 del Anexo I del Decreto Nº 1558/01."

— "Establécese que cuando se efectúen envíos de comunicaciones de publicidad directa no requeridas o consentidas previamente por el titular del dato personal, deberá advertirse en forma destacada que se trata de una publicidad. En caso de realizarse dicha comunicación a través de un correo electrónico deberá insertarse en su encabezado el término único 'publicidad'."

12. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL (artículo 12 de la Ley N° 25.326)

Deberá verificarse si el inspeccionado realiza transferencias de datos a terceros países. Si los países destinatarios poseen legislación adecuada bastará con indicar en SI y aclarar dicha circunstancia en el campo Observaciones. En caso que el país destinatario no tenga legislación adecuada será exigible un contrato de transferencia internacional o el consentimiento del titular del dato, lo que se consulta en los puntos siguientes.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326)

"ARTICULO 12.- (Transferencia internacional). 1. Es prohibida la transferencia de datos personales de cualquier tipo con países u organismos internacionales o supranacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados."

12.a. La realiza mediante contrato de transferencia Internacional

En caso que alguno de los países destinatarios de la transferencia internacional no posea legislación adecuada, debe verificarse si la misma se realiza mediante contrato de transferencia internacional que traspole adecuadamente la Ley Nº 25.326 y obligue a su cumplimiento a todas las partes intervinientes. En caso que dicho contrato se encuentre aprobado por la DNPDP, debe consignarse dicha circunstancia.

12.b. La realiza mediante consentimiento del titular del dato

En caso que alguno de los países destinatarios de la transferencia internacional no posea legislación adecuada, debe verificarse si la misma se realiza con el previo consentimiento del titular del dato.

13. TRATAMIENTO DE DATOS POR CUENTA DE TERCEROS (artículo 25 de la Ley Nº 25.326)

Verificar si el responsable del banco de datos contrata el servicio de tratamiento de sus datos con terceras personas, sea para almacenamiento o procesamiento, total o parcial.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326).

"ARTICULO 25.- (Prestación de servicios informatizados de datos personales). 1. Cuando por cuenta de terceros se presten servicios de tratamiento de datos personales, éstos no podrán aplicarse o utilizarse con un fin distinto al que figure en el contrato de servicios, ni cederlos a otras personas, ni aun para su conservación. 2. Una vez cumplida la prestación contractual los datos personales tratados deberán ser destruidos, salvo que medie autorización expresa de aquel por cuenta de quien se prestan tales servicios cuando razonablemente se presuma la posibilidad de ulteriores encargos, en cuyo caso se podrá almacenar con las debidas condiciones de seguridad por un período de hasta dos años."

13.a. Posee contrato de servicios de tratamiento por parte de terceros

En caso de contratar el tratamiento de sus datos por terceros, se verificará si posee un contrato que contenga los requisitos del artículo 25 de la Ley Nº 25.326 y el Decreto Nº 1558/2001: a) Cláusulas que dispongan el tratamiento bajo exclusivas instrucciones impartidas por el responsable; b) Medidas de seguridad y confidencialidad acordes con los artículos 9° y 10 de la Ley Nº 25.326 y Disposición DNPDP Nº 11/06; c) Finalidad exclusiva del tratamiento a las previstas contractualmente; d) Prohibición de cesión a terceros no prevista contractualmente, ni aun para su conservación; e) Destrucción de los datos una vez finalizado el contrato, salvo autorización para conservarlos hasta DOS (2) años después de finalizado en caso de preverse nuevas contrataciones. Se verifica a continuación el cumplimiento de dichos requisitos.

13.b. Determina la finalidad de tratamiento

Verificar que se determine contractualmente la finalidad del tratamiento de datos personales.

13.c. Determina medidas de seguridad y confidencialidad

Verificar que existan cláusulas de seguridad y confidencialidad acordes con la normativa aplicable.

13.d. Determina el plazo de conservación de los datos

Verificar que el contrato tenga previsto la destrucción y/o devolución de los datos en poder del prestador del servicio una vez finalizado el mismo.

14. DERECHOS DEL TITULAR DEL DATO (artículos 14, 15 y 16 de la Ley Nº 25.326)

14.a. Establece procedimientos y plazos de ley para el derecho de acceso

Se debe verificar la existencia de un procedimiento que contenga los siguientes puntos: 1. Designación de personal a cargo capacitado para recepcionar el pedido del titular del dato. 2. Verificación de la identidad del titular del dato solicitante (D.N.I.). 3. Registro de la solicitud. 4. Procedimiento para la elaboración de la respuesta. 5. Registro de la respuesta y su entrega al solicitante. 6. Plazo previsto para cumplir con el pedido.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326).

"ARTICULO 14.- (Derecho de acceso). 1. El titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en los bancos de datos públicos, o privados destinados a proveer informes. 2. El responsable o usuario debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en esta ley. 3. El derecho de acceso a que se refiere este artículo sólo puede ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto. 4. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales."

"ARTICULO 15.- (Contenido de la información). 1. La información debe ser suministrada en forma clara, exenta de codificaciones y en su caso acompañada de una explicación, en lenguaje accesible al conocimiento medio de la población, de los términos que se utilicen. 2. La información debe ser amplia y versar sobre la totalidad del registro perteneciente al titular, aun cuando el requerimiento sólo comprenda un aspecto de los datos personales. En ningún caso el informe podrá revelar datos pertenecientes a terceros, aun cuando se vinculen con el interesado. 3. La información, a opción del titular, podrá suministrarse por escrito, por medios electrónicos, telefónicos, de imagen, u otro idóneo a tal fin."

14.b. Establece procedimientos y plazos de ley para el derecho de rectificación

A los fines de verificar el cumplimiento por parte del responsable de los derechos de rectificación, supresión y/o confidencialidad del titular del dato, se debe verificar la existencia de un procedimiento que contenga los siguientes puntos: 1. Designación de personal a cargo capacitado para recepcionar el pedido del titular del dato. 2. Verificación de la identidad del titular del dato solicitante (D.N.I.). 3. Registro de la solicitud. 4. Procedimiento para la elaboración de la respuesta. 5. Registro de la respuesta y su entrega al solicitante. 6. Plazo previsto para cumplir con el pedido.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326).

"ARTICULO 16.- (Derecho de rectificación, actualización o supresión). 1. Toda persona tiene derecho a que sean rectificados, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos o sometidos a confidencialidad los datos personales de los que sea titular, que estén incluidos en un banco de datos. 2. El responsable o usuario del banco de datos, debe proceder a la rectificación, supresión o actualización de los datos personales del afectado, realizando las operaciones necesarias a tal fin en el plazo máximo de cinco días hábiles de recibido el reclamo del titular de los datos o advertido el error o falsedad. 3. El incumplimiento de esta obligación dentro del término acordado en el inciso precedente, habilitará al interesado a promover sin más la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en la presente ley. 4. En el supuesto de cesión, o transferencia de datos, el responsable o usuario del banco de datos debe notificar la rectificación o supresión al cesionario dentro del quinto día hábil de efectuado el tratamiento del dato. 5. La supresión no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando existiera una obligación legal de conservar los datos. 6. Durante el proceso de verificación y rectificación del error o falsedad de la información que se trate, el responsable o usuario del banco de datos deberá o bien bloquear el archivo, o consignar al proveer información relativa al mismo la circunstancia de que se encuentra sometida a revisión. 7. Los datos personales deben ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o en su caso, en las contractuales entre el responsable o usuario del banco de datos y el titular de los datos."

15. CAPACITACION

Debe verificarse el compromiso del responsable para con la capacitación de las distintas áreas que participan en el tratamiento de datos personales, como ser los estudios, cursos de actualización, divulgación interna, confección de manuales e instructivos, capacitación del personal, etc.

Actividades desarrolladas	General Empresa	Sistemas	Atención Público	RRHH
Estudios vinculados a la protección de datos personales				
Cursos de actualización				
Divulgación Interna				
Confección de manuales e instructivos				
Capacitación del personal				

16. ACATAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA DNPDP

Se verificará el cumplimiento por parte del responsable de las distintas disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

16.a. Constata correcto acatamiento Disposiciones de la DNPDP

Se indicará el correcto acatamiento del responsable de las Disposiciones que con carácter general ha dispuesto la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES y que sean aplicables a la actividad del inspeccionado.

16.b. Verifica acatamiento de disposiciones particulares acaecidas en sumarios tramitados ante la DNPDP en los que el responsable de la base de datos haya sido parte.

Se verificará el acatamiento del responsable de las disposiciones particulares que con motivo de algún sumario, inspección o cualquier otro trámite administrativo, le haya formulado la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

C. CASOS ESPECIALES

17. ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS Y MEDICOS (artículos 7° y 8° de la Ley Nº 25.326)

Toma medidas que garanticen el secreto profesional

Se verificará que el responsable tome medidas que garanticen el secreto profesional, firmando los convenios de confidencialidad necesarios, en particular con el personal administrativo y auxiliar que tome conocimiento de datos afectados por dicho secreto, y prohibiendo el acceso a personas no autorizadas por la normativa específica.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

"ARTICULO 8°.- (Datos relativos a la salud). Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a la ciencia de la salud puede recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física y mental de los pacientes respetando los principios del secreto profesional.

Secreto Profesional: arts. 11 y 19, inc. 3º, Ley Nº 17.132, y Código de Etica de la Confederación Médica Argentina de 1955)."

18. INVESTIGACIONES CLINICAS, FARMACOLOGICAS Y FARMACOGENETICAS (artículos 7° y 8° de la Ley Nº 25.326)

Utiliza modelos de consentimiento informado aprobado por la DNPDP

Se verificará si el responsable ha realizado el trámite de homologación del consentimiento informado ante la DNPDP.

19. EMPRESAS DE INFORMES CREDITICIOS (artículo 26 de la Ley Nº 25.326)

19.a. Utiliza sólo las categorías autorizadas (incisos 1. y 2. artículo 26 de la Ley Nº 25.326)

Para los casos de responsables que realizan tratamientos de datos para la finalidad de brindar informes crediticios a terceros, debe verificarse que sólo traten datos de la categoría admitida por el artículo 26 de la Ley Nº 25.326, incisos 1. y 2.: Datos de carácter patrimonial relativos a la solvencia y el crédito y al cumplimiento de obligaciones patrimoniales.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

"ARTICULO 26.- (Prestación de servicios de información crediticia). 1. En la prestación de servicios de información crediticia sólo pueden tratarse datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento. 2. Pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés."

19.b. Recaba los datos de fuentes legítimas (incisos 1. y 2. artículo 26 de la Ley Nº 25.326)

Debe verificarse que los datos se recolecten de fuentes autorizadas por la ley (incisos 1. y 2. de la Ley Nº 25.326), esto es, de fuentes de acceso público o facilitados por el acreedor.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

"ARTICULO 26.- (Prestación de servicios de información crediticia). 1. En la prestación de servicios de información crediticia sólo pueden tratarse datos personales de carácter patrimonial relativos a la solvencia económica y al crédito, obtenidos de fuentes accesibles al público o procedentes de informaciones facilitadas por el interesado o con su consentimiento. 2. Pueden tratarse igualmente datos personales relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de contenido patrimonial, facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés."

19.c. Respeta derecho de acceso del titular del dato (inciso 3. artículo 26 de la Ley Nº 25.326)

Verificar si se respeta el derecho de acceso a la información del titular del dato, indicándole de los últimos SEIS (6) meses la información transmitida y sus destinatarios (nombre y domicilio), en forma gratuita.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

"ARTICULO 26.- (Prestación de servicios de información crediticia) …3. A solicitud del titular de los datos, el responsable o usuario del banco de datos, le comunicará las informaciones, evaluaciones y apreciaciones que sobre el mismo hayan sido comunicadas durante los últimos seis meses y el nombre y domicilio del cesionario en el supuesto de tratarse de datos obtenidos por cesión."

19.d. Aplica los plazos de caducidad del dato (inciso 4. artículo 26 de la Ley Nº 25.326)

Verificar la aplicación a sus informes de los plazos de caducidad del dato crediticio, aplicando el derecho al olvido en los términos del artículo 26, inciso 4., de la Ley Nº 25.326.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

"ARTICULO 26.- (Prestación de servicios de información crediticia) …4. Sólo se podrán archivar, registrar o ceder los datos personales que sean significativos para evaluar la solvencia económico-financiera de los afectados durante los últimos cinco años. Dicho plazo se reducirá a dos años cuando el deudor cancele o de otro modo extinga la obligación, debiéndose hacer constar dicho hecho."

19.e. Controla existencia de interés legítimo del cesionario (inciso 5)

Debe controlarse si al momento de ceder informes a terceros, el responsable instrumenta las medidas necesarias para verificar la existencia del interés legitimo del cesionario.

Cita Normativa (Ley Nº 25.326):

"ARTICULO 26.- (Prestación de servicios de información crediticia) …5. La prestación de servicios de información crediticia no requerirá el previo consentimiento del titular de los datos a los efectos de su cesión, ni la ulterior comunicación de ésta, cuando estén relacionados con el giro de las actividades comerciales o crediticias de los cesionarios."



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 31-7-2012

Expediente				
5033385	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: PARA VOS TIERRA DEL FUEGO	Productor: JUAN DOMINGO DEL VALLE CARRIZO
5033386	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ARGENTINA PATRIA GRANDE	Productor: JUAN DOMINGO DEL VALLE CARRIZO
5033501	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALEXANDROS I. EL HIJO DEL SUEÑO	Traductor: JOSE RAMON MONREAL SALVADOR Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033502	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA UNION HACE LA FUERZA	Autor: LUIGI GARLANDO Traductor: SANTIAGO JORDAN SEMPERE Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A. Autor: STEFANO TURCONI
5033503	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CONJURA DE LAS REINAS	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: CELIA FILIPETTO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033504	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MIEDO	Autor: GONZALO GARCES Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033505	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALEXANDROS III. EL CONFIN DEL MUNDO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL SALVADOR Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033506	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS IDUS DE MARZO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL SALVADOR Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MANUAL DE PSICOMAGIA (CONSEJOS PARA SANAR TU VIDA)	Autor: ALEJANDRO JODOROWSKY Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033508	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL RESCATE DEL PROFESOR X BASADO EN LOS COMICS DE X-MEN DE MARVEL	Autor: ANONIMO Autor: MATTHEW K MANNING Autor: THE STORYBOOK ART GROUP (D) (I) Traductor: ROSALBA MICHACA Editor: BEASCOA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033509	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ORACULO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: CELIA FILIPETTO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033510	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TALOS DE ESPARTA	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: CELIA FILIPETTO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033511	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL TAMAÑO DE MI ESPERANZA / EL IDIOMA DE LOS ARGENTINOS	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033513	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL LIBRO DE LOS SECRETOS. DESCUBRE QUIENES SOMOS, DE DONDE VENIMOS Y POR QUE ESTAMOS EN ESTA VIDA.	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: GERARDO HERNANDEZ CLARK Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033514	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TOXINA	Autor: ROBIN COOK Traductor: GEMMA MORAL BARTOLOME Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033515	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL TIRANO	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL SALVADOR Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033516	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CEMENTERIO DE ANIMALES	Autor: STEPHEN KING Traductor: ANA MA DE LA FUENTE Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: APRENDA OPTIMISMO. HAGA DE LA VIDA UNA EXPERIENCIA MARAVILLOSA	Autor: MARTIN E. P. SELIGMAN Traductor: LUIS F COCO Editor: CLAVE DE BOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033518	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VAMPIRATAS. EL IMPERIO DE LA NOCHE	Autor: JUSTIN SOMPER Traductor: ROSA PEREZ PEREZ Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033519	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SECRETOS DE FAMILIA	Autor: MAGDALENA RUIZ GUIÑAZU Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033520	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MAPA DEL TESORO. DE LA LEY DE LA ATRACCION AL PODER DE LA ACCION	Autor: ALEX ROVIRA Autor: FRANCESC MIRALLES Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033521	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SE QUE VOLVERAS	Autor: MARY HIGGINS CLARK Traductor: SILVIA PONS PRADILLA Editor: PLAZA & JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033522	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ALEXANDROS II. LAS ARENAS DE AMON	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: JOSE RAMON MONREAL SALVADOR Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA TORRE DE LA SOLEDAD	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Traductor: CELIA FILIPETTO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033524	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: QUE NADIE SE MUEVA	Autor: DENIS JOHNSON Traductor: JAVIER CALVO PERALES Editor: ROJA Y NEGRA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033525	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: FE QUE SANA 12 PRINCIPIOS DE FE PARA RECIBIR TU MILAGRO Y BENDECIR A OTROS	Autor: FELIPE MATTO Autor: SAMUEL STAMATEAS Editor: EXPANSION EDITORIAL DE STAMATEAS SAMUEL ESTEBAN
5033540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AGUAS OSCURAS	Autor: CLAUDIA GRAY Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033541	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA FISICA DEL FUTURO. COMO LA CIENCIA DETERMINARA EL DESTINO DE LA HUMANIDAD Y NUESTRA VIDA COTIDIA	Autor: MICHIO KAKU Traductor: MERCEDES GARCIA GARMILLA Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.

5033542	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL REY PALIDO	Autor: DAVID FOSTER WALLACE Traductor: JAVIER CALVO Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DESCOLGANDO LA LUNA	Autor: GREGORY HUGHES Traductor: LAURA CANTEROS Editor: SUDAMERICANA JOVEN DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033551	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: THE AMAZING SPIDER-MAN COLOREA Y DIVIERTETE. BASADO EN LOS COMICS DE SPIDER-MAN DE MARVEL	Autor: ANONIMO Autor: MATHEW MANNING Autor: STORYBOOK ART GROUP (Q) (I) Traductor: ROSALBA MICHACA Editor: BEASCOA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033552	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA FIESTA DE DORA	Autor: ANONIMO Editor: BEASCOA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GATURRO. AHORA EL SUPERHEROE SOY YO	Autor: NIK Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI
5033577	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AVENGERS ¡AL RESCATE! BASADO EN LOS COMICS DE THE MIGHTY AVENGERS DE MARVEL	Autor: ANONIMO Autor: MARK HALPIN Autor: THE STORYBOOK ART GROUP (Q-I) (EXTRANJ) Traductor: LAURA CHAVEZ Editor: BEASCOA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033578	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AVENGERS. AVENTURAS PARA COLOREAR. BASADO EN LOS COMICS DE THE MIGHTY AVENGERS DE MARVEL	Autor: ANONIMO Autor: MARK HALPIN Autor: THE STORYBOOK ART GROUP (I-Q)(EXTRANJ) Traductor: LAURA CHAVEZ Editor: BEASCOA DE RANDOM HOUSE MONDADORI S.A.
5033588	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UN MEDALLON PARA OSIRIS	Autor: CARLOS SCHLAEN Editor: AMAUTA ARGENTINA S.R.L.
5033589	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: REVOLUCIONES DESDE ABAJO. GOBIERNOS POPULARES Y CAMBIO SOCIAL EN LATINOAMERICA.	Autor: ISABEL RAUBER Editor: CONTINENTE S.R.L. EDICIONES
5033590	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: REVOLUCION Y CONTRARREVOLUCION EN LA ARGENTINA. LAS MASAS Y LAS LANZAS (1810-1862)	Autor: JORGE ABELARDO RAMOS Editor: CONTINENTE S.R.L. EDICIONES
5033591	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NUNCA CONFIES EN UNA COMPUTADORA	Autor: VERONICA CLAUDIA SUKACZER Autor: LEONARDO BATIC Editor: AMAUTA ARGENTINA S.R.L.
5033592	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: UN GRITO EN EL DESIERTO	Autor: VICTOR HUGO MORALES Editor: CONTINENTE S.R.L. EDICIONES
5033593	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033594	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE MENDOZA	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033595	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033596	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA	Autor: OBRA ANONIMA Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033597	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033598	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033599	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033600	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.	Autor: OBRA ANONIMA Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033601	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.	Autor: OBRA ANONIMA Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033602	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033603	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033604	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE JUJUY	Autor: OBRA ANONIMA Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033657	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: JUICIOS POR CRIMENES DE LESA HUMANIDAD EN ARGENTINA	Autor: GABRIELE ANDREOZZI Autor: HORACIO VERBITSKY Autor: MARCOS NAVARRO Autor: BRUNO NAPOLI Autor: RODOLFO YANZON Editor: ATUEL EDITORIAL DE JORGE GARRIDO Traductor: MARINA CANTAMUTTO Traductor: ALOIXAAZ KONA Autor: DANIEL RAFECAS Autor: CARLOS ROZANSKY Autor: MARINA FRANCO
5033658	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN LAS TABLAS LIBERTARIAS EXPERIENCIAS DE TEATRO ANARQUISTA EN ARGENTINA A LO LARGO DEL SIGLO XX	Autor: LORENA VERZERO Autor: CARLOS FOS Editor: ATUEL EDITORIAL DE JORGE GARRIDO
5033677	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MORIR EN CASA. EL CUIDADO EN EL HOGAR EN EL FINAL DE LA VIDA	Autor: NATALIA LUXARDO Editor: BIBLOS DE DEDALO S.R.L.
5033678	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ¿PARA QUE EDUCAMOS HOY? FILOSOFIA DE LA EDUCACION PARA UN NUEVO MUNDO	Autor: AUGUSTO PEREZ LINDO Editor: BIBLOS DE DEDALO S.R.L.
5033679	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: AIME PAINE LA VOZ DEL PUEBLO MAPUCHE	Autor: CRISTINA RAFANELLI Editor: BIBLOS DE DEDALO S.R.L.
5033680	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA HEGEMONIA DE LOS CRUZADOS. LA IGLESIA CATOLICA Y LA DICTADURA MILITAR	Autor: RUBEN DRI Editor: BIBLOS DE DEDALO S.R.L.
5033681	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA PALABRA INICIAL. LA MITOLOGIA DEL POETA EN LA OBRA DE HEIDEGGER	Autor: HUGO MUJICA Editor: BIBLOS DE DEDALO S.R.L.
5033683	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ¿COMO LEEMOS LITERATURA EN EL AULA? ESTRATEGIAS PARA LA PROMOCION DE LA LECTURA	Autor: MARIA CRISTINA CHIAMA DE JONES Editor: BIBLOS DE DEDALO S.R.L.
5033684	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: BORGES Y LOS ARGENTINOS	Autor: ZULMA MATEOS Editor: BIBLOS DE DEDALO S.R.L.
5033685	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: PINCEN VIDA Y LEYENDA	Autor: JUAN JOSE ESTEVEZ Editor: BIBLOS DE DEDALO S.R.L.
5033686	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ¿COMO TRABAJAR CON TIC EN EL AULA? UNA GUIA PARA LA ACCION PEDAGOGICA	Autor: MARIANO AVALOS Editor: BIBLOS DE DEDALO S.R.L.

5033687	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMERICA, RECOMIENZO DE LA HISTORIA LA LECTURA AURORAL DE LA HISTORIA EN LA NOVELA HISPANOAMERICANA	Autor: GRACIELA MATURO Editor: BIBLOS DE DEDALO S.R.L.
5033688	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: HISTORIAS DE LOS VASCOS EN LA ARGENTINA	Autor: MARCELINO IRIANNI Editor: BIBLOS DE DEDALO S.R.L.
5033689	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: DE MANERA SAGRADA Y EN CELEBRACION. IDENTIDAD, COSMOVISION Y ESPIRITUALIDAD EN LOS PUEBLOS INDIGENAS	Autor: CARLOS MARTINEZ SARASOLA Editor: BIBLOS DE DEDALO S.R.L.
5033705	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA CONSTRUCCION DE LA CIUDADANIA EL LARGO CAMINO HACIA LA PARTICIPACION POPULAR	Autor: ALEJANDRO MOLINARI Autor: ROBERTO L MARTINEZ Director: NATALIO P ETCHEGARAY Editor: DE LA CULTURA URBANA S.A. EDITORIAL
5033708	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL REFLEJO DE LAS VIRTUDES EN LOS CUENTOS Y LOS DOCE SIGNOS ZODIACALES	Autor: GISELA FUGGER Traductor: ANA MARIA RAUH Editor: DOROTHEA EDITORIAL
5033709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: QUIEN FUE ITA WEGMAN - UN DOCUMENTO - TOMO I 1876 HASTA 1925	Autor: J. E. ZEYLMANS VAN EMMICHOVEN Traductor: MARTIN BUGGENDIECK Editor: DOROTHEA EDITORIAL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/08/2012 Nº 81741/12 v. 07/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 1-8-2012

Expediente				
5033710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ID TELEFE 2012 LLUVIA	Autor: TOMAS MAYER WOLF Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION S.A.
5033711	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LAS TETAS DE BATATO	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033712	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LAS TETAS DE BATATO	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BIBLIAS	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033714	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BIBLIAS	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033715	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: JESUS, EL DE LA CRUZ	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033716	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: JESUS, EL DE LA CRUZ	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033717	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALI ESPER Y CHOI	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Autor: FEDERICO GARCIA ROLDAN Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033718	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALI ESPER Y CHOI	Autor: HERNAN DARIO PENNER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS METODOS PIQUETEROS	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Autor: FEDERICO GARCIA RODAN Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033720	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS METODOS PIQUETEROS	Autor: HERNAN DARIO PENNER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ORGANIZACION	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Autor: FEDERICO GARCIA ROLDAN Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033722	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: I.P.G.H.	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Autor: FEDERICO GARCIA ROLDAN Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES

5033723	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I.P.G.H.	Autor: HERNAN DARIO PENNER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YUTA	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Autor: FEDERICO GARCIA ROLDAN Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033725	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: M T P (MUERTE A.T.P.)	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Autor: FEDERICO GARCIA ROLDAN Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033726	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: M T P (MUERTE A.T.P.)	Autor: HERNAN DARIO PENNER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SKANSANCIO	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Autor: FEDERICO GARCIA ROLDAN Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033728	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANTRAX	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Autor: FEDERICO GARCIA ROLDAN Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033729	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SKANSANCIO	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033730	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WHAT´S COLORS	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Autor: FEDERICO GARCIA ROLDAN Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033731	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YUTA	Autor: HERNAN DARIO PENNER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033732	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PUNTERA ROSA	Autor: HERNAN DARIO PENNER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033733	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MATERIALISMO	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033734	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTRAX	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATERIALISMO	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Autor: FEDERICO GARCIA ROLDAN Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033736	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WHAT´S COLORS	Autor: HERNAN DARIO PENNER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PUNTERA ROSA	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: HERNAN DARIO PENNER Autor: JUAN FELIX GISOWER Autor: FEDERICO GARCIA ROLDAN Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033738	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORGANIZACION	Autor: HERNAN DARIO PENNER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESENTADOR	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI Autor: LUCAS HONIGMAN Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Autor: GASPAR BENEGAS Autor: MATIAS EDUARDO MERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSCALES

5033740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRESENTADOR	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAJARITO	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI
				Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO
				Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI
				Autor: LUCAS HONIGMAN
				Autor: CARLOS ALBERTO BARDON
				Autor: GASPAR BENEGAS
				Autor: MATIAS EDUARDO MERA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSCALES
5033742	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAJARITO	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOUNTAIN BIKE	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI
				Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO
				Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI
				Autor: LUCAS HONIGMAN
				Autor: CARLOS ALBERTO BARDON
				Autor: GASPAR VENEGAS
				Autor: MATIAS EDUARDO MERA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSCALES
5033744	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOUNTAIN BIKE	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BORRACHO 14	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI
				Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO
				Autor: LUCAS HONIGMAN
				Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI
				Autor: CARLOS ALBERTO BARDON
				Autor: GASPAR BENEGAS
				Autor: MATIAS EDUARDO MERA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSCALES
5033746	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BORRACHO 14	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN CAGADO EN EL BONDI	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI
				Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO
				Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI
				Autor: LUCAS HONIGMAN
				Autor: CARLOS ALBERTO BARDON
				Autor: GASPAR BENEGAS
				Autor: MATIAS EDUARDO MERA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSCALES
5033748	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN CAGADO EN EL BONDI	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033749	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABUELA	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI
				Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO
				Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI
				Autor: LUCAS HONIGMAN
				Autor: CARLOS ALBERTO BARDON
				Autor: GASPAR BENEGAS
				Autor: MATIAS EDUARDO MERE
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSCALES
5033750	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABUELA	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CANALETA	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI
				Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO
				Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI
				Autor: LUCAS HONIGMAN
				Autor: CARLOS ALBERTO BARDON
				Autor: GASPAR BENEGAS
				Autor: MATIAS EDUARDO MERA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033752	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CANALETA	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PATOVICA	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA
				Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI
				Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO
				Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI
				Autor: LUCAS HONIGMAN
				Autor: CARLOS ALBERTO BARDON
				Autor: GASPAR BENEGAS
				Autor: MATIAS EDUARDO MERA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A.
				Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES

5033754	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PATOVICA	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALESITERO	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI Autor: LUCAS HONIGMAN Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Autor: GASPAR BENEGAS Autor: MATIAS EDUARDO MERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033756	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALESITERO	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033757	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OCEANO VERDE	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI Autor: LUCAS HONIGMAN Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Autor: GASPAR BENEGAS Autor: MATIAS EDUARDO MERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033758	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OCEANO VERDE	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033759	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JOSE Y ANDRES	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI Autor: LUCAS HONIGMAN Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Autor: GASPAR BENEGAS Autor: MATIAS EDUARDO MERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033760	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JOSE Y ANDRES	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033761	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HINCHA PELOTAS	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI Autor: LUCAS HONIGMAN Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Autor: GASPAR BENEGAS Autor: MATIAS EDUARDO MERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033762	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HINCHA PELOTAS	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033763	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CUMBIA DEL PEATON	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI Autor: LUCAS HONIGMAN Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Autor: GASPAR BENEGAS Autor: MATIAS EDUARDO MERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033764	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CUMBIA DEL PEATON	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033765	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RASTAFARI 1 Y 2 (EL ARREPENTIDO)	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI Autor: LUCAS HONIGMAN Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Autor: GASPAR BENEGAS Autor: MATIAS EDUARDO MERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033766	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RASTAFARI 1 Y 2 (EL ARREPENTIDO)	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033767	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CARTERO	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Autor: GERMAN ANDRES ANZOATEGUI Autor: PABLO JAVIER OCCHIUZZO Autor: PABLO EDGARDO MARCHETTI Autor: LUCAS HONIGMAN Autor: CARLOS ALBERTO BARDON Autor: GASPAR BENEGAS Autor: MATIAS EDUARDO MERA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES

5033768	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CARTERO	Autor: HERNAN CARLOS DE VEGA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING S.A. Editor: BELCANTO S.R.L. EDICIONES MUSICALES
5033853	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCA	Autor: FACUNDO PACE Autor: OSVALDO RUBEN SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK S.R.L.
5033854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCA	Autor: FACUNDO PACE Autor: OSVALDO RUBEN SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK S.R.L.
5033855	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUTIL AROMA	Autor: FACUNDO PACE Autor: OSVALDO RUBEN SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK S.R.L.
5033856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUTIL AROMA	Autor: FACUNDO PACE Autor: OSVALDO RUBEN SANCHEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK S.R.L.
5033857	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO PARA GANAR	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIEMPO DE DESCUENTO	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCES DE ESCENARIO	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL AIRE	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BREAKING NEWS	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOVE SPINS	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KISSES AND HUGS	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033864	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAD DAY	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE WAR	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033866	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSIC NEWS	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETRO	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033868	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOURS	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE FINAL DAY	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033871	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SMILES AND PEOPLE	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A NEW JOB	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033873	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANY CONVERSATIONS	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE NEWSPAPER	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLD NEWS	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033876	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEWS	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE ACTORS	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033878	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROSPERIDAD	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVITADO DE LUJO	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARRERA INTERMINABLE	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUSPICIOS	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACTUANDO RAPIDO	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.

5033883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOMENTO UNICO	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STAR THE SHOW	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A SPECIAL INTERVIEW	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO TO ADDS	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE END OF THE SHOW	Autor: DAIANA ALEJANDRA CARRIZO Editor: EMI MELOGRAF S.A. Editor: INMORTAL GROUP S.A.
5033904	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DESTINO DEPORTE - EPISODIO 20	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJ) Editor: HBO
5033905	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DESTINO DEPORTE - EPISODIO 21	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJ) Editor: HBO
5033906	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DESTINO DEPORTE - EPISODIO 22	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: HBO OLE PARTNERS (EXTRANJ) Editor: OLE
5033910	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA SUBVERSION DE LACAN UNA INTRODUCCION A LA NOCION DE SUJETO	Autor: ARTURO V. FRYDMAN Editor: CONTINENTE S.R.L. EDICIONES
5033911	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CIENCIA ANTE EL PUBLICO DIMENSIONES EPISTEMICAS Y CULTURALES DE LA COMPRENSION PUBLICA DE LA CIEN	Autor: CARINA CORTASSA Editor: EUDEBA
5033912	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¡TODOS AL RECREO!	Autor: MARIO MANUEL MENDEZ Autor: ARIELA KREIMER Autor: LAURA AVILA Autor: ADELA BASCH Autor: GRACIELA REPUN Autor: EMILIO SAAD Autor: MAXIMILIANO AGUIRRE Editor: AMAUTA ARGENTINA S.R.L.
5033913	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE FORMOSA	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033914	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033915	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: AGUA Y AMBIENTE UN ENFOQUE DESDE LA QUIMICA	Autor: MIGUEL ANGEL BLESA Autor: MARIA CRISTINA APELLA Autor: MARIA DOS SANTOS AFONSO Editor: EUDEBA
5033916	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL BALLET EN CUBA NACIMIENTO DE UNA ESCUELA EN EL SIGLO XX	Autor: MIGUEL CABRERA Director: MERCEDES BORGES BARTUTIS Editor: BALLETIN DANCE DE AGUSTINA LLUMA
5033917	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE VIAJE	Autor: HORACIO DOMINGO CLEMENTE Autor: MARCELA CALDERON Editor: AMAUTA ARGENTINA S.R.L.
5033918	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON HISTORIA	Autor: ISABEL ORDOÑEZ Autor: SOLEDAD PEREDA Autor: SUSANA URBIETA Editor: EL NARRADOR DE PEDRO KONSTANDT
5033919	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CAOS O PLANIFICACION ESTRATEGIAS PARA EL DOCENTE	Autor: ALICIA MUÑOZ Autor: GERMAN GUZIK Editor: BALLENTIN DANCE DE AGUSTINA LLUMA
5033920	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033921	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA	Autor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033923	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033924	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO	Autor: OBRA ANONIMA Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033925	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SALTA	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033926	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE MISIONES	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033927	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033928	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	Autor: OBRA ANONIMA Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033929	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033930	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033931	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5033932	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: VUELTA A LA MANZANA	Autor: SOL ARRESE Autor: LANFRANCO EZPELETA Editor: DOS HORIZONTES EDITORA
5033933	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CONDUCTA CRISTIANA	Autor: ROGELIO NONINI Editor: DISTRIBUIDORA ALIANZA
5033934	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: EL ETERNAUTA	Autor: HECTOR G. OESTERHELD Autor: FRANCISCO SOLANO LOPEZ Editor: DOEDYTORES DE DOEYO JULIO JAVIER
5033935	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR, SOLO UNA IDEA	Autor: CAROLINA BISCAYART Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A. PEREIRO
5033936	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JUICIO Y CASTIGO. LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO ARGENTINO	Autor: SEBASTIAN ALEJANDRO REY Editor: DEL PUERTO S.R.L. EDICIONES

5033937	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: 1:1 UN ESPACIO DE REFLEXION ACERCA DE LA CONDICION MATERIAL DE NUESTROS PROYECTOS	Autor: ROBERTO BUSNELLI Editor: BISMAN EDICIONES
5033940	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CLAROSCURO	Autor: GRACIELA MEGLIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033941	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SINOPSIS. POEMAS DE TANTO ANDAR, LA MEMORIA, EL HACER, CARTAS DE SENTIMIENTOS Y REFLEXIONES DESDE LA	Autor: CARLOS N. GODOY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033942	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CORAZON DE SAUCE	Autor: DOLORES FERNANDEZ LAUREIRO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033943	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: QUIEN TE HA VISTO Y QUIEN TE VE. EL ESPECTACULO DEL PERIODISMO DEPORTIVO ESPECIALIZADO EN FUTBOL	Autor: PABLO CARROZZA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033945	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: TEMAS DE ECONOMIA DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES	Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA Autor: ALBERTO PORTO
5033948	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BASURA DE TODOS LOS DIAS	Autor: JAIRO COTE MUÑOZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033949	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL RECORRIDO	Autor: LILIANA CAPURRO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033950	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CENIZAS DE PIEL Y SANGRE (SELECCION DE CUENTOS)	Autor: PATRICIA LEAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VINCULOS DE SANGRE 2 LA LEYENDA DEL LOBIZON	Autor: AGUS MICHEL Autor: MARA MERLIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033952	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: 6 DE SEPTIEMBRE, LA REVOLUCION FRUSTRADA	Autor: CARLOS GUILLERMO FRONTERA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033953	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ¿POR QUE SIENTO DE ESTA MANERA? LOS CUATROS ESTILOS BASICOS DE SENTIR LA VIDA	Autor: ONA T DOUEK Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033954	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ERNESTO J. LANUSSE. EL INGENIERO AGRONOMO	Autor: EZEQUIEL LANUSSE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033955	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: ABANDERADOS DE LA ARGENTINA SOLIDARIA	Editor: CANAL TRECE Autor/Titular: ALEJANDRO CARLOS ROGGIO
5033956	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: SALUD, ENFERMEDAD Y MUERTE EN TIEMPOS DE URQUIZA (ENTRE RIOS SIGLO XIX)	Autor: ANA MARIA BARRETO CONSTANTIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033957	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NUNCA ES TARDE	Autor: FLORENCIO FEDERICO LEKMANN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033958	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN CLAVE DE SOLFA	Autor: PEDRO FRANCISCO KROPFL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033959	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA EDUCACION. EL GRAN BONETE	Autor: OSCAR J DIAZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033960	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS PARA UN TREN PERDIDO	Autor: ANA ELIZABETH CENA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5033965	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: TANGO NEXO	Autor: COLECTIVA (D T C S B) Titular: AXOTF ARGENTINA S.A.
5033975	Obra Publicada	Género: RENOVACION	Titulo: CUADRO A CUADRO Y OTROS	Autor: MARIA BELEN TAGLIABUE Autor: GASTON OMAR CHA Autor: GUSTAVO IVAN RIVEROS Autor: JUAN IGNACIO EL GORRIAGA PANDIELLA
5033977	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: DIARIO DE FLORES	Autor/Titular: ROBERTO PABLO DANNA
5033993	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ELOGIO DE LA LENTITUD UN MOMENTO MUNDIAL DESAFIA EL CULTO A LA VELOCIDAD	Autor: CARL HONORE Traductor: JORDI FIBLA FEITO Editor: DEL NUEVO EXTREMO S.A. EDITORIAL
5033994	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: DE SAPOS A PRINCIPES	Autor: JOHN GRINDER Autor: RICHARD BANDLER Autor: MONICA PIACENTINI Editor: DEL NUEVO EXTREMO S.A. EDITORIAL Editor: CUATRO VIENTOS (EXTRANJ) Autor: OBRA COLECTIVA
5033995	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LOS MEJORES CUENTOS 3	Autor: CHARLES PERRAULT Autor: ANONIMO Autor: MARK TWAIN Autor: JACOB GRIMM Autor: WILHEIM GRIMM Autor: HANS CHRISTIAN ANDERSEN Autor: MONICA PIACENTINI Autor: BETO LORENZO Editor: DEL NUEVO EXTREMO S.A. EDITORIAL
5034004	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CLASE TRABAJADORA ARGENTINA EN EL SIGLO XX: EXPERIENCIAS DE LUCHA Y ORGANIZACION	Autor: VICTORIA BASUALDO Autor: MARCOS SCHIAVI Autor: VALERIA SNITCOFSKY Autor: DARIO DAWYD Autor: FLORENCIA RODRIGUEZ Autor: ANA BELEN ZAPATA Editor: ATUEL EDITORIAL DE JORGE GARRIDO
5034010	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: NUEVA BA	Autor/Titular: LUCIANO GALUP Titular: MENTA COMUNICACION S.R.L.
5034091	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MANDALAS DIA A DIA	Autor: PAULA MORENO Editor: DEVA'S DE LONGSELLER S.A.
5034092	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA MEJOR COCINA NATURAL	Autor: ANGELITA B BIANCULLI Editor: DEVA'S DE LONGSELLER S.A.
5034093	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: MEDITANDO CON LOS ANGELES	Autor: SONIA CAFE Autor: NEIDE INNECO Traductor: GLORIA DE RAPPAPORT Editor: DEVA'S DE LONGSELLER S.A.
5034094	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS TRADICIONALES VERSIONES COMPLETAS	Autor: JAKOB LUDWING GRIMM Autor: WILHELM KARL GRIMM Autor: OLGA DRENNEN Editor: LONGSELLER S.A.

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/08/2012 Nº 82152/12 v. 07/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 24-7-2012

Expediente				
5031143	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A TU LADO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: RAUL RICARDO FONTANA Autor: ROSA ESMERALDA CISNERO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A TU LADO	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: RAUL RICARDO FONTANA Autor: ROSA ESMERALDA CISNERO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS CAMIONEROS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: RAUL RICARDO FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CAMIONEROS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO Autor: RAUL RICARDO FONTANA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANDA A SABER	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031148	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANDA A SABER	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031149	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE RIDDLE	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031150	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE RIDDLE	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031151	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE SECRET THAT WE KNOW	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031152	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE SECRET THAT WE KNOW	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031153	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE RESPIRA POR VOS	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031154	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE RESPIRA POR VOS	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GOTHIC DREAM	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOTHIC DREAM	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BURDEN	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BURDEN	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANOTHER GUN FOR MY CRIMES	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANOTHER GUN FOR MY CRIMES	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Autor: EMANUEL SAEZ Autor: JUAN CARLOS RUIZ Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

5031161	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PALMERAS	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PALMERAS	Autor: PABLO ANDRES PASSANO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
5031163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CROCANTE	Autor: MANUEL FEDERICO QUIETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5031164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI QUERIDA GUAINA	Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Autor: JUAN ALFREDO GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5031165	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI QUERIDA GUAINA	Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Autor: JUAN ALFREDO GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5031166	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME HA FLECHADO EL CORAZON	Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Autor: JUAN ALFREDO GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5031167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME HA FLECHADO EL CORAZON	Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ Autor: JUAN ALFREDO GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5031168	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARY LA DULCE VOLUMEN I	Autor: MARY ESTELA CARDOSO DE MORALES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5031169	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARY LA DULCE VOLUMEN I	Autor: MARY ESTELA CARDOSO DE MORALES Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5031170	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARIEL GUERRA VOLUMEN I	Autor: ARIEL GUSTAVO GUERRA Autor: SANTIAGO ROMANO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5031171	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARY LA DULCE VOLUMEN II	Autor: MARY ESTELA CARDOSO DE MORALES Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5031172	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARY LA DULCE VOLUMEN II	Autor: MARY ESTELA CARDOSO DE MORALES Autor: OMAR AMERICO ALESSO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5031173	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRESH RAIN	Autor: OLIVERIO SOFIA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031174	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRESH RAIN	Autor: OLIVERIO SOFIA Autor: PABLO GASTON AKSELRAD Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031175	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM HERNAN RIOS VOL. 1	Autor: HERNAN RIOS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031176	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE TE VUELAN LAS CHAPAS	Autor: CRISTIAN ZARATE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031177	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGOSIS	Autor: CRISTIAN ZARATE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031178	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSICA INCIDENTAL DE BUENOS AIRES A PARIS	Autor: FABIAN BERTERO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031179	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAY PIBES CHORROS	Autor: RICHAR CESAR ANTONIO CABALLERO PAEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031180	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAY PIBES CHORROS	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031181	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ZAMBITA ARGENTINA	Autor: RICHAR CESAR ANTONIO CABALLERO PAEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031182	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ZAMBITA ARGENTINA	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031183	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TERERE	Autor: RICHAR CESAR ANTONIO CABALLERO PAEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TERERE	Autor: ORLANDO DAVID AGUSTINE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031185	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO MATE AL LOBO	Autor: PAULA MAFFIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031186	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO MATE AL LOBO	Autor: PAULA MAFFIA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DROP BY DROP	Autor: RICARDO LUIS AMIGORENA Autor: OLIVERIO SOFIA Autor: ALEJANDRO LACROIX POLLICH Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031188	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DROP BY DROP	Autor: RICARDO LUIS AMIGORENA Autor: OLIVERIO SOFIA Autor: ALEJANDRO LACROIX POLLICH Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIND VISION	Autor: RICARDO LUIS AMIGORENA Autor: OLIVERIO SOFIA Autor: ALEJANDRO LACROIX POLLICH Editor: EPSA PUBLISHING SA

5031190	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIND VISION	Autor: RICARDO LUIS AMIGORENA
				Autor: OLIVERIO SOFIA
				Autor: ALEJANDRO LACROIX POLLICH
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031191	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LIFE IS A GARDEN	Autor: RICARDO LUIS AMIGORENA
				Autor: OLIVERIO SOFIA
				Autor: ALEJANDRO LACROIX POLLICH
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIFE IS A GARDEN	Autor: RICARDO LUIS AMIGORENA
				Autor: OLIVERIO SOFIA
				Autor: ALEJANDRO LACROIX POLLICH
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM ENCUENTRO	Autor: LEONARDO CROATTO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARIEL GUERRA VOLUMEN I	Autor: ARIEL GUSTAVO GUERRA
				Autor: SANTIAGO ROMANO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
5031195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPONSO A MI VIEJO	Autor: LUCIO PASSARELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031196	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMA PARA CUATRO	Autor: LUCIO PASSARELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031197	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL AGUANTE	Autor: LUCIO PASSARELLI
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031198	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM DEL PAISANO MIREYA VOL. 2	Autor: JORGE VICENTE GARCIA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM DEL PAISANO MIREYA VOL. 2	Autor: JORGE VICENTE GARCIA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031200	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIS MANOS, TU ROSTRO	Autor: MELINA MOGUILEVSKY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU ROSTRO, EL VACIO	Autor: MELINA MOGUILEVSKY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA NIÑA	Autor: MELINA MOGUILEVSKY
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MANUEL PINTO A	Autor: MANUEL PINTO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
5031204	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL RIO	Autor: EMANUEL SAEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5031205	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL RIO	Autor: EMANUEL SAEZ
				Autor: PABLO ANDRES PASSANO
				Autor: JUAN CARLOS RUIZ
				Autor: GREGORIO ALEJANDRO MARTINEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5031206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEVASTANDONOS	Autor: PABLO ANDRES PASSANO
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
5031207	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUS OJOS MIL	Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
5031208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUS OJOS MIL	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
5031209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIMNO SATIDAGURDAM SIM	Autor: GONZALO MORENO CHARPENTIER
				Autor: SANTIAGO MORENO CHARPENTIER
				Autor: DIEGO LICHTENSTEIN
				Autor: SEBASTIAN SEOANE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: PIRCA PUBLISHING
5031210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GH COLOMBIA CUES I	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: PABLO NICOLAS CORREA
				Autor: FEDERICO JAVIER DEL VALLE PLAATE
				Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
5031211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOY EL FUEGO	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031212	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOY EL FUEGO	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO QUE VENGAS	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031214	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO QUE VENGAS	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHORA TE DIGO QUE NO	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031216	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHORA TE DIGO QUE NO	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERRO FIEL	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERRO FIEL	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE ME VA A PARAR	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE ME VA A PARAR	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PUEDO MAS SIN TI	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

5031222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PUEDO MAS SIN TI	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031223	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INVIERNO	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031224	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INVIERNO	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME DISTE TU VIENTRE	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031226	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME DISTE TU VIENTRE	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031227	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJATE LLEVAR	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031228	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJATE LLEVAR	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031229	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE DE FIESTA	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE DE FIESTA	Autor: MARTIN ABASCAL RAMIREZ RAMIREZ Autor: MARIA ELIZABETH VERA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAÑOS	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031342	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAÑOS	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031344	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIVERSION	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031345	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIVERSION	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IGUAL	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031347	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IGUAL	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMAGEN	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMAGEN	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TIPICO	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TIPICO	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031352	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FASCINANTE	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031353	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FASCINANTE	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031354	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLATA	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031355	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLATA	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031356	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO ME VENDERIA	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031357	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO ME VENDERIA	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031358	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALPISTE	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Autor: AGUSTIN DELLA CROCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031359	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALPISTE	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Autor: AGUSTIN DELLA CROCE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031360	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GENTE ESTA LOCA	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031361	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GENTE ESTA LOCA	Autor: PEDRO MIGUEL ALEJANDRO KARAKACHOFF Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031362	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FARSA	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031363	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FARSA	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Autor: JOSE RAFAEL RETIK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031364	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL GRAN IMPOSTOR	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031366	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SOYBUENOSAIRES	Autor/Titular: PABLO ANIBAL ETCHEVERS Titular: WWW.SOYBUENOSAIRES.COM SRL
5031367	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL GRAN IMPOSTOR	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Autor: JOSE RAFAEL RETIK Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031368	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FIESTA	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031369	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FIESTA	Autor: JUAN IGNACIO MARCHIANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5031370	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GH COLOMBIA APERTURA	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO Autor: PABLO NICOLAS CORREA Autor: FEDERICO JAVIER DEL VALLE PLAATE Autor: DANIEL MARCELO CHIARANDIA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
5031373	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVA LA COCINA	Autor: R. D. WEIGANDT Editor: SELECCIONES DE READER`S DIGEST

5031374	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: VIVA LA COCINA	Autor: R. D. WEIGANDT Editor: SELECCIONES DE READER'S DIGEST
5031375	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBROS SELECTOS	Autor: R.D. WEIGANDT Traductor: MARIA FLORENCIA CASTELLANO TERZ Traductor: EMILIA GHELFI Traductor: SANDRA LAURIA Traductor: AIMARA BEATRIZ FARHAT Editor: SELECCIONES DE READER'S DIGEST
5031376	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBROS SELECTOS	Autor: R. D. WEIGANDT Traductor: MARIA FLORENCIA CASTELLANO TERZ Traductor: ESTELA OTERO Traductor: EMILIA GHELFI Editor: SELECCIONES DE READER'S DIEGEST
5031377	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBROS SELECTOS	Autor: R. D. WEIGANDT Traductor: MARIA FLORENCIA CASTELLANO TERZ Traductor: EMILIA GHELFI Traductor: SANDRA LAURIA Traductor: IGNACIO RODRIGUEZ Editor: SELECCIONES DE READER'S DIGEST
5031485	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TRAS CARTON	Autor/Titular: VICTOR SIMON PAIS
5031545	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PERIODICO VAS BUENOS AIRES	Autor/Titular: MARIA RENEE PECORA
5031546	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: OTRA BUENOS AIRES	Autor/Titular: MARIA RENEE PECORA
5031551	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: DOS MAS TRES CUATRO	Autor/Titular: LEONARDO JAVIER VIZIOLI Autor/Titular: MARIA JOSE DE SOUSA Autor/Titular: FEDERICO ESEQUIEL SUELDO CANSINOS Autor/Titular: PABLO SEBASTIAN ZACCONE Autor/Titular: CECILIA ESTAFANIA ROATTA Editor: FM SIGNOS 92.5
5031560	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FOOD BENERAGE TRAINING	Autor/Titular: GABRIELA VERONICA RENTERIA
5031637	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SISTEMA POLITICO Y MODELO DE ACUMULACION. TRES ENSAYOS SOBRE LA ARGENTINA ACTUAL	Autor: EDUARDO M BASUALDO Editor: ATUEL EDITORIAL DE JORGE GARRIDO
5031639	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO. APATRIDA, DOSCIENTOS AÑOS Y UNOS MESES. ENVIDIA	Autor: RAFAEL SPREGELBURD Editor: ATUEL EDITORIAL DE JORGE GARRIDO
5031640	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIENTO EN UN VIOLIN Y OTROS TEXTOS LA OMISION DE LA FAMILIA COLEMAN. TERCER CUERPO	Autor: CLAUDIO TOLCACHIR Editor: ATUEL EDITORIAL DE JORGE GARRIDO
5031642	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CIBERFARMA	Autor/Titular: FERNANDO ESTEBAN MORERA MARTINEZ Autor/Titular: PABLO STESCOVICH
5031666	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MEDIASNOCHES DE VERANO	Autor/Titular: MARIA VERONICA MENDIETA Autor/Titular: SOFIA JASKOWSKY Autor/Titular: TAMARA ALEJANDRA SILVA FRANCK Autor/Titular: LEILA MELINA RAMIREZ Autor/Titular: MARIA BELEN SALERNO Autor/Titular: RICARDO MARTIN CABRERA Autor/Titular: ROMINA ANTONELLA ISE Autor/Titular: MARIA VIRGINIA CARMUEGA Editor: SECRETARIA DE EXTENSION UNIVERSITARIA
5031667	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: Y MIRAME COMO ESTOY AHORA	Autor/Titular: JOSE IGNACIO SERRALUNGA Autor/Titular: MARIA ANDREA BOFFO Editor: TEATRO DEL HAIN
5031668	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESCENAS DE LA VIDA - HISTORIAS ORDINARIAS	Autor/Titular: BEATRIZ CATANI Editor: SALA TEATRO LUCIA FEBRERO
5031669	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AIRES DE CIRCO	Autor/Titular: FERNANDA ALESSANDRO Autor/Titular: JULIANA ALESSANDRO Editor: EL NUCLEO
5031670	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: EL GLOSTORA ROCK CLUB	Autor/Titular: WALTER ANIBAL LENCINA Editor: LS11 RADIO PROVINCIA DE BS. AS. AM 1270
5031671	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COPLA UNDER	Autor/Titular: VERONICA ANDREA OYOLA Autor/Titular: MARIA LAURA LEDESMA Editor: SALA LA CALLE
5031672	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIMPINELA, LA FAMILIA	Autor/Titular: MERCEDES HORTENSIA FERNANDEZ Editor: AUDITORIUM MAR DEL PLATA
5031673	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BUENOS AIRES	Autor/Titular: FEDERICO GABRIEL MISENTA Editor: MEXICO
5031674	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MIRAME CUANDO TE HABLO	Autor/Titular: FERNANDA METILLI Autor/Titular: VERONICA MURIEL LORCA Autor/Titular: NORA INES SCHIAVONI Autor/Titular: FERNANDO JAVIER SANJIAO Editor: COLETTE
5031675	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: KNOW HOW	Autor/Titular: MARCELO DANIEL BOCHOR Editor: CENTRO CULTURAL TADRON
5031676	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA MONEDITA	Autor/Titular: PAULA QUINTANA Editor: TEATRO LA HORMIGA CIRCULAR
5031677	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CONCRETANDO SUEÑOS	Autor/Titular: MARIA ELENA SANCHEZ Editor: RADIO NACIONAL SALTA - SALTA
5031678	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ¿HAY TRABAJO PARA TODOS?	Autor/Titular: VALERIA IRIS RIVAS Editor: ARGONAUTAS
5031679	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CONSUELO Y MARTIRIO DEL TERCERO H	Autor/Titular: GABRIEL ARTURO DEVOTO Editor: LA SALITA
5031680	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PERMITIDO ESTACIONAR	Autor/Titular: MARTA ELISA SANZ Editor: CANAL 7 ARGENTINA - CAPITAL ATC
5031681	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COSECHA DE ESPERANZA	Autor/Titular: SERGIO EMBRIONI Editor: GRIEGO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 07/08/2012 Nº 80828/12 v. 07/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1040/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO los Expedientes Nros. 373; 308; 297; 296; 311; 309; 310; 23 y 29-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución Nº 698-AFSCA/12 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, categorías E, F y G, en las provincias del CHACO, LA RIOJA, CATAMARCA, NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, LA PAMPA, SAN LUIS y SAN JUAN, aprobándose al efecto los pliegos de bases y condiciones que los regirán, para los sectores con o sin fines de lucro, en el marco de las disposiciones de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10.

Que se ha advertido que ciertas disposiciones de los pliegos de bases y condiciones deben ser aclarados, a los efectos de brindar certeza respecto de sus alcances y de los sujetos obligados al cumplimiento de algunas de sus disposiciones.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha formulado asignaciones en el marco de las previsiones obligatorias a que refiere el artículo 89, incisos b) y e), de la Ley Nº 26.522, que imponen se adecuen las previsiones técnicas correspondientes a los concursos números CIENTO TRECE (113) y TRESCIENTOS CUATRO (304), ambos de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 8), de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA a los pliegos de bases y condiciones generales y particulares —Anexo A y Anexo B—, aprobados por los artículos 1° y 2° de la Resolución Nº 698-AFSCA/12, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Suprímense los siguientes parámetros técnicos:

1) Canal 285, Frecuencia de 104.9 MHz y Categoría E, correspondientes al concurso público CIENTO TRECE (113), convocado para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, contenido en el Anexo C de la Resolución Nº 698-AFSCA/12.

2) Canal 295, Frecuencia de 106.9 MHz y Categoría E, correspondientes al concurso público TRESCIENTOS CUATRO (304), convocado para la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, contenido en el Anexo D de la Resolución Nº 698-AFSCA/12.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

CIRCULAR ACLARATORIA SIN CONSULTA

Resolución Nº 698-AFSCA/12

ANEXO A: pliego sector sin fines de lucro

I. Con relación al Anexo A —pliego sector sin fines de lucro— artículo 9, apartado I, inciso c), se aclara que las vinculaciones con otras sociedades deberán ser declaradas respecto de la persona jurídica oferente y respecto de las personas físicas que integran sus órganos de administración y fiscalización.

II. Con relación al Anexo A —pliego sector sin fines de lucro— artículo 9, apartado II, la información solicitada en la página Web de la AFSCA (www.afsca.gob.ar), deberá brindarla únicamente la persona jurídica oferente, adjuntando a la oferta el comprobante de carga, cuando corresponda la declaración de su vinculación o de las personas físicas que integran sus órganos de administración y fiscalización, en los términos del apartado I, incisos b) y c), del referido artículo 9.

III. Con relación a la Planilla Nº 3 “DECLARACION JURADA INTEGRANTES DE ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO” referida al Anexo A —pliego sector sin fines de lucro— se aclara que no deberá considerarse la expresión “...legal/apoderado (Acompañar copia del instrumento que acredite la personería invocada)”.

IV. Con relación a la Planilla Nº 4 “ASOCIACIONES, SOCIEDADES Y PERSONAS VINCULADAS” referida al Anexo A —pliego sector sin fines de lucro— se aclara que deberá ser suscripta una por cada persona física declarante y otra por el representante legal de la persona jurídica oferente o su apoderado.

ANEXO B: pliego sector con fines de lucro

V. Con relación al Anexo B —pliego sector con fines de lucro— artículo 9.1.b, se aclara que las personas jurídicas como oferentes o como socias de una persona jurídica oferente deberán declarar la información relativa a Grupos Accionarios sólo cuando sean participadas por otras personas jurídicas.

VI. La información solicitada en el apartado 9.3.1 deberá ser brindada por las personas físicas o jurídicas como oferentes o como socias de una persona jurídica oferente.

VII. La información solicitada en el apartado 9.3.2 relativa a los Grupos Societarios, solicitada en la página Web de la AFSCA (www.afsca.gob.ar), deberá ser completada sólo por las personas físicas o jurídicas oferentes, adjuntando a la oferta el comprobante de carga.

VIII. En caso de que la oferente y sus socias no se encuentren comprendidas en el apartado 9.1, incisos a. y b., deberán especificarlo en la Planilla Nº 5, cuadro 5.a.; no correspondiendo en tal caso el cumplimiento de los apartados 9.3.1 y 9.3.2 aclarados precedentemente.

IX. Con relación a la Planilla Nº 5 “GRUPOS ACCIONARIOS” referida al Anexo B —pliego sector con fines de lucro— se aclara que no deberá considerarse la expresión “para ser completado sólo en el caso que las personas consignadas en el artículo 9º participen en otras personas jurídicas nacionales o extranjeras”, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 9, aclarado por la presente Circular.

e. 07/08/2012 Nº 82070/12 v. 07/08/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 64, a cargo del Dr. IGNACIO POMBO, correspondientes a los años 1974 a 2002 y Secretaría Nº 65, a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1983 a 1997, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 6758/12 y 6759/12.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/08/2012 Nº 81448/12 v. 09/08/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto - Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 49 a cargo de la Dra. SILVIA S. PINCINI, Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA P. ISSA ZAMBRANA, correspondientes a los años 1985 a 2002 (mayo inclusive), TRABAJO Nº 79 a cargo del Dr. ELIO GUSTAVO PAISANT, Secretaría única a cargo de la Dra. ADRIANA CERESA, correspondientes a los años 1985 a 2002 (mayo inclusive); y en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 12 a cargo del Dr. GUILLERMO ROSSI, Secretaría Nº 24, a cargo del Dr. GUILLERMO GRACIA, correspondientes a los años 1992 a 2001 (inclusive), y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto - Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 6551/12, 6552/12 y 6998/12.-

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/08/2012 Nº 81450/12 v. 09/08/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 999/2012

Bs. As., 2/8/2012

VISTO el Expediente Nº 72.630/12 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557 y Nº 26.425, el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 58 y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 190 de fecha 12 de junio de 1998, la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, Nº 1556 de fecha 29 de octubre de 2009, Nº 37 de fecha 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley Nº 24.557 establece que corresponde a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) supervisar y fiscalizar el sistema instaurado por la Ley Nº 24.557.

Que la S.R.T., en virtud del artículo 35 del Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, es el Organismo encargado de dictar las normas complementarias de los procedimientos previstos por dicha norma.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 58 y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) Nº 190 de fecha 12 de junio de 1998 se dispuso la apertura de las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. y V.), que tendrán a cargo las actividades concernientes al sistema instaurado por la Ley Nº 24.557, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996 y conforme a lo determinado por dicha Resolución Conjunta y a las normas reglamentarias o complementarias que a tal efecto se dicten.

Que el artículo 2° de la mentada norma estableció que las O.H. y V. actuarán a requerimiento de parte interesada y de la S.R.T. y tendrán la función, dependiendo el trámite que se trate, de homologar, visar, y fiscalizar: a) Los acuerdos que presenten las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los trabajadores relativos a las Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas. b) Los exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. Nº 43 de fecha 12 de junio de 1997 —derogada por Resolución S.R.T. Nº 37 de fecha 14 de enero de 2010—, como la documentación que resulte agregada. c) Todo otro documento o instrumento que se determine a través de la normativa complementaria o reglamentaria que dicte la S.R.T., que resulte vinculado a la gestión de las Comisiones Médicas dentro del sistema de la Ley Nº 24.557 (texto según artículo 5° de la Resolución SRT Nº 1556 de fecha 29 de octubre de 2009).

Que asimismo, el artículo 4° dispone que las O.H. y V. serán habilitadas para actuar por la S.R.T. y que las habilitaciones serán efectuadas conforme a las disposiciones complementarias que se dicten a tal efecto.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 de la Ley Nº 26.425 se transfirió a esta S.R.T. el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeña ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que en virtud de ello, las Oficinas de Homologación y Visado y las Comisiones Médicas forman parte de un mismo Organismo.

Que la situación de judicialización del Sistema de Riesgos del Trabajo es una característica que afecta a todos las provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en virtud de ello, resulta menester ajustar el procedimiento de las Oficinas de Homologación y Visado en virtud de la situación descripta.

Que en virtud de la judicialización del Sistema de Riesgos del Trabajo, deviene necesario realizar una modificación en el artículo 2° de la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 58/98 y S.A.F.J.P. Nº 190/98, a fin de autorizar a las O.H. y V. a intervenir como consultor técnico en aquellos procesos en que la autoridad judicial así lo requiera.

Que se advierte que los expedientes que eventualmente recaerían en las O.H. y V., en virtud de la presente, deberían haber tramitado habitualmente en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que la medida propiciada redundará en definitiva en una mejora en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales tomó intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557, el artículo 35 del Decreto Nº 717/96, el artículo 8° de la Resolución Conjunta S.R.T. Nº 58/98 y S.A.F.J.P. Nº 190/98 y la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 58 de fecha 12 de junio de 1998 —texto según artículo 5° de la Resolución S.R.T. Nº 1556 de fecha 29 de octubre de 2009— por el siguiente texto: “Las OFICINAS DE HOMOLOGACION Y VISADO (O.H. y V.) actuarán a requerimiento de parte interesada, y de la S.R.T. y tendrán la función, dependiendo del trámite que se trate, de homologar, visar y fiscalizar: a) Los acuerdos que presenten las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los trabajadores relativos a las Incapacidades Laborales Permanentes Parciales Definitivas; b) Los exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. Nº 37 de fecha 14 de enero de 2010, como la documentación que resulte agregada; c) Todo otro documento o instrumento que se determine a través de la normativa complementaria o reglamentaria que dicte la S.R.T. que resulte vinculado a la gestión de las COMISIONES MEDICAS dentro del sistema de la Ley Nº 24.557.

Las O.H. y V. podrán intervenir como consultores técnicos en aquellos procesos que fueran requeridas por la autoridad judicial.”.

ARTICULO 2° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN H. GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 07/08/2012 Nº 82432/12 v. 07/08/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la Firma CHAÑARES HERRADOS EMPRESA DE TRABAJOS PETROLEROS S.A. ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su establecimiento ubicado en Ruta Nacional Nº 40, km 51, Anchorís, departamento Tupungato, provincia de MENDOZA.

La Empresa solicitante ha declarado haber firmado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica con el generador PAMPA ENERGIA S.A. siendo el prestador de la FTT la empresa SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, Inc.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0156668/2012 se encuentra disponible para tomar vista en la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, Paseo Colón 171 - 3° piso, oficina 301, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 07/08/2012 Nº 81951/12 v. 07/08/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han informado a esta Secretaría que han asumido la titularidad de las plantas que se encontraban incorporadas a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's) y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares.

1. BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO para su establecimiento ubicado en Reconquista Nº 470, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Anterior titular: BANCO SUPERVIELLE S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

Generador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

2. ECOFRUT S.A. para su establecimiento ubicado en Estado de Israel y Ruta Nacional Nº 22, ciudad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO.

Anterior titular: COMPAÑIA GENERAL DE FRUTAS S.A.

Distribuidor o PAFTT: EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A.

Generador: CENTRAL PIEDRABUENA S.A.

Ing. LUIS A. BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0173887/2012 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3° piso, oficina 301, en el horario de lunes a viernes de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 07/08/2012 Nº 81952/12 v. 07/08/2012

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 201/2012

Posadas, Misiones, 26/7/2012

VISTO las actuaciones “Expte. Nº 86/2010 - Programa de Mejoramiento de la Cosecha de Yerba Mate - Programa PRASY”, y “Expte. Nº 490/2011 - Implementación de Medida de Apoyo para el Sector Secaderos”, y

CONSIDERANDO:

QUE por Resolución Nº 40/2010 se ha aprobado el PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA COSECHA DE YERBA MATE, como instrumento de transformación y mejoramiento de la actividad de cosecha de la yerba mate, estableciéndose la reglamentación del mismo mediante Resolución 85/2010.

QUE, por otra parte, mediante Resolución 207/2011 se ha aprobado el PLAN DE TECNIFICACION DEL PROCESO DE SECADO, como mecanismo de apoyo destinado a dar sustentabilidad y competitividad al sector secaderos, incluyéndose la reglamentación en el mismo instrumento.

QUE, en ambos planes, la entrega de los implementos se ha instrumentado mediante un contrato de donación con cargo.

QUE los mencionados planes se han puesto en marcha en cumplimiento de los objetivos del INYM de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad, los que contribuyen a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad de los sectores.

QUE atento a que desde este Instituto se ha considerado conveniente incrementar el nivel de compromiso de los operadores en el cumplimiento de las cargas y obligaciones, a la vez de equiparar los requisitos con otras medidas de apoyo establecidas, se ha determinado exigir mayores recaudos a ser cumplidos por los interesados que pretendan ser beneficiarios de los planes referidos.

QUE, considerando que los planes se encuentran en ejecución, y lo establecido en el art. 24 del Estatuto, la modificación ha sido solicitada por las dos terceras partes de los miembros del Directorio, habiendo habilitado su tratamiento por parte de los Directores Luis Francisco Prietto, Roberto

Buser, Marcelo Stockar, Ramiro López, Claudio Anselmo, Raúl Ayala Torales, Eduardo Tuzinkiewicz, Enrique Kuszko y Sandro Sosa.

Que corresponde remarcar que los planes llevan a la práctica lo acordado con el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION mediante Acta Acuerdo en la que el Instituto se ha comprometido a destinar el TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) de los ingresos provenientes de la Tasa para afectarlos a "Fondos Específicos" para financiación de programas destinados a atender la situación de productores y tareferos.

QUE el Area Legales del INYM ha tomado la intervención que le compete.

QUE el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APRUEBANSE los nuevos requisitos a cumplimentar por parte de los operadores inscriptos solicitantes de las medidas de apoyo instrumentadas a través del PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA COSECHA DE LA YERBA MATE y el PLAN DE TECNIFICACION DEL PROCESO DE SECADO, los que serán exigibles para los trámites ingresados a partir de la firma de la presente resolución.

ARTICULO 2° — DETERMINASE que los peticionantes deberán: a) Estar inscriptos en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero en alguna de las categorías previstas en la Resolución 54/08 del INYM; b) Encontrarse al día con la presentación de las Declaraciones Juradas; c) No poseer multas firmes impagas ni convenios de pago caídos; d) No tener litigios judiciales en trámite en los que el INYM sea parte y tengan por objeto cuestiones de carácter patrimonial.

ARTICULO 3° — REGISTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial por dos (2) días. DESE a conocimiento en la Página Web de este Instituto. Tomen conocimiento las Areas competentes. Cumplido, procédase según corresponda. — Ing. Agr. LUIS F. PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARCELO J. STOCKAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Cr. RAMIRO LOPEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CLAUDIO ANSELMO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS S. SOSA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 07/08/2012 Nº 81905/12 v. 08/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013, inc. h), C.A. y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 27/7/2012

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que, en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del art. 1034 C.A.

Asimismo se les notifica que se procederá, en forma inmediata, a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603. Firmado: Administrador, División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumario	Imputado	Art.	Multa
306/12	Arancibia, Coronado Irineo	987	$ 8122,90	307/12	Choque, Elsa	987	$ 10202,98
384/12	Nuñez Palacios, Rosa	987	$ 9921,18	256/12	Herrera, Angela del Rosario	987	$ 10406,17
399/12	Pando, Catalina	987	$ 2996,24	394/12	Aguilar Marca, Rufina Esperanza	987	$ 6562,83
390/12	Aguilera, Lia Fabiana	987	$ 16249,13	363/12	Paco Mamani, Jacinto	987	$ 2665,39
406/12	Coronado Chacon, Roberto	987	$ 12065,87	377/12	Dominguez, Laura Vanesa	987	$ 13929,06
401/12	Ramirez, Yolanda	987	$ 13695,31	300/12	Cortez Cazon, Mariana	987	$ 10336,94
304/12	Arancibia, Flores Miaria	987	$ 20599,80	299/12	Zubieta, Alejandra	987	$ 6902,84
400/12	Chiri, Gerardo	987	$ 2623,10	258/12	Tarraga, Mónica	987	$ 8174,91
398/12	Segovia, Esquite Víctor Alberto	987	$ 59869,91	398/12	Segovia, Sonia Dolores	987	$ 59869,91
181/12	Paco, Abel	987	$ 2917,65	403/12	Villarruel, Luis Enrique	987	$ 8187,51
391/12	Polario, Norma Alejandra	987	$ 7528,92	298/12	Polario, Norma Alejandra	987	$ 28653,16
404/12	Serrudo, María Elizabeth	987	$ 13216,87	375/12	Arguello, Alejandro Federico	987	$ 3504,05
375/12	Rojas Acho, Sebastiana	987	$ 3504,05	375/12	Nicasio Pirape, Carmen Rosa	987	$ 3504,05
392/12	Caquis, Eduardo Dionicio	987	$ 6091,59	407/12	Segovia, Felisa	987	$ 1772,81
358/12	Valor, Julia	987	$ 10859,26	182/12	Rodas, Faviola Irene	987	$ 3130,59
301/12	Gutierrez, Beatriz	987	$ 6641,80	530/08	Fernandez, Juan Carlos	947	$ 170728,68
530/08	Aleman, Gustavo Gabriel	947	$ 170728,68	36/12	Osorio, Javier Fernando	978	$ 2956,10
605/08	Romero, Juan Carlos	979	$ 7875,00				

Aduana de Pocitos.

MARCELO O. ZALAZAR, Asesor Coord., Firma Responsable, AFIP, DGA, Aduana de Pocitos.

e. 07/08/2012 Nº 81902/12 v. 07/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven sus derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	20-APR-12	12073MANI043709G	XXX07BSC656	BULTOS	1	parts
	20-APR-12	12073MANI043887N	XXX78068159	BULTOS	1	mercadería
	20-APR-12	12073MANI043949M	XXX96001064	BULTOS	26	parts
	21-APR-12	12073MANI044970H	XXX56383541	BULTOS	1	varios
	21-APR-12	12073MANI045420V	XXX00246115	BULTOS	1	TELECOMUNICATIONS E
	21-APR-12	12073MANI045420V	XXX00246116	BULTOS	1	TELECOMUNICATIONS E
	22-APR-12	12073MANI044578L	XXX00605002	BULTOS	7	parts
	23-APR-12	12073MANI045003S	XXX39153644	BULTOS	2	parts
	23-APR-12	12073MANI045003S	XXX39156828	BULTOS	1	parts
	23-APR-12	12073MANI045003S	XXX39158316	BULTOS	1	parts
	23-APR-12	12073MANI045003S	XXX39158321	BULTOS	1	parts
	23-APR-12	12073MANI045480E	XXX39155155	BULTOS	1	parts
	23-APR-12	12073MANI045480E	XXX39156227	BULTOS	1	parts
	23-APR-12	12073MANI045480E	XXX39157446	BULTOS	1	parts
	23-APR-12	12073MANI045480E	XXX39158318	BULTOS	1	parts
	24-APR-12	12073MANI045626G	XXX01295873	BULTOS	1	Varios
	24-APR-12	12073MANI045732E	XXX49440218	BULTOS	7	CARGA GENERAL
	24-APR-12	12073MANI045909K	XXX78735721	BULTOS	1	varios
	25-APR-12	12073MANI045728J	DDD07746160	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-APR-12	12073MANI046338H	XXX02255606	BULTOS	2	vacum parts
	26-APR-12	12073MANI046863K	XXX20344147	BULTOS	2	Partes
	26-APR-12	12073MANI046889S	XXX00810090	BULTOS	3	varios
	27-APR-12	12073MANI047031V	XXX12201955	BULTOS	2	pharmaceuticals
	27-APR-12	12073MANI047900D	XXX02681955	BULTOS	1	varios
	28-APR-12	12073MANI047091E	DDD14380725	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-APR-12	12073MANI048100T	XXX00009623	BULTOS	4	broadcasting suppli
	30-APR-12	12073MANI048650G	XXX00696712	BULTOS	1	parts
	01-MAY-12	12073MANI047681J	23360787904	BULTOS	1	SWITCHES
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD04792050	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD74872058	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI047814H	DDD91466595	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-MAY-12	12073MANI048260D	XXX00344404	BULTOS	1	turbine parts
	01-MAY-12	12073MANI048260D	XXX00345116	BULTOS	1	turbine parts
	02-MAY-12	12073MANI048063E	05780575036	BULTOS	2	LAB EQUIP
	05-MAY-12	12073MANI049810F	DDD39440424	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-MAY-12	12073MANI050119W	XXX41469106	BULTOS	2	MED EQUIP
	06-MAY-12	12073MANI050426A	XXX11090103	BULTOS	1	trailer parts
	06-MAY-12	12073MANI050709E	XXX20120090	BULTOS	2	spare parts.
	07-MAY-12	12073MANI050524W	XXX70009980	BULTOS	1	OILFIELD
	07-MAY-12	12073MANI050799N	XXX04ZW2104	BULTOS	1	computers
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD03968807	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD06926293	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD09271072	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD10971770	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD20264373	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD21108949	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD26493601	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD29906995	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD32072840	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD40988584	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD42454792	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD49452040	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD50824401	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD50824423	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD50824434	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD50824445	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD50824456	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD50824467	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD54250755	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD54250814	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD55430100	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD60257051	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD63186776	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD64957699	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD66110143	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD66390050	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD73593075	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI050963G	DDD95415870	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	08-MAY-12	12073MANI051053U	XXX54203216	BULTOS	18	spare parts
	08-MAY-12	12073MANI051053U	XXX54203217	BULTOS	21	spare parts
	08-MAY-12	12073MANI051186E	XXX08343676	BULTOS	1	varios
	08-MAY-12	12073MANI051186E	XXX65776413	BULTOS	2	varios
	08-MAY-12	12073MANI051186E	XXX65778815	BULTOS	2	varios
	08-MAY-12	12073MANI051186E	XXX65799955	BULTOS	2	varios
	08-MAY-12	12073MANI051284D	XXX39457751	BULTOS	2	pharmaceuticals

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	08-MAY-12	12073MANI051527D	XXX99816896	BULTOS	2	mercadería
	08-MAY-12	12073MANI051574F	XXX22807619	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-12	12073MANI051574F	XXX39488945	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-12	12073MANI051574F	XXX97315085	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-12	12073MANI051574F	XXX99716456	BULTOS	1	mercadería
	08-MAY-12	12073MANI051586X	XXX65783041	BULTOS	2	varios
	08-MAY-12	12073MANI051586X	XXX65787845	BULTOS	2	varios
	08-MAY-12	12073MANI051586X	XXX65790181	BULTOS	2	varios
	08-MAY-12	12073MANI051586X	XXX65795663	BULTOS	2	variosmlispube1
	08-MAY-12	12073MANI051586X	XXX68999261	BULTOS	2	varios
	08-MAY-12	12073MANI051586X	XXX71234005	BULTOS	1	varios
	08-MAY-12	12073MANI051587J	XXX35009763	BULTOS	1	varios
	08-MAY-12	12073MANI051587J	XXX42540046	BULTOS	1	varios
	08-MAY-12	12073MANI051587J	XXX97828593	BULTOS	1	varios
	08-MAY-12	12073MANI051601T	XXX53606973	BULTOS	1	varios
	08-MAY-12	12073MANI052171W	XXX14599013	BULTOS	13	aerosols
	09-MAY-12	12073MANI051366E	XXX05775122	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-MAY-12	12073MANI051366E	XXX47771996	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-MAY-12	12073MANI051366E	XXX73153770	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-MAY-12	12073MANI051367F	DDD08343171	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-MAY-12	12073MANI051367F	DDD30637950	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-MAY-12	12073MANI051367F	DDD34830161	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-MAY-12	12073MANI051367F	DDD64997255	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-MAY-12	12073MANI051436C	XXX80116116	BULTOS	7	Electrical connecto
	09-MAY-12	12073MANI051490C	00633281776	BULTOS	1	FILES
	09-MAY-12	12073MANI051533A	XXX01FHF225	BULTOS	5	parts
	09-MAY-12	12073MANI051599M	XXX01608186	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051599M	XXX20909021	BULTOS	2	varios
	09-MAY-12	12073MANI051599M	XXX44698754	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051599M	XXX44791736	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051599M	XXX51559583	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051599M	XXX58718212	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051599M	XXX60121120	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051860D	XXX07987522	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051860D	XXX45922166	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051860D	XXX60277100	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051860D	XXX65785141	BULTOS	2	varios
	09-MAY-12	12073MANI051915E	XXX36803391	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051915E	XXX41814345	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051915E	XXX44918786	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051951E	XXX35934539	BULTOS	1	mercadería
	09-MAY-12	12073MANI051951E	XXX59368955	BULTOS	1	mercadería
	09-MAY-12	12073MANI051951E	XXX63331290	BULTOS	1	mercadería
	09-MAY-12	12073MANI051951E	XXX64151206	BULTOS	1	mercadería
	09-MAY-12	12073MANI051979Y	XXX33894140	BULTOS	1	varios
	09-MAY-12	12073MANI051979Y	XXX67633375	BULTOS	2	varios
	09-MAY-12	12073MANI051979Y	XXX88872661	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD15492420	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD33718481	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD37407438	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD45264977	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD52616034	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD54250799	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD58775404	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD58940196	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD62635773	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD64125806	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD66390623	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD67048361	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD69412265	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD70772398	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD71744718	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD78797762	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD86607272	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD87724595	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051747H	DDD99421885	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	10-MAY-12	12073MANI051764G	XXX28223366	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	10-MAY-12	12073MANI051764G	XXX46815608	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-MAY-12	12073MANI051764G	XXX49121640	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-MAY-12	12073MANI051764G	XXX93735247	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-MAY-12	12073MANI051764G	XXX96665541	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	10-MAY-12	12073MANI051827G	XXX00016548	BULTOS	1	baby walker childre
	10-MAY-12	12073MANI051954H	XXX20756303	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI051954H	XXX46172965	BULTOS	2	varios
	10-MAY-12	12073MANI051954H	XXX87471211	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI051954H	XXX93385365	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI051991X	XXX43252495	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI052100Y	XXX22302809	BULTOS	5	parts
	10-MAY-12	12073MANI052106U	72431736924	BULTOS	1	MICROSCOPE
	10-MAY-12	12073MANI052244A	XXX29226903	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI052244A	XXX39667706	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI052244A	XXX67651640	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI052277G	XXX03200060	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI052277G	XXX06680616	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI052277G	XXX48466246	BULTOS	2	varios
	10-MAY-12	12073MANI052335B	XXX18387682	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI052354C	XXX45589423	BULTOS	3	varios
	10-MAY-12	12073MANI052354C	XXX50001676	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI052354C	XXX66323451	BULTOS	1	varios
	10-MAY-12	12073MANI052386H	XXX47341744	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	10-MAY-12	12073MANI052401S	XXX39287970	BULTOS	4	mercadería
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD20490534	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD29046568	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD32333239	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD41045770	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD42446306	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD45161570	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD46876290	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD48142254	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD50229996	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD54251030	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD57731237	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD63364540	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD63364550	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD63364561	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD63364572	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD63364583	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD63364594	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD63364609	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD64142680	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD67048361	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD68607032	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD72637271	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD74203378	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD86048982	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD86049279	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD93597299	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052134V	DDD99630433	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	11-MAY-12	12073MANI052139D	XXX03544842	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	11-MAY-12	12073MANI052139D	XXX20408186	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-MAY-12	12073MANI052139D	XXX38657772	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	11-MAY-12	12073MANI052139D	XXX51463615	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-MAY-12	12073MANI052139D	XXX60269719	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-MAY-12	12073MANI052269H	XXX01FQF854	BULTOS	1	labels
	11-MAY-12	12073MANI052282C	XXX80850087	BULTOS	3	pharmaceuticals pr
	11-MAY-12	12073MANI052285F	XXX00346592	BULTOS	1	turbine parts
	11-MAY-12	12073MANI052298J	XXX03862498	BULTOS	2	spare parts
	11-MAY-12	12073MANI052309C	XXX07CTK680	BULTOS	8	clopidogrel
	11-MAY-12	12073MANI052320S	XXX04XX5862	BULTOS	9	motor
	11-MAY-12	12073MANI052406A	XXX81353010	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052408C	XXX63629623	BULTOS	1	VARIOS
	11-MAY-12	12073MANI052408C	XXX80276763	BULTOS	1	VARIOS
	11-MAY-12	12073MANI052412U	XXX05DU5502	BULTOS	5	Fármacos
	11-MAY-12	12073MANI052492F	XXX03573511	BULTOS	1	ELECTRO SURGICAL
	11-MAY-12	12073MANI052492F	XXX12276379	BULTOS	1	MACH
	11-MAY-12	12073MANI052492F	XXX12277072	BULTOS	1	COMP PARTS
	11-MAY-12	12073MANI052492F	XXX12277710	BULTOS	1	MACH
	11-MAY-12	12073MANI052492F	XXX12278018	BULTOS	1	MACH mlispube1
	11-MAY-12	12073MANI052492F	XXX12285861	BULTOS	1	PTS
	11-MAY-12	12073MANI052492F	XXX12286642	BULTOS	1	MACH
	11-MAY-12	12073MANI052492F	XXX12477081	BULTOS	1	MACH
	11-MAY-12	12073MANI052509E	80511157495	BULTOS	1	LIVE HORSE
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX15866166	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX21513596	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX23561096	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX26653014	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX32014314	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX42439155	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX43518265	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX57478020	BULTOS	2	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX59000302	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX60464724	BULTOS	4	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX60513610	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX63346260	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX85221492	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX99325091	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX99434383	BULTOS	1	varios
	11-MAY-12	12073MANI052655G	XXX99570594	BULTOS	3	varios
	11-MAY-12	12073MANI052702W	XXX07CTL362	BULTOS	1	parts
	12-MAY-12	12073MANI052577J	13311653456	BULTOS	1	desc.
	12-MAY-12	12073MANI052580D	DDD04979218	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-MAY-12	12073MANI052580D	DDD40212326	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-MAY-12	12073MANI052580D	DDD41414228	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-MAY-12	12073MANI052580D	DDD54250733	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-MAY-12	12073MANI052580D	DDD71224342	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-MAY-12	12073MANI052580D	DDD72336230	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-MAY-12	12073MANI052580D	DDD81187524	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-MAY-12	12073MANI052580D	DDD84530124	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-MAY-12	12073MANI052580D	DDD85628720	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	12-MAY-12	12073MANI052593H	00125518065	BULTOS	8	PARTS
	12-MAY-12	12073MANI052678L	XXX28062506	BULTOS	1	varios
	12-MAY-12	12073MANI052678L	XXX36370880	BULTOS	1	varios
	12-MAY-12	12073MANI052678L	XXX71095046	BULTOS	1	varios
	12-MAY-12	12073MANI052819X	XXX05EH5929	BULTOS	2	parts
	12-MAY-12	12073MANI052871G	XXX24665486	BULTOS	1	varios
	12-MAY-12	12073MANI052871G	XXX51297041	BULTOS	2	varios
	12-MAY-12	12073MANI052871G	XXX58389841	BULTOS	1	varios
	12-MAY-12	12073MANI052895M	XXX46748026	BULTOS	1	varios
	12-MAY-12	12073MANI052895M	XXX49757971	BULTOS	2	varios
	12-MAY-12	12073MANI052895M	XXX78434360	BULTOS	1	varios
	12-MAY-12	12073MANI052895M	XXX86602975	BULTOS	5	variosmlispube1
	12-MAY-12	12073MANI052895M	XXX90147910	BULTOS	1	varios
	12-MAY-12	12073MANI052895M	XXX95164105	BULTOS	1	varios
	12-MAY-12	12073MANI052913D	XXX24929736	BULTOS	1	varios
	12-MAY-12	12073MANI052913D	XXX87866432	BULTOS	1	varios
	12-MAY-12	12073MANI053704C	XXXTC107546	BULTOS	1	televisión
	13-MAY-12	12073MANI052779N	07586880732	BULTOS	1	HARDWARE
	13-MAY-12	12073MANI052866K	XXX18524510	BULTOS	1	LASER SYSTEMS
	13-MAY-12	12073MANI052883J	XXX49452480	BULTOS	1	varios
	13-MAY-12	12073MANI052903C	XXX03862627	BULTOS	4	spare parts
	13-MAY-12	12073MANI052943G	XXX04ZW2092	BULTOS	1	Partes
	13-MAY-12	12073MANI053037B	XXX23171850	BULTOS	1	Equipos
	13-MAY-12	12073MANI053123U	XXX05EH5847	BULTOS	1	copiers
	13-MAY-12	12073MANI053141U	XXX04XX5993	BULTOS	16	motor
	13-MAY-12	12073MANI053147D	XXX01FGD965	BULTOS	1	farma
	13-MAY-12	12073MANI053194F	XXX00016576	BULTOS	3	children car
	13-MAY-12	12073MANI053216A	XXX00000114	BULTOS	1	parts for glass mea
	13-MAY-12	12073MANI053354D	XXX99057890	BULTOS	1	varios
	13-MAY-12	12073MANI053429G	XXX01FTT715	BULTOS	48	aromatics
	13-MAY-12	12073MANI053456G	XXX04418264	BULTOS	1	mercadería
	13-MAY-12	12073MANI053456G	XXX56538608	BULTOS	1	mercadería
	13-MAY-12	12073MANI053456G	XXX64539641	BULTOS	1	mercadería
	13-MAY-12	12073MANI053456G	XXX65354720	BULTOS	1	mercadería
	13-MAY-12	12073MANI053456G	XXX65627775	BULTOS	1	mercadería
	13-MAY-12	12073MANI053456G	XXX80948100	BULTOS	2	mercadería
	13-MAY-12	12073MANI053464F	XXX25000720	BULTOS	1	varios
	13-MAY-12	12073MANI053526E	XXX20120611	BULTOS	1	parts
	13-MAY-12	12073MANI053558J	XXX00083523	BULTOS	1	RECEPTOR
	13-MAY-12	12073MANI053589N	XXX65811595	BULTOS	1	##########
	13-MAY-12	12073MANI053594J	XXX91987817	BULTOS	1	mercadería
	13-MAY-12	12073MANI053613B	XXX45048041	BULTOS	1	part
	13-MAY-12	12073MANI054128D	XXX00000544	BULTOS	1	parts
	14-MAY-12	12073MANI053097H	XXX63589174	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAY-12	12073MANI053097H	XXX76991893	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAY-12	12073MANI053166E	XXX07BSB433	BULTOS	2	seeds
	14-MAY-12	12073MANI053257F	XXX64200769	BULTOS	2	prod. químicos
	14-MAY-12	12073MANI053257F	XXX64200774	BULTOS	1	tarjets cards
	14-MAY-12	12073MANI053388K	XXX33246452	BULTOS	2	parts
	14-MAY-12	12073MANI053498M	XXX03862627	BULTOS	2	spare parts
	14-MAY-12	12073MANI053643E	XXX04MB1059	BULTOS	3	vaccun
	14-MAY-12	12073MANI053660D	XXX01FHF408	BULTOS	7	parts
	14-MAY-12	12073MANI053737X	XXX06028171	BULTOS	1	ultrascan
	14-MAY-12	12073MANI053758L	XXX05DA9261	BULTOS	3	telecom
	14-MAY-12	12073MANI053803C	XXX18001527	BULTOS	2	CARGA GENERALe1
	14-MAY-12	12073MANI053803C	XXX41541264	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAY-12	12073MANI053803C	XXX44165179	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	14-MAY-12	12073MANI053803C	XXX46092823	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAY-12	12073MANI053803C	XXX51576791	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	14-MAY-12	12073MANI053803C	XXX53585205	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAY-12	12073MANI053803C	XXX63346091	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAY-12	12073MANI053803C	XXX64809630	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAY-12	12073MANI053803C	XXX90330865	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	14-MAY-12	12073MANI053817H	XXX35003272	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAY-12	12073MANI053817H	XXX58067380	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-MAY-12	12073MANI053852G	XXX00344452	BULTOS	13	Partes
	14-MAY-12	12073MANI053859N	XXX55809817	BULTOS	1	EQUIPO MEDICO
	14-MAY-12	12073MANI053898Z	XXX40463560	BULTOS	1	varios
	14-MAY-12	12073MANI053898Z	XXX41862165	BULTOS	1	varios
	14-MAY-12	12073MANI053898Z	XXX49245906	BULTOS	2	varios
	14-MAY-12	12073MANI053898Z	XXX88910122	BULTOS	2	varios
	14-MAY-12	12073MANI053993M	XXX00108141	BULTOS	2	TRANSITO
	14-MAY-12	12073MANI054025W	XXX30390705	BULTOS	1	varios
	14-MAY-12	12073MANI054025W	XXX46239653	BULTOS	1	varios
	14-MAY-12	12073MANI054025W	XXX50012406	BULTOS	2	varios
	14-MAY-12	12073MANI054025W	XXX88678201	BULTOS	1	varios
	14-MAY-12	12073MANI054025W	XXX88740836	BULTOS	1	varios
	14-MAY-12	12073MANI054045B	XXXJ1HCC669	BULTOS	1	qdc.-electricals fo
	14-MAY-12	12073MANI054144B	XXX01211527	BULTOS	2	PARTS
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD00139759	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD16402578	BULTOS	13	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD19030545	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD34448585	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD38700648	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD42422918	BULTOS	16	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD44682565	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD52280147	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD56814560	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD58464942	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD59983069	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD67085022	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD74207176	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD76821170	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD85619309	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD86048993	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD86049007	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD87480798	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD88985833	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	15-MAY-12	12073MANI053819J	DDD89373049	BULTOS	1	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	15-MAY-12	12073MANI053926X	XXX75186742	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-12	12073MANI053932F	XXX04XX5993	BULTOS	13	motor
	15-MAY-12	12073MANI053985N	07588850775	BULTOS	1	ELECTRONIC
	15-MAY-12	12073MANI054011R	XXX00100256	BULTOS	2	parts
	15-MAY-12	12073MANI054052W	XXX01203017	BULTOS	5	quality gauge
	15-MAY-12	12073MANI054088X	XXX75708095	BULTOS	3	varios
	15-MAY-12	12073MANI054113U	XXX00055066	BULTOS	1	parts
	15-MAY-12	12073MANI054281D	XXX01FHF408	BULTOS	5	parts
	15-MAY-12	12073MANI054359J	XXX49453445	BULTOS	1	varios
	15-MAY-12	12073MANI054359J	XXX49476626	BULTOS	1	varios
	15-MAY-12	12073MANI054363E	XXX49257143	BULTOS	1	varios
	15-MAY-12	12073MANI054363E	XXX49957854	BULTOS	1	varios
	15-MAY-12	12073MANI054363E	XXX50377541	BULTOS	1	varios
	15-MAY-12	12073MANI054363E	XXX88748825	BULTOS	8	varios
	15-MAY-12	12073MANI054363E	XXX88760985	BULTOS	1	varios
	15-MAY-12	12073MANI054363E	XXX91038233	BULTOS	2	varios
	15-MAY-12	12073MANI054363E	XXX99068450	BULTOS	4	varios
	15-MAY-12	12073MANI054427F	XXX34380695	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-12	12073MANI054427F	XXX60446281	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-12	12073MANI054427F	XXX63785083	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-12	12073MANI054427F	XXX93066098	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-12	12073MANI054427F	XXX97426425	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-12	12073MANI054427F	XXX98258391	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-12	12073MANI054427F	XXX98414445	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-12	12073MANI054427F	XXX99086622	BULTOS	3	mercadería
	15-MAY-12	12073MANI054440A	XXX07BUT747	BULTOS	1	minera
	15-MAY-12	12073MANI054592X	XXXMIA01642	BULTOS	3	COMPUTERS
	15-MAY-12	12073MANI054592X	XXXMIA01644	BULTOS	2	COMPUTER PARTS
	16-MAY-12	12073MANI054216B	DDD50870790	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-MAY-12	12073MANI054216B	DDD54250847	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-MAY-12	12073MANI054216B	DDD60891701	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-MAY-12	12073MANI054216B	DDD61043439	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-MAY-12	12073MANI054216B	DDD61417563	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-MAY-12	12073MANI054216B	DDD66391722	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-MAY-12	12073MANI054216B	DDD85873264	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-MAY-12	12073MANI054216B	DDD89455588	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-MAY-12	12073MANI054216B	DDD90962578	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-MAY-12	12073MANI054216B	DDD92926528	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-MAY-12	12073MANI054216B	DDD94314244	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-MAY-12	12073MANI054223W	XXX22946222	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	16-MAY-12	12073MANI054386J	07458821280	BULTOS	1	PARTS
	16-MAY-12	12073MANI054408E	XXX01FHF408	BULTOS	2	parts mlispube1
	16-MAY-12	12073MANI054432B	XXX06028188	BULTOS	2	MACHINERY SPARES
	16-MAY-12	12073MANI054439X	XXX64214965	BULTOS	1	laboratory reagents
	16-MAY-12	12073MANI054479M	XXX00026371	BULTOS	15	parts
	16-MAY-12	12073MANI054505C	01478183523	BULTOS	1	RADIOACTIVE MATERIA
	16-MAY-12	12073MANI054523C	XXX88262841	BULTOS	2	varios
	16-MAY-12	12073MANI054523C	XXX93382370	BULTOS	1	varios
	16-MAY-12	12073MANI054650D	XXX04XF8267	BULTOS	8	Dangerous goods
	16-MAY-12	12073MANI054664X	XXX00019394	BULTOS	1	Servidores
	16-MAY-12	12073MANI054694L	XXX00035390	BULTOS	1	mining machinery
	16-MAY-12	12073MANI054718X	XXX50215254	BULTOS	1	AIR AND PARTS
	16-MAY-12	12073MANI054768N	XXX00657843	BULTOS	1	varios
	16-MAY-12	12073MANI054768N	XXX17857442	BULTOS	1	varios
	16-MAY-12	12073MANI054768N	XXX30286261	BULTOS	1	varios
	16-MAY-12	12073MANI054768N	XXX55320116	BULTOS	1	varios
	16-MAY-12	12073MANI054768N	XXX60379781	BULTOS	1	varios
	16-MAY-12	12073MANI054768N	XXX66641633	BULTOS	1	varios
	16-MAY-12	12073MANI054829L	XXX60819311	BULTOS	1	varios
	16-MAY-12	12073MANI054865L	XXX14917166	BULTOS	1	mercadería
	16-MAY-12	12073MANI054865L	XXX34713242	BULTOS	1	mercadería
	16-MAY-12	12073MANI054865L	XXX63640804	BULTOS	1	mercadería
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD04501650	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD04939986	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD11816476	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD19687246	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD42894033	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD42894044	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD48025418	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD48631118	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD55436897	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD56367269	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD60608460	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD63041114	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD66328208	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD66950816	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD77408688	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD77875287	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD80670930	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD91719844	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD96650910	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054629J	DDD99630514	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	17-MAY-12	12073MANI054636H	XXX12220822	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-MAY-12	12073MANI054636H	XXX51292119	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-MAY-12	12073MANI054636H	XXX74110148	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	17-MAY-12	12073MANI054636H	XXX85331664	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-MAY-12	12073MANI054636H	XXX91813460	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	17-MAY-12	12073MANI054794M	XXX07CVI610	BULTOS	18	orlista
	17-MAY-12	12073MANI054824G	XXX05336475	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI054904F	XXX22497295	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI054904F	XXX35719400	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI054904F	XXX64353651	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI054904F	XXX71636522	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI054908J	XXX49770523	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI054922F	XXX80362591	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI054956M	95785898061	BULTOS	2	TECHNOLOGY GS
	17-MAY-12	12073MANI054960H	XXX12006671	BULTOS	1	QDC:METAL NUTS
	17-MAY-12	12073MANI054960H	XXX12006672	BULTOS	1	QDC:METAL NUTS
	17-MAY-12	12073MANI054963K	95786526952	BULTOS	36	AROMAS
	17-MAY-12	12073MANI054968P	20251481102	BULTOS	8	EFECTOS PERSONALES
	17-MAY-12	12073MANI054986P	XXX12009903	BULTOS	2	ASSY
	17-MAY-12	12073MANI055113V	XXX28174903	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI055113V	XXX52744904	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI055114W	XXX35994776	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI055114W	XXX51363690	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI055148G	XXX54203522	BULTOS	1	partes
	17-MAY-12	12073MANI055188K	XXX35719411	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI055188K	XXX84897923	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI055243C	XXX45972481	BULTOS	1	mercadería
	17-MAY-12	12073MANI055243C	XXX50905634	BULTOS	1	mercadería
	17-MAY-12	12073MANI055243C	XXX56698701	BULTOS	1	mercadería
	17-MAY-12	12073MANI055288L	XXX51079011	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI055288L	XXX55180322	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI055288L	XXX76045720	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI055297L	XXX28510583	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI055297L	XXX52597296	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI055297L	XXX58935303	BULTOS	2	varios
	17-MAY-12	12073MANI055299N	XXX45512484	BULTOS	4	mercadería
	17-MAY-12	12073MANI055332B	XXX85347180	BULTOS	1	varios
	17-MAY-12	12073MANI055332B	XXX90044451	BULTOS	3	varios
	17-MAY-12	12073MANI055332B	XXX90080000	BULTOS	2	varios
	17-MAY-12	12073MANI055343D	XXX44882984	BULTOS	1	parts
	17-MAY-12	12073MANI055431B	XXX39485635	BULTOS	1	mercadería
	18-MAY-12	12073MANI055016A	04442519842	BULTOS	1	spare parts
	18-MAY-12	12073MANI055031U	07586881233	BULTOS	2	CONSOL
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD04571074	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD10835020	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD11766797	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD16334912	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD24404310	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD35685110	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD50051088	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD52832275	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD53724671	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD58309466	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD60088930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD62558748	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD69814444	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD69932850	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD75327117	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD94491632	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD97984316	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055062B	DDD99888176	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	18-MAY-12	12073MANI055064D	XXX25204092	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-12	12073MANI055064D	XXX54047385	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-12	12073MANI055064D	XXX55970202	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-12	12073MANI055064D	XXX67133834	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-12	12073MANI055064D	XXX91096321	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-12	12073MANI055112U	XXX56362012	BULTOS	2	REPUESTOS
	18-MAY-12	12073MANI055182E	XXX01844926	BULTOS	1	varios
	18-MAY-12	12073MANI055182E	XXX26721865	BULTOS	2	varios
	18-MAY-12	12073MANI055182E	XXX48922565	BULTOS	4	varios
	18-MAY-12	12073MANI055182E	XXX52183530	BULTOS	1	varios
	18-MAY-12	12073MANI055277J	XXX39159153	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI055277J	XXX39159164	BULTOS	2	parts
	18-MAY-12	12073MANI055277J	XXX39159166	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI055277J	XXX39159168	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI055277J	XXX39159200	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI055277J	XXX39159201	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI055277J	XXX39159202	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI055277J	XXX39159203	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI055277J	XXX39159205	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI055277J	XXX98001512	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI055338H	XXX13129318	BULTOS	3	parts
	18-MAY-12	12073MANI055354F	XXX52907046	BULTOS	1	varios
	18-MAY-12	12073MANI055354F	XXX53569151	BULTOS	1	varios
	18-MAY-12	12073MANI055354F	XXX54209156	BULTOS	1	varios
	18-MAY-12	12073MANI055354F	XXX55088656	BULTOS	1	varios
	18-MAY-12	12073MANI055354F	XXX55183343	BULTOS	1	varios
	18-MAY-12	12073MANI055383H	XXX00108142	BULTOS	28	transito
	18-MAY-12	12073MANI055472G	XXX10201442	BULTOS	1	CABLESmlispube1
	18-MAY-12	12073MANI055569N	XXX05EH7374	BULTOS	5	Equipos
	18-MAY-12	12073MANI055595M	XXX00135534	BULTOS	1	Anillos
	18-MAY-12	12073MANI055639L	XXX55481510	BULTOS	1	VARIOS
	18-MAY-12	12073MANI055639L	XXX65288251	BULTOS	1	VARIOS
	18-MAY-12	12073MANI055639L	XXX73605515	BULTOS	9	VARIOS
	18-MAY-12	12073MANI055642F	XXX89937974	BULTOS	1	VARIOS
	18-MAY-12	12073MANI055656K	XXX48783980	BULTOS	1	VARIOS

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	18-MAY-12	12073MANI055656K	XXX54250965	BULTOS	1	VARIOS
	18-MAY-12	12073MANI055657L	XXX78288465	BULTOS	1	VARIOS
	18-MAY-12	12073MANI055657L	XXX86662313	BULTOS	1	VARIOS
	18-MAY-12	12073MANI055696Y	XXX00598091	BULTOS	3	Belts
	18-MAY-12	12073MANI056372G	XXX38739247	BULTOS	1	mercadería
	18-MAY-12	12073MANI056402A	XXX39159147	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI056402A	XXX39159149	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI056402A	XXX39159151	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI056402A	XXX39159152	BULTOS	3	parts
	18-MAY-12	12073MANI056402A	XXX39159154	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI056402A	XXX39159161	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI056402A	XXX39159162	BULTOS	1	parts
	18-MAY-12	12073MANI056402A	XXX39159165	BULTOS	2	parts
	18-MAY-12	12073MANI056599R	XXX12050065	BULTOS	2	AIR CONDITIONER
	19-MAY-12	12073MANI055498Y	05715625411	BULTOS	1	PHARMACEUTICAL
	19-MAY-12	12073MANI055498Y	05779028725	BULTOS	1	PHARMACEUTICALS
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD02706628	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD06765828	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD07734286	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD10099720	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD11456368	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD16600024	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD46945430	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD48064769	BULTOS	7	CARGA GRAL
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD54250619	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD70463286	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD71294940	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD75538716	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD78920302	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD90991232	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD96167847	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055530B	DDD96492152	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	19-MAY-12	12073MANI055545H	12592884385	BULTOS	1	RESTINGIDO
	19-MAY-12	12073MANI055624F	XXX11696492	BULTOS	1	PROCD
	19-MAY-12	12073MANI055645X	XXX20683783	BULTOS	1	VARIOS
	19-MAY-12	12073MANI055645X	XXX20918673	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
	19-MAY-12	12073MANI055647K	XXX90061406	BULTOS	1	VARIOS
	19-MAY-12	12073MANI055658M	XXX97300625	BULTOS	1	VARIOS
	19-MAY-12	12073MANI055663X	DDD12034455	BULTOS	3	AIRCRAF PARTS
	19-MAY-12	12073MANI055686N	13313170474	BULTOS	90	FRESH FLOWERS
	19-MAY-12	12073MANI055712D	XXX98001484	BULTOS	2	Partes
	19-MAY-12	12073MANI055718J	XXX34626222	BULTOS	5	varios
	19-MAY-12	12073MANI055718J	XXX55283852	BULTOS	1	varios
	19-MAY-12	12073MANI055821E	XXX00345315	BULTOS	23	parts
	19-MAY-12	12073MANI055821E	XXX00345316	BULTOS	20	parts
	19-MAY-12	12073MANI055853J	XXX13526586	BULTOS	1	VARIOS
	19-MAY-12	12073MANI055853J	XXX58388146	BULTOS	1	VARIOS
	19-MAY-12	12073MANI055861X	XXX12494034	BULTOS	1	parts
	19-MAY-12	12073MANI055893N	XXX06195821	BULTOS	1	varios
	19-MAY-12	12073MANI055893N	XXX27716930	BULTOS	1	varios
	19-MAY-12	12073MANI055893N	XXX28998022	BULTOS	4	varios
	19-MAY-12	12073MANI055893N	XXX29087633	BULTOS	1	varios
	19-MAY-12	12073MANI055893N	XXX35506870	BULTOS	3	varios
	19-MAY-12	12073MANI055893N	XXX46461465	BULTOS	1	varios
	19-MAY-12	12073MANI055893N	XXX53367160	BULTOS	1	varios
	19-MAY-12	12073MANI055893N	XXX54176791	BULTOS	33	varios
	19-MAY-12	12073MANI055893N	XXX56451684	BULTOS	1	varios
	19-MAY-12	12073MANI055893N	XXX56647562	BULTOS	1	varios
	19-MAY-12	12073MANI055893N	XXX99700993	BULTOS	1	varios
	19-MAY-12	12073MANI056097K	XXX00104322	BULTOS	6	STC AIRCRAFT PARTS
	19-MAY-12	12073MANI056369M	XXX42156775	BULTOS	1	mercadería
	19-MAY-12	12073MANI056434F	XXX00726866	BULTOS	6	spare parts
	19-MAY-12	12073MANI056562H	XXX00108143	BULTOS	13	transito
	19-MAY-12	12073MANI056597P	XXX12010235	BULTOS	1	CONDITIONER
	19-MAY-12	12073MANI056718K	XXX28002076	BULTOS	1	ESCULSA DE RUEDA CE
	20-MAY-12	12073MANI055782K	13313170474	BULTOS	9	FRESH FLOWERS
	20-MAY-12	12073MANI055811D	XXX01FGF919	BULTOS	2	parts
	20-MAY-12	12073MANI055840F	00572213153	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR DIE
	20-MAY-12	12073MANI055935K	01465941024	BULTOS	1	SECURITY PAPER
	20-MAY-12	12073MANI056010S	23091911783	BULTOS	40	CAJAS DE MADERA
	20-MAY-12	12073MANI056118E	XXX02442653	BULTOS	1	varios
	20-MAY-12	12073MANI056118E	XXX14169782	BULTOS	1	varios
	20-MAY-12	12073MANI056118E	XXX35347874	BULTOS	1	varios
	20-MAY-12	12073MANI056118E	XXX51972432	BULTOS	1	varios
	20-MAY-12	12073MANI056118E	XXX58680363	BULTOS	1	varios
	20-MAY-12	12073MANI056126D	XXX12001105	BULTOS	1	special bolt
	20-MAY-12	12073MANI056216D	XXXM1132740	BULTOS	2	q.d.cparts
	20-MAY-12	12073MANI056258J	XXX67215364	BULTOS	5	goods
	20-MAY-12	12073MANI056358K	XXX36267993	BULTOS	1	mercaderíapube1
	20-MAY-12	12073MANI056358K	XXX42157625	BULTOS	1	mercadería
	20-MAY-12	12073MANI056358K	XXX62841685	BULTOS	1	mercadería
	20-MAY-12	12073MANI056358K	XXX67470665	BULTOS	1	mercadería
	20-MAY-12	12073MANI056358K	XXX81781561	BULTOS	1	mercadería
	20-MAY-12	12073MANI056358K	XXX92572508	BULTOS	3	mercadería
	20-MAY-12	12073MANI056382H	XXX37607577	BULTOS	1	mercadería
	20-MAY-12	12073MANI056412B	XXX60135772	BULTOS	2	LOEWR CORSS
	20-MAY-12	12073MANI056426G	XXX00008074	BULTOS	1	mechanical spare pa
	20-MAY-12	12073MANI056433E	XXX00031374	BULTOS	1	accesorios
	20-MAY-12	12073MANI057365J	XXX12007344	BULTOS	1	ORANGE BLADE
	20-MAY-12	12073MANI059781N	XXX05FF3172	BULTOS	1	partes
	21-MAY-12	12073MANI055794N	12597428494	BULTOS	2	rep
	21-MAY-12	12073MANI056051A	XXX08327088	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056051A	XXX17884372	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056051A	XXX17923098	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056051A	XXX41531235	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056051A	XXX92037189	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056051A	XXX94202498	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056051A	XXX95131948	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056051A	XXX99551155	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056072D	XXX12493850	BULTOS	1	Autopartes
	21-MAY-12	12073MANI056223B	XXXM1132732	BULTOS	6	q.d.c.repuestos
	21-MAY-12	12073MANI056225D	XXX03862853	BULTOS	8	spare parts
	21-MAY-12	12073MANI056334E	XXX04163697	BULTOS	3	perishable
	21-MAY-12	12073MANI056443F	XXX25029842	BULTOS	1	parts
	21-MAY-12	12073MANI056447J	XXX07-12473	BULTOS	17	productos farmaceut
	21-MAY-12	12073MANI056482X	XXX25011717	BULTOS	2	parts
	21-MAY-12	12073MANI056559N	XXX04NH3609	BULTOS	4	Data
	21-MAY-12	12073MANI056624G	XXX00345382	BULTOS	1	parts
	21-MAY-12	12073MANI056734X	15717395803	BULTOS	1	CARVEDILOL
	21-MAY-12	12073MANI056734X	15717395814	BULTOS	1	CARVEDILOL
	21-MAY-12	12073MANI056739N	23091911783	BULTOS	23	CAJAS DE MADERA
	21-MAY-12	12073MANI056757N	XXX49160290	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056757N	XXX53737517	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056757N	XXX70741839	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056757N	XXX72467418	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056757N	XXX72647394	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056757N	XXX93581508	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056757N	XXX97999977	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056757N	XXX98806228	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056757N	XXX99122365	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056757N	XXX99761369	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-12	12073MANI056788R	XXX05DU5541	BULTOS	2	parts mlispube1
	21-MAY-12	12073MANI056792M	XXX01KZG101	BULTOS	1	aerosols
	21-MAY-12	12073MANI056800C	XXX65189343	BULTOS	1	mercadería
	21-MAY-12	12073MANI056800C	XXX71250544	BULTOS	1	mercadería
	21-MAY-12	12073MANI056800C	XXX71876568	BULTOS	2	mercadería
	21-MAY-12	12073MANI056924J	XXX01FTV459	BULTOS	43	parts
	21-MAY-12	12073MANI056981M	XXX03269393	BULTOS	1	varios
	21-MAY-12	12073MANI056981M	XXX31580855	BULTOS	1	varios
	21-MAY-12	12073MANI056981M	XXX38988980	BULTOS	1	varios
	21-MAY-12	12073MANI056981M	XXX53592884	BULTOS	1	varios
	21-MAY-12	12073MANI056981M	XXX54283445	BULTOS	3	varios
	21-MAY-12	12073MANI056981M	XXX54651741	BULTOS	1	varios
	21-MAY-12	12073MANI056981M	XXX84093701	BULTOS	2	varios
	21-MAY-12	12073MANI056993P	XXX77596474	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI056644X	12593324943	BULTOS	1	pregaba
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD01510669	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD03130896	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD05381040	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD11582033	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD12721136	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD15177719	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD25552267	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD26815516	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD27958271	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD30788750	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD34962494	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD34962509	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD37484683	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD43445102	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD49407714	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD49732493	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD57518279	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD58163063	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD62821196	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD63364859	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD70463286	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD71360084	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD73256265	BULTOS	12	CARGA GRAL
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD76490767	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD77693245	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD84792208	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD85753458	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD92355436	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	22-MAY-12	12073MANI056759P	DDD98564036	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	22-MAY-12	12073MANI056772K	23091911783	BULTOS	2	CAJAS DE MADERA
	22-MAY-12	12073MANI056779R	13313612351	BULTOS	3	VINO TINTO
	22-MAY-12	12073MANI056875Y	XXXM1132748	BULTOS	2	q.d.c. parts
	22-MAY-12	12073MANI056893Y	XXX2509114T	BULTOS	1	MEMBRANE FILTER
	22-MAY-12	12073MANI056899U	XXX51891857	BULTOS	1	COMPUTER
	22-MAY-12	12073MANI057011U	XXX20043451	BULTOS	1	exchangers
	22-MAY-12	12073MANI057033B	XXX85239085	BULTOS	1	EQUIPOS MEDICOS
	22-MAY-12	12073MANI057033B	XXX85239095	BULTOS	1	ELECTRO SURCIGAL
	22-MAY-12	12073MANI057051B	XXX00370658	BULTOS	1	diesel engine
	22-MAY-12	12073MANI057069K	XXX02553522	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057069K	XXX44461141	BULTOS	4	varios
	22-MAY-12	12073MANI057089M	XXX01FYN700	BULTOS	12	parts
	22-MAY-12	12073MANI057120V	XXX05DB6019	BULTOS	1	remodulin

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	22-MAY-12	12073MANI057208F	XXX05DU5541	BULTOS	2	parts
	22-MAY-12	12073MANI057292X	XXX47029445	BULTOS	4	instrumentos médico
	22-MAY-12	12073MANI057311A	XXX07CIE629	BULTOS	4	colour lcd
	22-MAY-12	12073MANI057311A	XXX07CIG533	BULTOS	1	col±our lcd
	22-MAY-12	12073MANI057352F	XXX00230512	BULTOS	1	Cutters
	22-MAY-12	12073MANI057366K	XXX03287282	BULTOS	4	imaging equipment
	22-MAY-12	12073MANI057376L	XXX30516506	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057376L	XXX30524232	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057378N	XXX26264920	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057378N	XXX28545671	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057378N	XXX54037362	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057378N	XXX54099021	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057379Y	XXX00682742	BULTOS	1	Baterías
	22-MAY-12	12073MANI057406F	XXX77417702	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057407G	XXX29826026	BULTOS	2	varios
	22-MAY-12	12073MANI057407G	XXX56154534	BULTOS	2	varios
	22-MAY-12	12073MANI057407G	XXX69314291	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057418X	XXX09778715	BULTOS	2	varios
	22-MAY-12	12073MANI057418X	XXX30494025	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057418X	XXX30534522	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057418X	XXX56777140	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057418X	XXX61158461	BULTOS	2	varios
	22-MAY-12	12073MANI057419J	XXX49858555	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057419J	XXX61199260	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057419J	XXX77997440	BULTOS	1	varios
	22-MAY-12	12073MANI057469Y	XXX41775995	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-12	12073MANI057469Y	XXX67015676	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-12	12073MANI057469Y	XXX85541087	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-12	12073MANI057480H	XXX95873050	BULTOS	1	mercadería
	23-MAY-12	12073MANI057175X	DDD00036714	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	23-MAY-12	12073MANI057175X	DDD06182554	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-12	12073MANI057175X	DDD12785180	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-12	12073MANI057175X	DDD18622344	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-12	12073MANI057175X	DDD69019722	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-12	12073MANI057175X	DDD69751108	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-12	12073MANI057175X	DDD72712448	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-12	12073MANI057175X	DDD75392328	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-12	12073MANI057175X	DDD80674498	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-12	12073MANI057175X	DDD90672668	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-12	12073MANI057175X	DDD91151244	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-MAY-12	12073MANI057177K	72987525690	BULTOS	2	FRESH FLOWERS
	23-MAY-12	12073MANI057184X	XXX15575597	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-12	12073MANI057184X	XXX22919549	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-12	12073MANI057184X	XXX46717326	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-12	12073MANI057184X	XXX54413759	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	23-MAY-12	12073MANI057184X	XXX64121670	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-MAY-12	12073MANI057203A	00125518135	BULTOS	12	MOTO PARTS
	23-MAY-12	12073MANI057404D	XXX38727813	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057404D	XXX88254862	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057404D	XXX88293561	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057409X	XXX57056322	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX03211994	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX03257062	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX17997166	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX22614685	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX27131622	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX27255706	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX30488086	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX30506533	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX30519903	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX30530484	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX59798351	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX61967964	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057411B	XXX89586935	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057451F	XXX30447954	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057451F	XXX30500465	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057451F	XXX30512505	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057451F	XXX53454461	BULTOS	2	varios
	23-MAY-12	12073MANI057668P	XXX30760725	BULTOS	4	varios
	23-MAY-12	12073MANI057668P	XXX74356622	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057717K	XXX03650591	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057717K	XXX20990922	BULTOS	2	varios
	23-MAY-12	12073MANI057717K	XXX30952820	BULTOS	3	variosmlispube1
	23-MAY-12	12073MANI057717K	XXX42483132	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057717K	XXX79477373	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057717K	XXX91919824	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057717K	XXX94062612	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057725J	XXX25029839	BULTOS	4	equip
	23-MAY-12	12073MANI057770J	XXX00348092	BULTOS	1	parts
	23-MAY-12	12073MANI057801E	XXX40429178	BULTOS	1	mercadería
	23-MAY-12	12073MANI057801E	XXX71943571	BULTOS	1	mercadería
	23-MAY-12	12073MANI057819N	XXX53254056	BULTOS	4	varios
	23-MAY-12	12073MANI057840H	XXX15959361	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057840H	XXX18083233	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057840H	XXX38727942	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057840H	XXX55755195	BULTOS	1	varios
	23-MAY-12	12073MANI057855N	XXX00703170	BULTOS	1	nat peppermint
	24-MAY-12	12073MANI057199Y	01654330290	BULTOS	1	desc.
	24-MAY-12	12073MANI057509J	05774523853	BULTOS	4	WOODEN SLATS

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	24-MAY-12	12073MANI057525H	000SB000005	BULTOS	1	.
	24-MAY-12	12073MANI057561H	72958419200	BULTOS	2	SECURITY LEABELS FO
	24-MAY-12	12073MANI057561H	72958419244	BULTOS	2	SECURITY LABELS FOR
	24-MAY-12	12073MANI057565L	DDD15902108	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-12	12073MANI057565L	DDD26496945	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-12	12073MANI057565L	DDD36506875	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-12	12073MANI057565L	DDD39042560	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-12	12073MANI057565L	DDD43445113	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-12	12073MANI057565L	DDD50957168	BULTOS	7	CARGA GRAL.
	24-MAY-12	12073MANI057565L	DDD58339366	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	24-MAY-12	12073MANI057565L	DDD82968726	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-12	12073MANI057565L	DDD87885162	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-12	12073MANI057565L	DDD93153221	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	24-MAY-12	12073MANI057585N	XXX40055217	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	24-MAY-12	12073MANI057585N	XXX42911970	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-MAY-12	12073MANI057585N	XXX77458759	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-MAY-12	12073MANI057585N	XXX94630566	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-MAY-12	12073MANI057585N	XXX98137044	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-MAY-12	12073MANI057588Z	00125518135	BULTOS	3	MOTO PARTS
	24-MAY-12	12073MANI057603E	XXX05123696	BULTOS	1	s.t.c. new engine c
	24-MAY-12	12073MANI057676Y	XXX00005302	BULTOS	1	VALVULAS
	24-MAY-12	12073MANI057824J	XXX05077621	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI057824J	XXX12920541	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI057824J	XXX28357915	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI057824J	XXX31118860	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI057824J	XXX78002956	BULTOS	2	varios
	24-MAY-12	12073MANI057898U	XXX71032758	BULTOS	1	repuestosspube1
	24-MAY-12	12073MANI057918N	XXX12010564	BULTOS	1	DESOLDER TOOLS
	24-MAY-12	12073MANI057980M	23092121676	BULTOS	7	CHAROLAS
	24-MAY-12	12073MANI058062E	XXX01FZP606	BULTOS	1	Suplementos
	24-MAY-12	12073MANI058078L	XXX32222789	BULTOS	2	Autopartes
	24-MAY-12	12073MANI058097M	XXX05448271	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI058097M	XXX09929890	BULTOS	6	varios
	24-MAY-12	12073MANI058097M	XXX10067370	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI058097M	XXX20990981	BULTOS	3	varios
	24-MAY-12	12073MANI058097M	XXX29793210	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI058097M	XXX53321573	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI058097M	XXX53667432	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI058097M	XXX53883581	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI058097M	XXX93659994	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI058098N	XXX57960700	BULTOS	4	varios
	24-MAY-12	12073MANI058098N	XXX59310492	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI058102W	XXX50641345	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI058102W	XXX96386185	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI058109G	XXX53442673	BULTOS	1	varios
	24-MAY-12	12073MANI058110V	XXX29529590	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI057957Z	81061801401	BULTOS	2	clothing
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD10635146	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD13038248	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD27023761	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD27458434	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD27692323	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD29050229	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD29179906	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD29869780	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD33351381	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD33351392	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD33351407	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD34962612	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD34962623	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD42645091	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD48820560	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD50521130	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD50521200	BULTOS	10	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD56026435	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD62297839	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD64006732	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD68178980	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD71070867	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD73870491	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD73997187	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD82588516	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD92667409	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD92840761	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD94552389	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD94912105	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD95709095	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058003W	DDD96747745	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-MAY-12	12073MANI058057X	07585805764	BULTOS	1	PHARMA
	25-MAY-12	12073MANI058067J	XXX17287035	BULTOS	1	CATALOGUES
	25-MAY-12	12073MANI058115D	95787580205	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	25-MAY-12	12073MANI058124D	XXX29638650	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058124D	XXX71165651	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058124D	XXX85029995	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058140B	XXX05FM0264	BULTOS	1	Blades
	25-MAY-12	12073MANI058198Y	XXX01FCK183	BULTOS	1	Repuestos
	25-MAY-12	12073MANI058201W	XXX05FQ3488	BULTOS	29	Partes
	25-MAY-12	12073MANI058204C	XXX01HCH323	BULTOS	1	Equipos
	25-MAY-12	12073MANI058290H	XXX23782832	BULTOS	2	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	25-MAY-12	12073MANI058290H	XXX27699241	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058290H	XXX27722256	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058290H	XXX27758822	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058290H	XXX27767340	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058290H	XXX29620122	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058290H	XXX54782195	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058290H	XXX65017874	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058290H	XXX65017900	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058332E	XXX31427644	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058332E	XXX34017093	BULTOS	2	varios
	25-MAY-12	12073MANI058332E	XXX51011136	BULTOS	3	varios
	25-MAY-12	12073MANI058332E	XXX98792074	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058337J	XXX09779614	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058337J	XXX52519910	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058341E	XXX67743480	BULTOS	1	varios
	25-MAY-12	12073MANI058392K	XXX20508877	BULTOS	2	parts
	25-MAY-12	12073MANI058994S	XXX00000803	BULTOS	1	empty gelatin capsu
	25-MAY-12	12073MANI059100V	XXX54203610	BULTOS	1	spare parts
	25-MAY-12	12073MANI059100V	XXX54203660	BULTOS	8	spare parts
	25-MAY-12	12073MANI059111A	XXX16059476	BULTOS	4	parts
	25-MAY-12	12073MANI059200W	XXX54203580	BULTOS	8	spare parts
	25-MAY-12	12073MANI059440F	XXX00153558	BULTOS	1	mercadería
	25-MAY-12	12073MANI059440F	XXX05073286	BULTOS	1	mercadería
	25-MAY-12	12073MANI059440F	XXX13040709	BULTOS	1	mercaderíapube1
	25-MAY-12	12073MANI059440F	XXX37298920	BULTOS	1	mercadería
	25-MAY-12	12073MANI059440F	XXX62847135	BULTOS	1	mercadería
	25-MAY-12	12073MANI059440F	XXX69908975	BULTOS	1	mercadería
	25-MAY-12	12073MANI059440F	XXX71251363	BULTOS	1	mercadería
	25-MAY-12	12073MANI059440F	XXX99654425	BULTOS	1	mercadería
	25-MAY-12	12073MANI059529N	XXX00214559	BULTOS	1	rib plate
	25-MAY-12	12073MANI059529N	XXX00214561	BULTOS	1	rib plate
	25-MAY-12	12073MANI060051S	XXX15839276	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAY-12	12073MANI060051S	XXX56533994	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	25-MAY-12	12073MANI060051S	XXX93223397	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-MAY-12	12073MANI058181G	05786379963	BULTOS	1	PHARMA
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD00343170	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD01240120	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD05147326	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD05752461	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD08171930	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD12687285	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD12874986	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD19857046	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD20134896	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD26904845	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD27188150	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD27203950	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD27458434	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD27970861	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD34253740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD41986749	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD50620490	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD71372098	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD71372124	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD76675706	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD81248473	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD87751579	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD92782541	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD92840761	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD96723625	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD96748086	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD97832982	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058241D	DDD98811362	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-MAY-12	12073MANI058339L	01467630360	BULTOS	1	OILFIELD EQPT
	26-MAY-12	12073MANI058421D	17665126482	BULTOS	3	PARTES DE BUQUE
	26-MAY-12	12073MANI058421D	17669444432	BULTOS	3	PARTES
	26-MAY-12	12073MANI058509K	XXX54491274	BULTOS	4	variosmlispube1
	26-MAY-12	12073MANI058524H	XXX13083415	BULTOS	17	spare parts
	26-MAY-12	12073MANI058535J	XXX30062776	BULTOS	1	varios
	26-MAY-12	12073MANI058537L	XXX18524747	BULTOS	1	LASERSYSTEMS
	26-MAY-12	12073MANI058558Y	XXX10469093	BULTOS	1	varios
	26-MAY-12	12073MANI058558Y	XXX47302165	BULTOS	1	varios
	26-MAY-12	12073MANI058558Y	XXX93588603	BULTOS	1	varios
	26-MAY-12	12073MANI058581K	XXX06364883	BULTOS	1	varios
	26-MAY-12	12073MANI058589S	XXX31490692	BULTOS	1	varios
	26-MAY-12	12073MANI058589S	XXX32105660	BULTOS	1	varios
	26-MAY-12	12073MANI058589S	XXX32125831	BULTOS	1	varios
	26-MAY-12	12073MANI058635K	XXX07CTO239	BULTOS	2	Domperidone
	26-MAY-12	12073MANI059028H	XXX00680512	BULTOS	1	auto parts
	26-MAY-12	12073MANI059098Y	XXX54203686	BULTOS	4	spare parts
	26-MAY-12	12073MANI059142E	XXX23504604	BULTOS	5	Partes
	27-MAY-12	12073MANI058420C	07588651905	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS
	27-MAY-12	12073MANI058555L	XXX13083415	BULTOS	1	spare parts
	27-MAY-12	12073MANI058572K	XXX00345668	BULTOS	28	Data
	27-MAY-12	12073MANI058595P	XXX22763855	BULTOS	1	varios
	27-MAY-12	12073MANI058595P	XXX25360580	BULTOS	1	varios
	27-MAY-12	12073MANI058595P	XXX27514673	BULTOS	1	varios
	27-MAY-12	12073MANI058595P	XXX29772814	BULTOS	1	varios
	27-MAY-12	12073MANI058595P	XXX30116190	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	27-MAY-12	12073MANI058595P	XXX77332940	BULTOS	1	varios
	27-MAY-12	12073MANI058624X	XXX11269209	BULTOS	1	restricted
	27-MAY-12	12073MANI058807L	XXX04ND8214	BULTOS	12	PHOTO MAT
	27-MAY-12	12073MANI058815K	XXX00345660	BULTOS	7	COMPUTERS
	27-MAY-12	12073MANI058815K	XXX00345733	BULTOS	1	COMPUTERS
	27-MAY-12	12073MANI058815K	XXX00345734	BULTOS	1	COMPUTERS
	27-MAY-12	12073MANI058815K	XXX00345735	BULTOS	2	COMPUTERS
	27-MAY-12	12073MANI058845N	XXX09Q71106	BULTOS	10	HESPERIDINA
	27-MAY-12	12073MANI059153G	XXX16059734	BULTOS	5	parts
	27-MAY-12	12073MANI059153G	XXX16430336	BULTOS	1	parts
	27-MAY-12	12073MANI059244H	XXX07CTO538	BULTOS	1	parts
	27-MAY-12	12073MANI059280H	XXX00002517	BULTOS	4	lab test equip
	27-MAY-12	12073MANI059283K	XXX40006265	BULTOS	2	rack industrial wit
	27-MAY-12	12073MANI059329L	XXX61201118	BULTOS	1	ACCESORIOS
	27-MAY-12	12073MANI059329L	XXX61201119	BULTOS	9	BOLSOS
	27-MAY-12	12073MANI059329L	XXX61201120	BULTOS	27	ACCESORIOS
	27-MAY-12	12073MANI059348M	XXX05601490	BULTOS	3	stainless knives
	27-MAY-12	12073MANI059472K	XXX27973520	BULTOS	4	mercadería
	27-MAY-12	12073MANI059472K	XXX92573724	BULTOS	1	mercadería
	27-MAY-12	12073MANI059505H	XXX27851075	BULTOS	2	mercadería
	27-MAY-12	12073MANI059505H	XXX63465668	BULTOS	1	mercaderíapube1
	28-MAY-12	12073MANI058716K	36940938085	BULTOS	1	ONE LIVE HORSE
	28-MAY-12	12073MANI058716K	36940938096	BULTOS	1	ONE LIVE HORSE
	28-MAY-12	12073MANI058776Z	00118482100	BULTOS	1	PARTS FOR AUTOMATIC
	28-MAY-12	12073MANI058798U	XXX08327097	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-12	12073MANI058798U	XXX51806584	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-12	12073MANI058798U	XXX55752233	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-12	12073MANI058798U	XXX78698391	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-12	12073MANI058990Y	XXX28050014	BULTOS	4	Partes
	28-MAY-12	12073MANI059062F	XXX54001807	BULTOS	1	spare parts
	28-MAY-12	12073MANI059232E	XXX01FHG109	BULTOS	5	Clavulox
	28-MAY-12	12073MANI059313E	XXX12023985	BULTOS	1	HARMLESS DETERGENTS
	28-MAY-12	12073MANI059400B	XXX20347280	BULTOS	1	Partes
	28-MAY-12	12073MANI059429M	07457073870	BULTOS	2	NEW AUTOPARTS
	28-MAY-12	12073MANI059676Z	XXX00519314	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	28-MAY-12	12073MANI059676Z	XXX50810053	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-12	12073MANI059676Z	XXX60276660	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-12	12073MANI059676Z	XXX78395324	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-12	12073MANI059676Z	XXX96005680	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-12	12073MANI059832K	XXX00108146	BULTOS	5	transito
	28-MAY-12	12073MANI059858S	XXX32266531	BULTOS	1	varios
	28-MAY-12	12073MANI059861M	XXX09779802	BULTOS	2	varios
	28-MAY-12	12073MANI059861M	XXX19417755	BULTOS	1	varios
	28-MAY-12	12073MANI059861M	XXX24183713	BULTOS	1	varios
	28-MAY-12	12073MANI059861M	XXX27617886	BULTOS	1	varios
	28-MAY-12	12073MANI059861M	XXX28980613	BULTOS	1	varios
	28-MAY-12	12073MANI059861M	XXX46239782	BULTOS	1	varios
	28-MAY-12	12073MANI059861M	XXX56208152	BULTOS	1	varios
	28-MAY-12	12073MANI059861M	XXX68534163	BULTOS	1	varios
	28-MAY-12	12073MANI059861M	XXX89528163	BULTOS	1	varios
	28-MAY-12	12073MANI059861M	XXX91663391	BULTOS	1	varios
	28-MAY-12	12073MANI059861M	XXX93840213	BULTOS	20	varios
	28-MAY-12	12073MANI059882P	XXX93226582	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI059630G	12902144822	BULTOS	1	consol
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD02307534	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD04565059	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD04795152	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD07496185	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD08244053	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD20686905	BULTOS	7	CARGA GRAL
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD23344394	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD23648475	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD25373004	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD30539804	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD31965629	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD32505000	BULTOS	10	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD33014096	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD36405258	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD38486525	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD48555956	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD62972200	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD65073530	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD76628583	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD76628594	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD81486502	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059677R	DDD93221830	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	29-MAY-12	12073MANI059706K	XXX00024589	BULTOS	3	sodium hyaluronate
	29-MAY-12	12073MANI059792P	XXX07CLG372	BULTOS	2	Switchers
	29-MAY-12	12073MANI059792P	XXX07CLG374	BULTOS	1	Switchers
	29-MAY-12	12073MANI059800F	XXX23504604	BULTOS	10	Partes
	29-MAY-12	12073MANI059823K	XXX00611145	BULTOS	4	handbag
	29-MAY-12	12073MANI059844N	XXX00107693	BULTOS	1	amorolfina
	29-MAY-12	12073MANI059869U	XXX21034305	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-12	12073MANI059869U	XXX52073130	BULTOS	3	mercadería
	29-MAY-12	12073MANI059869U	XXX59937325	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-12	12073MANI059869U	XXX95634358	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-12	12073MANI059869U	XXX99042723	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-12	12073MANI059887U	XXX01FYP185	BULTOS	49	Maquinaria
	29-MAY-12	12073MANI059906M	XXX01FHG109	BULTOS	5	Clavulox

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	29-MAY-12	12073MANI059916N	XXX00633947	BULTOS	3	VARIOS
	29-MAY-12	12073MANI059941L	XXX04057274	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI059951M	XXX32117000	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI059954P	XXX31110142	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI059960M	XXX10003622	BULTOS	1	parts
	29-MAY-12	12073MANI059977U	28612500983	BULTOS	4	MUESTRAS FOTOGRAFIC
	29-MAY-12	12073MANI059981P	XXX00000562	BULTOS	1	parts
	29-MAY-12	12073MANI059985T	XXX01019997	BULTOS	3	parts
	29-MAY-12	12073MANI060008U	XXX00066906	BULTOS	3	extracto de serenoa
	29-MAY-12	12073MANI060008U	XXX00066920	BULTOS	1	spare parts
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX14462380	BULTOS	3	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX24853834	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX31409381	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX31974933	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX32099533	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX32320982	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX47142366	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX54216453	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX56305441	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX56495734	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX56966775	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX59872142	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX87428371	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX91906700	BULTOS	5	varios
	29-MAY-12	12073MANI060256C	XXX92697890	BULTOS	1	varios
	29-MAY-12	12073MANI060259F	XXX34124217	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-12	12073MANI060276E	XXX28245750	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-12	12073MANI060276E	XXX63611405	BULTOS	3	mercadería
	29-MAY-12	12073MANI060276E	XXX68477490	BULTOS	1	mercadería
	29-MAY-12	12073MANI061017V	XXX43003239	BULTOS	1	spare parts
	30-MAY-12	12073MANI059935Y	12597313241	BULTOS	2	.
	30-MAY-12	12073MANI060060S	DDD08857829	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-MAY-12	12073MANI060060S	DDD12535277	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-MAY-12	12073MANI060060S	DDD23615650	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-MAY-12	12073MANI060060S	DDD30041786	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-MAY-12	12073MANI060060S	DDD30041797	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-MAY-12	12073MANI060060S	DDD62000931	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	30-MAY-12	12073MANI060060S	DDD73646678	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-MAY-12	12073MANI060060S	DDD73846157	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-MAY-12	12073MANI060060S	DDD85892438	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-MAY-12	12073MANI060065A	XXX03922507	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-12	12073MANI060065A	XXX96447889	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-MAY-12	12073MANI060249E	XXX16059955	BULTOS	3	parts
	30-MAY-12	12073MANI060265C	XXX00016735	BULTOS	2	dexamethasone sodiu
	30-MAY-12	12073MANI060280W	XXX76829842	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060307W	XXX34573580	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060307W	XXX35841031	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060307W	XXX47235915	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060307W	XXX64505496	BULTOS	2	varios
	30-MAY-12	12073MANI060317A	XXX02BL2901	BULTOS	3	parts
	30-MAY-12	12073MANI060436C	08394721896	BULTOS	1	ROSUVASTATIN CALCIU
	30-MAY-12	12073MANI060510S	XXX42431566	BULTOS	6	VARIOS
	30-MAY-12	12073MANI060510S	XXX4545660T	BULTOS	1	MACINE PARTS
	30-MAY-12	12073MANI060552B	XXX00096932	BULTOS	18	CHEMICAL
	30-MAY-12	12073MANI060563D	XXX03334235	BULTOS	2	varios
	30-MAY-12	12073MANI060582E	XXX27127454	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060616C	XXX04898793	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060616C	XXX17291643	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060616C	XXX21048705	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060616C	XXX24060150	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060616C	XXX34831832	BULTOS	1	variosmlispube1
	30-MAY-12	12073MANI060616C	XXX38719552	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060616C	XXX60143153	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060616C	XXX66382716	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060627E	XXX49524837	BULTOS	1	mercadería
	30-MAY-12	12073MANI060627E	XXX91987686	BULTOS	1	mercadería
	30-MAY-12	12073MANI060660B	XXX39124013	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060660B	XXX81403595	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060679L	XXX43013318	BULTOS	1	winsanse ws 3
	30-MAY-12	12073MANI060684H	XXX26702670	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060684H	XXX32585145	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060684H	XXX73384940	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060684H	XXX85569673	BULTOS	1	varios
	30-MAY-12	12073MANI060787L	XXX71011319	BULTOS	1	PARTS FOR AUDIO
	30-MAY-12	12073MANI060804B	XXX04TQ1345	BULTOS	1	partes
	31-MAY-12	12073MANI060423V	05780600015	BULTOS	1	CHEMICAL
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD02587432	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD12526504	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD24488301	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD29050994	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD32447438	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD35029903	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD43405818	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD45767666	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD45826739	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD46807670	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD53369792	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD54250549	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD58498084	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD73924441	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD74380410	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD75253030	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD82781274	BULTOS	1	COURIER
	31-MAY-12	12073MANI060462B	DDD84590025	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-MAY-12	12073MANI060468H	XXX27338527	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	31-MAY-12	12073MANI060468H	XXX42618869	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-MAY-12	12073MANI060468H	XXX45977128	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-MAY-12	12073MANI060468H	XXX53202145	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-MAY-12	12073MANI060468H	XXX92261152	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-MAY-12	12073MANI060490C	12593007530	BULTOS	1	RESTRINGIDO
	31-MAY-12	12073MANI060583F	XXX34840372	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060583F	XXX95353905	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060618E	XXX29983584	BULTOS	2	varios
	31-MAY-12	12073MANI060618E	XXX32317255	BULTOS	2	variosmlispube1
	31-MAY-12	12073MANI060654E	XXX28002093	BULTOS	1	VALVULA
	31-MAY-12	12073MANI060674G	XXX10332630	BULTOS	3	electronic equip
	31-MAY-12	12073MANI060680D	XXX71884697	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-12	12073MANI060682F	XXX00727494	BULTOS	3	hearing aids
	31-MAY-12	12073MANI060704A	XXX00108148	BULTOS	2	transito
	31-MAY-12	12073MANI060711V	XXX00326851	BULTOS	2	auto `parst
	31-MAY-12	12073MANI060944G	XXX10026601	BULTOS	1	X-RAY TUBES
	31-MAY-12	12073MANI060944G	XXX94964475	BULTOS	1	VACUUM INTERRUPTERS
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX09780244	BULTOS	2	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX18588563	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX18690892	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX19218582	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX24082213	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX33877780	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX35960254	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX36038901	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX57217736	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX58229866	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX58462130	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX58493825	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX61968686	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI060992J	XXX67348495	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI061010Y	XXX98531671	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-12	12073MANI061042T	XXX33192292	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI061042T	XXX50666280	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI061042T	XXX97853480	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI061042T	XXX97906490	BULTOS	1	varios
	31-MAY-12	12073MANI061070U	XXX28370125	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-12	12073MANI061070U	XXX45869565	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-12	12073MANI061070U	XXX63343372	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-12	12073MANI061088G	XXX63550304	BULTOS	6	mercadería
	31-MAY-12	12073MANI061107V	XXX00108150	BULTOS	1	transito
	01-JUN-12	12073MANI060748X	12597313241	BULTOS	2	quimicos nr
	01-JUN-12	12073MANI060855H	02371707392	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD13188622	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD18891090	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD22007610	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD22028904	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD25979224	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD27999080	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD33342765	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD43646261	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD44455940	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD44678480	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD50802589	BULTOS	8	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD54055484	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD55603231	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD57976636	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD69201407	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD73591250	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD80159614	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD90030652	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD90434876	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060855H	DDD93230213	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	01-JUN-12	12073MANI060858K	XXX15083668	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-12	12073MANI060858K	XXX27026152	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	01-JUN-12	12073MANI060858K	XXX90337572	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	01-JUN-12	12073MANI060901W	XXX00097029	BULTOS	1	timolol
	01-JUN-12	12073MANI060965J	XXX25208321	BULTOS	1	varios
	01-JUN-12	12073MANI060965J	XXX43650791	BULTOS	1	varios
	01-JUN-12	12073MANI060965J	XXX81603762	BULTOS	1	varios
	01-JUN-12	12073MANI061026V	XXX23504604	BULTOS	4	Partes
	01-JUN-12	12073MANI061109A	XXX00108147	BULTOS	3	transito
	01-JUN-12	12073MANI061128B	XXX05FQ3820	BULTOS	15	COMPRESOR
	01-JUN-12	12073MANI061145A	XXX07CZF931	BULTOS	5	spare parts
	01-JUN-12	12073MANI061147C	XXX00699065	BULTOS	1	parts
	01-JUN-12	12073MANI061188H	XXX18004159	BULTOS	2	SPARE PARTS
	01-JUN-12	12073MANI061195F	XXXCLJ35241	BULTOS	9	spare parts
	01-JUN-12	12073MANI061220R	04584834816	BULTOS	1	LOST LUGGAGE
	01-JUN-12	12073MANI061295G	XXX03704071	BULTOS	1	varios
	01-JUN-12	12073MANI061295G	XXX23578681	BULTOS	1	varios
	01-JUN-12	12073MANI061295G	XXX33810042	BULTOS	1	varios
	01-JUN-12	12073MANI061295G	XXX56671835	BULTOS	1	varios
	01-JUN-12	12073MANI061295G	XXX59212955	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	01-JUN-12	12073MANI061295G	XXX93842836	BULTOS	2	varios
	01-JUN-12	12073MANI061301R	XXX28789931	BULTOS	1	varios
	01-JUN-12	12073MANI061301R	XXX58944706	BULTOS	1	varios
	01-JUN-12	12073MANI061301R	XXX77690442	BULTOS	1	varios
	01-JUN-12	12073MANI061332V	XXX93709768	BULTOS	8	Controles
	01-JUN-12	12073MANI061338E	XXX54841128	BULTOS	1	CASSTTE DE RSTERILI
	01-JUN-12	12073MANI061349G	XXX14170412	BULTOS	1	varios
	01-JUN-12	12073MANI061349G	XXX35919713	BULTOS	1	varios
	01-JUN-12	12073MANI061394G	XXX04VZ7087	BULTOS	5	Químicos
	01-JUN-12	12073MANI061914E	XXX11200693	BULTOS	138	optical frames
	01-JUN-12	12073MANI062181B	XXX28005764	BULTOS	2	mercadería
	01-JUN-12	12073MANI062181B	XXX28192933	BULTOS	2	mercaderíapube1
	01-JUN-12	12073MANI062181B	XXX28688802	BULTOS	2	mercadería
	01-JUN-12	12073MANI062181B	XXX97672597	BULTOS	1	mercadería
	01-JUN-12	12073MANI062281C	XXX00108151	BULTOS	1	transito
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD00266719	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD08526179	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD08561950	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD12821681	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD23625552	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD25131568	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD25278352	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD28032280	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD28922362	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD30070256	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD35051320	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD49408219	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD52746254	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD55275682	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD59166851	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD83108033	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD84788055	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD87517752	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD88873844	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061260V	DDD94349203	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	02-JUN-12	12073MANI061262A	72914000324	BULTOS	120	CURSOS DE INGLES
	02-JUN-12	12073MANI061270W	04589641871	BULTOS	1	DG
	02-JUN-12	12073MANI061309C	XXX04SY6412	BULTOS	1	Reagentes
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX34988223	BULTOS	2	varios
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX36056532	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX36200343	BULTOS	2	varios
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX37311394	BULTOS	4	varios
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX37442493	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX39071572	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX70301465	BULTOS	13	varios
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX75698173	BULTOS	2	varios
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX81597510	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX81710044	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX89107866	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX97913733	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061366F	XXX97915553	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061371B	XXX16420260	BULTOS	7	parts
	02-JUN-12	12073MANI061395H	XXX04PR4931	BULTOS	1	Tramadol
	02-JUN-12	12073MANI061409D	XXX20509170	BULTOS	5	Autopartes
	02-JUN-12	12073MANI061435C	17666484865	BULTOS	2	INLINE SKATESe1
	02-JUN-12	12073MANI061445D	54921469383	BULTOS	1	back table
	02-JUN-12	12073MANI061456F	95787466315	BULTOS	7	SPARE PARTS
	02-JUN-12	12073MANI061460A	15773674322	BULTOS	12	CAPSULAS DE GELATIN
	02-JUN-12	12073MANI061542B	XXX00699057	BULTOS	6	parts
	02-JUN-12	12073MANI061542B	XXX00699083	BULTOS	7	parts
	02-JUN-12	12073MANI061585X	XXX24272423	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061585X	XXX58044344	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061586J	XXX03337422	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061586J	XXX33893204	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061586J	XXX50666593	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061586J	XXX50666652	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061586J	XXX50672333	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061586J	XXX64652394	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061586J	XXX90763501	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061594X	XXX17689670	BULTOS	3	varios
	02-JUN-12	12073MANI061594X	XXX30613993	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061594X	XXX38509540	BULTOS	4	varios
	02-JUN-12	12073MANI061594X	XXX38549436	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061594X	XXX38715771	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061595J	XXX24307073	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061595J	XXX34535415	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061595J	XXX35828580	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061595J	XXX37076522	BULTOS	3	varios
	02-JUN-12	12073MANI061595J	XXX38445346	BULTOS	4	varios
	02-JUN-12	12073MANI061595J	XXX41851310	BULTOS	2	varios
	02-JUN-12	12073MANI061595J	XXX50435582	BULTOS	10	varios
	02-JUN-12	12073MANI061595J	XXX60671455	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061595J	XXX68841466	BULTOS	3	varios
	02-JUN-12	12073MANI061595J	XXX74304435	BULTOS	1	varios
	02-JUN-12	12073MANI061789Y	XXX00960130	BULTOS	1	implante
	02-JUN-12	12073MANI061923E	XXX54203786	BULTOS	2	7spare parts
	02-JUN-12	12073MANI062124V	XXX34714336	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-12	12073MANI062124V	XXX34714480	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-12	12073MANI062124V	XXX34714491	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-12	12073MANI062124V	XXX98186543	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-12	12073MANI062231U	XXX40442183	BULTOS	2	parts
	02-JUN-12	12073MANI062244B	XXX44883103	BULTOS	1	oleo de canola
	03-JUN-12	12073MANI061439G	02098980136	BULTOS	1	FLUOROXYPYR
	03-JUN-12	12073MANI061461B	05714907572	BULTOS	4	PHARMA
	03-JUN-12	12073MANI061461B	05780548635	BULTOS	1	SPARE PARTS
	03-JUN-12	12073MANI061466G	12902501085	BULTOS	2	CHEMICALS
	03-JUN-12	12073MANI061503V	00526656840	BULTOS	2	RESIN
	03-JUN-12	12073MANI061503V	01645169692	BULTOS	1	MOULD mlispube1
	03-JUN-12	12073MANI061532A	07566894656	BULTOS	2	STORFLAM ZHS
	03-JUN-12	12073MANI061534C	XXX51921581	BULTOS	1	DESKTOP
	03-JUN-12	12073MANI061575H	XXX00047105	BULTOS	1	parts
	03-JUN-12	12073MANI061593H	XXX40396661	BULTOS	1	varios
	03-JUN-12	12073MANI061634D	XXX01FTY443	BULTOS	12	parts
	03-JUN-12	12073MANI061635E	XXX03QI6649	BULTOS	5	parts
	03-JUN-12	12073MANI061652D	XXX05EH3094	BULTOS	4	parts
	03-JUN-12	12073MANI061659K	XXX00634215	BULTOS	1	parts
	03-JUN-12	12073MANI061699Y	08394721734	BULTOS	2	PHARMA
	03-JUN-12	12073MANI061712A	XXX05FQ4196	BULTOS	37	parts
	03-JUN-12	12073MANI061785K	XXX00586643	BULTOS	10	sets
	03-JUN-12	12073MANI061838J	XXX04163805	BULTOS	1	perishable
	03-JUN-12	12073MANI061850D	XXX00082714	BULTOS	1	cables ,aluminium b
	03-JUN-12	12073MANI062016V	XXX20217588	BULTOS	1	COMPUTER
	03-JUN-12	12073MANI062147D	XXX60461982	BULTOS	1	varios
	03-JUN-12	12073MANI062147D	XXX97755220	BULTOS	1	varios
	03-JUN-12	12073MANI062155C	XXX39159568	BULTOS	5	parts
	03-JUN-12	12073MANI062155C	XXX39159575	BULTOS	3	parts
	03-JUN-12	12073MANI062155C	XXX39159576	BULTOS	2	parts
	03-JUN-12	12073MANI062155C	XXX39159581	BULTOS	3	parts
	03-JUN-12	12073MANI062196H	XXX28236414	BULTOS	6	mercadería
	03-JUN-12	12073MANI062245C	XXX00346280	BULTOS	17	Data
	03-JUN-12	12073MANI062245C	XXX00346281	BULTOS	16	Partes
	03-JUN-12	12073MANI062245C	XXX00909544	BULTOS	1	Piezas
	03-JUN-12	12073MANI062272C	XXX34649670	BULTOS	1	varios
	03-JUN-12	12073MANI062272C	XXX99130012	BULTOS	1	varios
	03-JUN-12	12073MANI062294G	XXX06405712	BULTOS	1	spare parts
	03-JUN-12	12073MANI062308C	XXX11200693	BULTOS	116	optical frames
	03-JUN-12	12073MANI062430V	XXX89123665	BULTOS	1	STC: ACCESORIES AND
	03-JUN-12	12073MANI062448H	XXX89124047	BULTOS	1	STC: ACCESORIES AND
	03-JUN-12	12073MANI063685L	XXX00388717	BULTOS	1	parts
	04-JUN-12	12073MANI061748J	XXX18412164	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI061748J	XXX19188635	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI061748J	XXX69407147	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI061748J	XXX97154215	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI061788N	XXX17398786	BULTOS	12	parts
	04-JUN-12	12073MANI061788N	XXX17398845	BULTOS	16	parts
	04-JUN-12	12073MANI061895M	XXX12005901	BULTOS	1	QUIMICOS NO DGR.
	04-JUN-12	12073MANI062014T	XXX41469344	BULTOS	1	COMPUTER
	04-JUN-12	12073MANI062119C	XXX17399265	BULTOS	11	parts
	04-JUN-12	12073MANI062119C	XXX17399302	BULTOS	24	parts
	04-JUN-12	12073MANI062165D	XXX12010984	BULTOS	1	KNIFE BOLTS NUTS
	04-JUN-12	12073MANI062169H	XXX01FYQ479	BULTOS	8	pneumaticspube1
	04-JUN-12	12073MANI062177G	XXX98001547	BULTOS	1	parts
	04-JUN-12	12073MANI062248F	XXX07CLI321	BULTOS	20	professional
	04-JUN-12	12073MANI062252A	XXX27227476	BULTOS	1	parts
	04-JUN-12	12073MANI062298K	XXX00000833	BULTOS	3	pharmaceuticals
	04-JUN-12	12073MANI062377X	07456587086	BULTOS	1	PHARMA
	04-JUN-12	12073MANI062502V	XXX01243635	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI062502V	XXX25796973	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI062502V	XXX32723554	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI062502V	XXX45878490	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI062502V	XXX47954952	BULTOS	1	CARGA GENERALL
	04-JUN-12	12073MANI062502V	XXX57919333	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI062502V	XXX61241276	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI062502V	XXX73175931	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI062502V	XXX90109639	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI062502V	XXX92736816	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI062502V	XXX99828020	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI062518F	XXX42618850	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI062518F	XXX90017720	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-12	12073MANI062525D	XXX04163805	BULTOS	1	perishable
	04-JUN-12	12073MANI062576J	XXX56677450	BULTOS	1	varios
	04-JUN-12	12073MANI062626F	XXX08357365	BULTOS	1	mercadería
	04-JUN-12	12073MANI062628H	XXX47095681	BULTOS	1	mercadería
	04-JUN-12	12073MANI062639J	XXX30591000	BULTOS	1	varios
	04-JUN-12	12073MANI062651D	XXX19698105	BULTOS	1	varios
	04-JUN-12	12073MANI062651D	XXX27252056	BULTOS	1	varios
	04-JUN-12	12073MANI062651D	XXX37170591	BULTOS	1	varios
	04-JUN-12	12073MANI062651D	XXX37791001	BULTOS	1	varios
	04-JUN-12	12073MANI062651D	XXX38651533	BULTOS	1	varios
	04-JUN-12	12073MANI062682H	XXX20122700	BULTOS	1	parts
	04-JUN-12	12073MANI062684J	XXX24192496	BULTOS	1	varios
	04-JUN-12	12073MANI062684J	XXX35843746	BULTOS	1	varios
	04-JUN-12	12073MANI062684J	XXX37705505	BULTOS	1	varios
	04-JUN-12	12073MANI062684J	XXX38336054	BULTOS	1	varios
	04-JUN-12	12073MANI062684J	XXX38511533	BULTOS	1	varios
	04-JUN-12	12073MANI062767L	XXX61201792	BULTOS	4	spare parts
	05-JUN-12	12073MANI062481E	05780317521	BULTOS	1	AF COMAT
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD06454557	BULTOS	2	CARGA GRAL.

Depósito TCA	Arribo	Manifiesto	Guías Aerea	Embalaje	Cant.	Mercadería
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD11303370	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD12513412	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD26044712	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD26455563	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD32339362	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD37645574	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD44299911	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD45621998	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD49309142	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD51966887	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD54734452	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD55930003	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD57303554	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD64646557	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD65334302	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD67200918	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD73766433	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD74324692	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD76491557	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD80160560	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD85842535	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD85892563	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD87152061	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD87640254	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD89329907	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD90171319	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD92335465	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD93400400	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062515C	DDD95059990	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	05-JUN-12	12073MANI062729J	XXX07CZF984	BULTOS	5	parts
	05-JUN-12	12073MANI062750D	XXX20128592	BULTOS	1	tampa do carpete
	05-JUN-12	12073MANI062756J	XXX37797500	BULTOS	1	varios
	05-JUN-12	12073MANI062756J	XXX55635286	BULTOS	1	varios
	05-JUN-12	12073MANI062756J	XXX55635894	BULTOS	1	varios
	05-JUN-12	12073MANI062756J	XXX60349094	BULTOS	3	varios
	05-JUN-12	12073MANI062787N	XXX10162422	BULTOS	2	electr parts
	05-JUN-12	12073MANI062794L	XXX18004157	BULTOS	1	PARTS
	05-JUN-12	12073MANI062943H	XXX90155192	BULTOS	1	MEDICAL SUPLIES
	05-JUN-12	12073MANI062967N	XXX08921302	BULTOS	1	varios
	05-JUN-12	12073MANI062967N	XXX40505704	BULTOS	1	varios
	05-JUN-12	12073MANI062967N	XXX61107835	BULTOS	1	varios
	05-JUN-12	12073MANI062967N	XXX81718643	BULTOS	5	varios
	05-JUN-12	12073MANI062993M	XXX20037415	BULTOS	1	RELACION DE REDUCCI
	05-JUN-12	12073MANI063006V	XXX31335074	BULTOS	1	varios
	05-JUN-12	12073MANI063006V	XXX35216591	BULTOS	1	varios
	05-JUN-12	12073MANI063006V	XXX39974690	BULTOS	4	varios
	05-JUN-12	12073MANI063006V	XXX61302505	BULTOS	1	varios
	05-JUN-12	12073MANI063083D	XXX20509310	BULTOS	4	Autopartes
	05-JUN-12	12073MANI063111S	XXX54203831	BULTOS	1	spare partsube1
	05-JUN-12	12073MANI063112T	XXX64200898	BULTOS	1	prod quicios
	05-JUN-12	12073MANI063112T	XXX64200900	BULTOS	1	prod químicos
	06-JUN-12	12073MANI062790H	02088814666	BULTOS	1	ONCASPAR 3.75
	06-JUN-12	12073MANI062797Y	05779028876	BULTOS	1	PHARMA
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD00013139	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD10415905	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD16172090	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD20787160	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD28032316	BULTOS	20	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD39502525	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD48071257	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD48940920	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD53158336	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD54250825	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD62718090	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD64726400	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD66441539	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD66441540	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD66887684	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD69701409	BULTOS	4	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD70707742	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD72545456	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062828J	DDD77962943	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	06-JUN-12	12073MANI062835H	XXX40251997	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-12	12073MANI062835H	XXX92774960	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-JUN-12	12073MANI062855J	04355058205	BULTOS	6	CEFEPIME
	06-JUN-12	12073MANI063007W	07457074194	BULTOS	2	AUTOPARTS
	06-JUN-12	12073MANI063008A	XXX05159040	BULTOS	2	varios
	06-JUN-12	12073MANI063008A	XXX05926390	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063008A	XXX17759913	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063008A	XXX40281855	BULTOS	4	varios
	06-JUN-12	12073MANI063008A	XXX93844800	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063010Z	XXX05QRN875	BULTOS	1	stich
	06-JUN-12	12073MANI063010Z	XXX05QRN898	BULTOS	1	valves
	06-JUN-12	12073MANI063010Z	XXX05QRN933	BULTOS	1	panel
	06-JUN-12	12073MANI063017A	XXX00067461	BULTOS	1	parts
	06-JUN-12	12073MANI063046C	07582041621	BULTOS	2	OLEO PAINT
	06-JUN-12	12073MANI063060V	XXX10201473	BULTOS	1	CINTAS DE FRENO
	06-JUN-12	12073MANI063096H	XXX25111065	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-12	12073MANI063096H	XXX94142388	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-12	12073MANI063110R	XXX71012945	BULTOS	1	mercadería
	06-JUN-12	12073MANI063125A	01478162851	BULTOS	1	RADIOACTIVO
	06-JUN-12	12073MANI063174E	XXX38766075	BULTOS	2	variosmlispube1
	06-JUN-12	12073MANI063174E	XXX39304390	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063174E	XXX50626225	BULTOS	10	varios
	06-JUN-12	12073MANI063174E	XXX51213945	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063175F	08394723904	BULTOS	1	PHARMA
	06-JUN-12	12073MANI063219E	XXX00688209	BULTOS	10	mobile phone
	06-JUN-12	12073MANI063219E	XXX00798862	BULTOS	4	filaments
	06-JUN-12	12073MANI063288K	XXX19903888	BULTOS	66	TEXTILES
	06-JUN-12	12073MANI063302U	XXX97010190	BULTOS	1	parts
	06-JUN-12	12073MANI063319F	XXX00171882	BULTOS	1	wc powder
	06-JUN-12	12073MANI063368J	XXX46300288	BULTOS	1	MACHINE
	06-JUN-12	12073MANI063368J	XXX77170370	BULTOS	1	HEAT
	06-JUN-12	12073MANI063395J	XXX51564735	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063395J	XXX94044554	BULTOS	4	varios
	06-JUN-12	12073MANI063398M	XXX008 0383	BULTOS	1	S.D.C. SPARE PARTS
	06-JUN-12	12073MANI063425D	XXX08384590	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063425D	XXX21213242	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063425D	XXX28256870	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063426E	XXX36850193	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063435E	XXX80023579	BULTOS	1	INCREMENTAL SHAFT
	06-JUN-12	12073MANI063436F	XXX17399324	BULTOS	2	parts
	06-JUN-12	12073MANI063443D	XXX54203831	BULTOS	4	spare parts
	06-JUN-12	12073MANI063443D	XXX54203887	BULTOS	3	spare parts
	06-JUN-12	12073MANI063472F	XXX05DC6463	BULTOS	1	spare parts
	06-JUN-12	12073MANI063478L	XXX38903614	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063478L	XXX38904955	BULTOS	4	varios
	06-JUN-12	12073MANI063478L	XXX85704294	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063484X	XXX42703940	BULTOS	1	varios
	06-JUN-12	12073MANI063518G	XXX71017930	BULTOS	1	SPARE PARTS
	06-JUN-12	12073MANI063590G	XXX12060036	BULTOS	6	PVC LABEL
	06-JUN-12	12073MANI063615E	XXX00326915	BULTOS	4	auto parts
	06-JUN-12	12073MANI064160A	XXX43013394	BULTOS	1	MACHINERY PARS

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 07/08/2012 Nº 82086/12 v. 07/08/2012



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La ANMAT cita y emplaza, por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la Directora Técnica de BKB de Brouwer de Koning y Cía. S.A., María Inés Morganti, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida de Mayo 869, 4to. piso, de la Ciudad de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente Nº 1-47-1110-601-10-5, que se sustancia por ante esta Administración Nacional por presunta infracción a los artículos 2 y 3 de la Ley 16.463 y el artículo 2° del Decreto 150/1992; y conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: CORRER TRASLADO de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos, perentorios e improrrogables, más la cantidad de días correspondientes en razón de la distancia existente entre el lugar de residencia del sumariado y esta Administración (1 día por cada 100 km), a la Directora Técnica de la firma BKB de Brouwer de Koning y Cía S.A., María Inés Morganti, para que se sirva por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar los respectivos descargos, constituyendo domicilio para las notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído el derecho a ejercer su defensa. HACERLE SABER que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º piso, Ciudad de Buenos Aires". Dra. Patricia Verónica Ojeda, Departamento de Sumarios, ANMAT. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 06/08/2012 Nº 81732/12 v. 08/08/2012